



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas  
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



# La política crediticia argentina, a partir de la segunda guerra mundial

Possidoni, José Enrique

1953

Cita APA: Possidoni, J. (1954). La política crediticia argentina,  
a partir de la segunda guerra mundial.

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".

Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

**ORIGINAL**

Cd.

150  
1  
610

Universidad de Buenos Aires  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
INSTITUTO DE ECONOMÍA MERCANTIL

Director: Profesor Dr. Pedro J. Baiocco

Jefe de Investigaciones: Profesor Dr. Karim G. Gómez

LA POLÍTICA CREDITICIA ARGENTINA, A PARTIR  
DE LA GUERRA CIVIL MUNDIAL  
( Trabajo para el Doctorado )

**ORIGINAL**

Alumno: José Enrique PONZI

Registro n° 9852

Domicilio: Corne 1543

Ciudad: Quinto

Año del trabajo: 1954

**A MIS QUIERIDOS PARES**

S E C U R I T Y

Uno de los más interesantes capítulos de la política ban-  
caria del país, es el que se desarrolla durante y después del  
último conflicto bélico mundial.

Diversos factores, internos y externos, motivaron en ese  
largo período notables variaciones en la cantidad de medios de pago,  
destacándose entre ellos, por su importancia, el crédito banca-  
rio.

En el presente trabajo, se examina la política crediti-  
cia argentina a partir del año 1939, considerándose los perio-  
dos totalmente distintos, tanto desde el punto de vista insti-  
tucional como económico.

De efecto, las facultades concedidas al Banco Central  
nistro difieren substancialmente de las que, en 1945, otorga la  
ley al Banco Central nacionalizado y los problemas creados por  
el conflicto no son, como es natural, iguales a los que se  
plantean en la postguerra.

Por consiguiente, con el propósito de ordenar la exposi-  
ción, el estudio ha sido dividido en tres partes y anexo, ade-  
más, un anexo estadístico.

En la primera parte se exponen los antecedentes básicos  
del sistema crediticio argentino, vigente antes y después de  
la reforma del año 1945.

La segunda y tercera parte, contienen el examen de la mi-  
tadidad bancaria y de la política de crédito del banco cen-  
tral en cada uno de los períodos indicados.

En el anexo, se presenta la evolución económica y monetaria  
del país en sus aspectos más significativos, a través de  
varias tablas y representaciones gráficas.

Y por último, recapitulando sobre lo tratado, se confe-

se la conclusión general que deriva del análisis de los hechos.

La naturaleza de este trabajo y el alcance que se le ha dado, excluyen toda consideración de carácter teórico-doctrinario y por ende, la existencia de una bibliografía de autores, habiéndose acudido para llevar a cabo las tareas, exclusivamente a fuentes oficiales de información.

J. M. F.

## S U M A R I O

PRIMERA PARTE: REGULACION CREDITICIA - REGIMEN INSTITUCIONAL.....	Pág. 5
Capítulo I : Sistema crediticio argentino, al inicio de la segunda guerra mundial.....	5
Capítulo II : La reforma bancaria y crediticia del año 1946 y las modificaciones y el ordenamiento legal de 1949.....	13
SEGUNDA PARTE: POLÍTICA DE CRÉDITO EN LOS AÑOS 1939 AL 1945.....	26
Capítulo I : Factores determinantes de la situación monetaria.....	27
Capítulo II : Resumen de la política de crédito del Banco Central mixto.....	38
TERCERA PARTE: POLÍTICA CREDITICIA A PARTIR DEL AÑO 1946.....	50
Capítulo I : Factores determinantes de la situación monetaria.....	52
Capítulo II : Resumen de la política de crédito del Banco Central nacionalizado.....	63
RESUMEN.....	91
CONCLUSIONES FINALES.....	97
ANEXO ESTADÍSTICO.....	98

## **Primera Parte**

### **REGULACION CREDITICIA - MODELOS INSTITUCIONALES**

#### **Introducción**

El conocimiento de las disposiciones que sirven de base para la regulación y control del crédito sería parcial e insuficientemente claro, si no expusiéramos, además, lo fundamental de la legislación bancaria vigente en los años que comprende nuestro estudio.

Siendo así, justificase la amplitud de este primera parte, en la que los regímenes e instrumentos monetarios serán examinados cronológicamente, a fin de apreciar la evolución operada.

Al mismo tiempo, nos proponemos con ello evitar erróneas interpretaciones, facilitando de tal modo el ulterior análisis de la política crediticia argentina.

## Capítulo I

### SISTEMA CREDITIFICO ARGENTINO, AL INICIO DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

En 1939 el país se regía, en materia monetaria y bancaria, fundamentalmente por dos leyes, ambas sancionadas en 1935: la ley de creación del Banco Central N° 12.155 y la ley de Bancos N° 12.156.

1.- Ley N° 12.155: Dijo origen al Banco Central de la República Argentina, al cual, de acuerdo con las ideas imperantes en la época, fué constituido como entidad pública mixta, para salvaguardar lo que se consideró la "independencia monetaria del Banco" frente al Estado.

Dispónia el artículo 3º:

"El Banco tendrá por objeto:

- a) Concentrar reservas suficientes para moderar las consecuencias de la fluctuación en las exportaciones y las inversiones de capitales extranjeros, sobre la moneda, el crédito y las actividades comerciales, a fin de mantener el valor de la moneda;
- b) Regular la cantidad de crédito y de los medios de pago, adaptándolos al volumen real de los negocios;
- c) Promover la liquidez y el buen funcionamiento del crédito bancario; y aplicar las disposiciones de inspección, verificación y régimen de los bancos establecidas en la ley de bancos;
- d) Actuar como agente financiero y consejero del Gobierno en las operaciones de crédito externo e interno y en la emisión y atención de los empréstitos públicos."

Además, por la misma ley se establecía:

- a) El privilegio exclusivo a favor del Banco Central, respecto de la emisión de billetes en todo el territorio de la República, excepto de la moneda subsidiaria, de denominación

- ciones de cinco pesos e inferiores, a cargo del Gobierno Nacional (1);
- b) el sistema proporcional (proporción mínima legal) en cuanto a la reserva, la que podía estar constituida por oro, divisas o cambio extranjero (2); y
  - c) la adopción conjunta del patrón lingote-oro y del patrón cambio-oro, no obstante que, sus prescripciones, no entraban en vigor hasta tanto no lo determinara una ley especial (3).

En el mensaje con que el Poder Ejecutivo elevó al Congreso Nacional, en noviembre de 1934, los proyectos de leyes sobre bancos y moneda, el mecanismo del sistema que se proponía, explicábese en los siguientes términos:

- "El oro constituye el elemento básico del Banco Central, pues le sirve para mantener el valor de la moneda y atender las necesidades del circulante interno. Sobre ese oro reposa en última instancia el pasivo de sus depósitos y billetes,..."
- "Tales depósitos y billetes constituyen las obligaciones a la vista que el Banco, cuando se vuelva al patrón oro, deberá convertir en metálico o en monedas extranjeras en cualquier momento con el fin de mantener el valor de la moneda."
- "... los depósitos que tienen los bancos en el Banco Central, y que se asientan sobre el oro del mismo, sirven de base a su vez a los depósitos que esos mismos bancos han recibido de su clientela o han creado al acredecir en las cuentas individuales los dineros que prestan. De esta forma, sobre el metálico del Banco Central reposan en última instancia los depósitos del público que nacieron por medio de cheques forman, junto con los billetes, los medios de pago de la colectividad."
- "En suma, los depósitos de los bancos en el Banco Central constituyen la base fundamental de los depósitos que el público tiene en tales bancos, y la reserva a donde acu-

(1) Ley N° 12.155, artículos 35 al 38 inclusive.

(2) Ibídem, artículos 39 y 40.

(3) Ibídem, artículos 41 y 58.

den en busca de los billetes que demandan las necesidades de la circulación. De manera, pues, que el aumento de tales depósitos permite a los bancos expandir sus préstamos y depósitos con respecto al público, y obtener los billetes que éste solicita, o en otros términos, acrecentar el volumen de los medios de pago; y su disposición tiende a hacerlos restringir sus préstamos y el volumen de los medios de pago." (4)

2.- Ley N° 12.156, denominada Ley de Bancos, establecía un régimen especial al que debían someterse todas las instituciones bancarias del país (5).

A los fines de nuestro estudio, sólo cabe mencionar que:

- a) Fijaba el efectivo mínimo en el 16% de los depósitos a la vista y al 8% de los depósitos a plazo. Los bancos con capital no inferior a m\$n. 1.000.000, debían mantener los 2/3 por lo menos, de dicho efectivo, en depósitos a la vista en el Banco Central y el saldo debía consistir en moneda, sea en billetes o metálico y encontrarse en las propias arcas de los bancos. Por razones circunstanciales, el Banco Central podía eximir, transitoriamente, a cualquier banco de esa obligación (6);
- b) Determinaba las operaciones prohibidas a los bancos, con lo que se tenía a asegurar la liquidez bancaria (7);
- c) Disponea la publicidad de los balances y cuentas de resultados de los bancos y la presentación por parte de los mismos al Banco Central, de informes mensuales confidenciales (8); y

---

(4) LEY DE INSTITUCIONES SOCIALES DEL BANCO CENTRAL. DIA 20 DE MARZO DE 1940. AGENTIA - Banco Central de la Republica Argentina, Buenos Aires 1943 - págs. 56-57.

(5) Ley N° 12.156, art. 1º y Decreto Reglamentario N° 69.227/35 (modificado por Decreto N° 102.583/37), artículos 1º y 4º inclusive.

(6) Ley N° 12.156, artículos 2º y 3º

(7) Ibídem, art. 4º

(8) Ibídem, artículos 10 y 11

d) otorgaba al Banco Central las funciones de inspección, control y examen de los bancos (9).

3.- Instrumentos de regulación y control crediticio, para cumplir su función reguladora del crédito y de los medios de pago, el Banco Central disponía de dos instrumentos legales: de las tasas de redescuento e interés y de las operaciones interbancarias de títulos.

Además, en razón de su prestigio y autoridad podía llegar a obtener, como cualquier instituto de su naturaleza, otro instrumento de suma importancia, si bien de carácter extralegal, y es el que se ha denominado "poder de persuasión".

a) Tasas de redescuento e interés: La Ley N° 12.155, en su artículo 32 incisos d) y e), determinaba plazo, calidad y origen de los papeles redescubiertos, así como normas sobre los tipos de redescuento. Alcanzaban estas disposiciones a todos los bancos, accionistas o no del Banco Central.

A los bancos accionistas, además, el Banco Central podía acordarles adelantos, pero a una tasa de interés superior en un punto, por lo menos, a la tasa oficial mínima que fijara para el redescuento (10).

El mensaje que el Poder Ejecutivo envió al Congreso, al proyectar las leyes que comentamos en este capítulo, ilustra acerca del alcance que se les dió a las operaciones de redescuento y adelanto, y en él, en cuanto a la primera de tales operaciones, manifestábese:

"... como es fácil comprender, el redescuento de papales permite a los bancos acrecentar sus depósitos en el Banco Central y girar sobre ellos para obtener billetes cuando los necesitan.

El proyecto ha querido rodear a estas operaciones de redescuento de toda clase de recaudos, tanto para asegurar

(9) Ibídem, artículos 12 al 15 inclusive

(10) Ley N° 12.155, art. 32 inc. f)

la solvencia de los firmantes de los documentos, como su carácter representativo de transacciones efectivas y de rápida evolución.

Con este propósito, se dispone, en primer lugar, la creación dentro del Banco de una o varias comisiones de redescuento formadas por personas conocedoras de las condiciones financieras, comerciales y agrícolas (arts. 25 a 31), que tendrán a su cargo la tarea de examinar todos los documentos presentados al redescuento o a la adquisición del Banco, y de dar a éste su opinión al respecto.

El Banco no queda obligado a redescuentar los documentos aprobados por la Comisión; si se decidiese a redescuentar lo que ésta rechace, será necesaria la aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes del Directorio.

La Comisión de Redescuento y el Banco tienen que ajustarse a los requisitos exigidos por el proyecto para redescuentar o comprar los documentos que les sean presentados. Tales documentos deben provenir de operaciones comerciales que representen un movimiento real de mercaderías, o de transacciones en productos agrícolas y ganaderos, pues en este forma, la expansión del circulante que llegue a provocar el redescuento, irá acompañando un incremento efectivo de las transacciones. - ello tiende también la fijación del término máximo de vida de tales documentos, que se establece en 90 días en el caso de las letras y pagarés comerciales, y en 180 días cuando se trate de documentos agropecuarios (art. 32, 4 y s).

Conviene insistir sobre este punto; el Banco Central no se crea para fomentar las inversiones de fondos que por útiles que sean, representan una inmovilización, sino a fin de facilitar el desarrollo de los negocios suministrando al circulante necesario para moverlos. Las operaciones de inversión, por más que sean en extremo productivas, sólo deben ser financiadas con el ahorro de la población, que así se convierte en capital. El ahorro no se suple con crédito, especialmente con crédito del instituto emisor, pues uno y otro desempeñan funciones distintas.

La incobservancia de este principio, como tantas veces ha comprobado la realidad, suele traer consigo, si se pasan ciertas límites, muy serios trastornos monetarios.

Las operaciones de redescuento resultarán muy útiles para facilitar el movimiento de la cosecha. Esta origina una conocida demanda estacional de circulante a la que los bancos podrán hacer frente con facilidad llevando sus documentos al Banco Central, para cancelarlos más tarde cuando el circulante retorna a sus cajas, una vez pasado el período estacional de actividad.

" Por otro lado, ya se trate de cubrir la necesidad de moneda por motivos estacionales o de emergencia, o de disminuir la tensión monetaria, el redescuento debe ser siempre una operación de carácter transitorio y no un as dio de procurarse constantemente fondos en el Banco Central. " (11)

Con respecto a las operaciones de adelanto a los bancos, se expresa:

" ... el proyecto es más bien restrictivo; dispone que ha de cobrarse por alíos más alto interés que el redescuento y exigirse ciertas garantías especiales. "

" ... tanto en el caso de los valores nacionales como en el de los documentos mencionados (elégitos para el redescuento), se computa solamente hasta el 80% del valor, toándose como base en los primeros su cotización bursátil; y al monto expresado, en los últimos. Los adelantos no podrán concederse por un plazo superior a 90 días, lo mismo que los redescuentos de documentos comerciales. Todo esto se hace con el objeto de que los bancos se preocúren fondos en el Banco Central mediante el redescuento y de bien que por adelantos, salvo casos especiales a los cuales responden, precisamente, las disposiciones del proyecto (art. 32, f). " (12)

Conocido el alcance que se les asignó a las operaciones de redescuento y adelanto, debemos ahora señalar que, entre las atribuciones del Directorio del Banco Central, en la ley N° 12.155 se establecía la de fijar las tasas de redescuento e interés (13).

" ... la función de redescuento no sólo exige el análisis individual de cada documento, sino también el de la situación de cada banco -para lo cual el Banco Central dispone de amplias facultades- y el examen de las necesidades de circulante determinadas por el avivamiento de los negocios. Y para adaptarse de continuo a esas necesidades el Banco cuenta con el instrumento del tipo del redescuento, al que podrá hacer subir o bajar con el propósito de disminuir o estimular la demanda de sus fondos, achicando o agrandando, esaf, el volumen de su redescuento. Esta sería la función principal de las modificaciones del tipo de redescuento entre nosotros, bien que, en ciertos momentos, podrían también actuar como medio para

(11) LEY DE Y DERECHOS 1924... -publicación citada- página 58-60

(12) Ibídem, página 61-62

(13) artículo 29, inc. e)

atraer o desalentar los fondos extranjeros que buscan colocaciones a corto plazo, sin que ello pueda hacerse, por cierto, en la amplitud con que se realizan estos movimientos en los grandes mercados financieros." (14)

Lo transcripto, refleja la función e importancia que se le concedía al manejo del tipo de redescuento.

Debe hacer notar, por último, que la ley de bancos fijaba las tasas máximas que podían abonarse sobre los depósitos (15) y que no existía disposición alguna relativa a tasas mínimas o máximas de interés, para las operaciones de préstamo que efectuaran los bancos.

b) Operaciones interbancarias de títulos: El Banco Central disponía de una mano de maniobra en valores nacionales, que podía vender a los otros bancos y readquirirlos, con fines de regulación del mercado monetario.

La ley N° 12.155, determinaba que tales operaciones interbancarias no podían superar, en ningún caso, el monto de los Bonos Consolidados del Tesoro Nacional -mín. 400.000.000 de 3% de interés y 1/4% de amortización acumulativa, recibidos o adquiridos por el Banco Central en virtud del art. 7º de la ley de Organización N° 12.160- y al valor de los títulos que adquiriera con su capital, reservas y el importe amortizado de dichos Bonos Consolidados (16).

Del mensaje del Poder Ejecutivo que venimos transcribiendo, extraemos los párrafos siguientes:

"Las operaciones de títulos entre el Banco Central y los bancos son de un carácter muy especial y circunscripto, y corresponden en cierto modo a lo que en otros países se designa por operaciones de títulos en el mercado libre (open market operations). El Banco Central posee una mano de maniobra en valores nacionales que vende a los bancos cuando desea restringir los depósitos que tiene

(14) LEY DE ORGANIZACION... -public. cit.- pág. 58-60

(15) Ley N° 12.156, Art. 6º

(16) Art. 32, inc. f) ítem 2, e inc. 1) y Art. 34, inc. b)  
ítems 1 y 2

de los mismos, y por lo tanto, prevenir la dilatación del crédito e oadyuvar a su restricción; y se les vuelve a comprar, cuando los bancos requieren fondos (art. 32, 1). Vendiendo o comprando títulos, por consiguiente, el Banco Central contrae o expande los depósitos que en él tienen los bancos y propende así a templar o estimular el impulso de crédito en todo el mercado. "

- " Dicho sea de paso, al Banco Central, con la venta de los títulos se desprende de papeles que le producen interés, a cambio del efectivo con que le pagan los bancos, que no le rinde provecho alguna.ello confirma lo que se expresó en otro lugar en cuanto al móvil del Banco Central, que no es conseguir ganancias sino regular la moneda y el crédito. "
- " ¿Qué se obtiene con elevar el tipo y restringir el redescuento si los bancos no requieren su ayuda por tener fondos en exceso? El Banco Central, en casos semejantes, no tiene otro medio de accionar que el de la venta de títulos, aparte de la influencia moral que gracias a su autoridad y prestigio ejerce sobre los bancos para inducirlos a ser prudentes en el incremento de sus préstamos. "
- " Se concibe sin esfuerza que si aquella institución pudiera comprar y vender a los bancos valores nacionales sin límite, el Estado podría influir para que por ese medio el Banco Central financiase la colección de las exacciones públicas, adquiriendo de los bancos los títulos que éstos hubieran suscripto al Gobierno. Sería, en realidad, una inflación disimulada, como la que se ha practicado en algunos países en esta forma, por lo que se han criticado justamente las operaciones del mercado libre. Pero las objeciones desaparecen si el monto de esas operaciones se circunscriba a límites razonables. El proyecto lo hace terminantemente. "
- " No existe, por lo tanto, en virtud de esta limitación, la menor posibilidad de que las operaciones interbancarias de compra y venta de títulos sean el instrumento de una financiación inflacionista de las exacciones de títulos del Gobierno. "
- " No está demás insistir en que estas operaciones se presentan como un medio de atemperar o suavizar la intensidad de ciertos movimientos monetarios, propendiéndole a que con fuerza lo menos posible la estructura del crédito; pero no se pretende con ella contrarrestar tales movimientos, por cuanto están ligados a factores internacionales que se substraen a los designios de una política monetaria nacional. " (17)

(17) ASYD. Y P. 1955, 206... -public. cit.- páx. 62-64

## Capítulo II

### LA REFORMA BANCARIA Y CREDITICIA DEL AÑO 1946 Y LAS MODI- FICACIONES Y EL ORGANIZAMIENTO LOCAL DE 1949

Diversos decretos-leyes, dictados por el gobierno "de facto" en 1946, introdujeron cambios fundamentales en la legislación bancaria.

Se dió el primer paso, al nacionalizarse el Banco Central de la República Argentina, pero la innovación de mayor trascendencia tuvo lugar luego, al dictarse las normas referentes a la garantía de los depósitos bancarios.

Además, la reforma se completó con las modificaciones de las cartas orgánicas del Banco Central y de los bancos oficiales, y el nuevo régimen para los bancos particulares.

Todos los decretos-leyes concernientes a esta materia, fueron ratificados por la ley N° 12.962, del 27 de marzo de 1947.

Teniendo siempre en cuenta el alcance de nuestro trabajo, entraremos a considerar aquellas disposiciones que constituyen la esencia de dicha reforma.

Para facilitar la comparación, mediante el conocimiento de los aspectos más significativos de los regímenes que estudiamos, seguiremos un orden de exposición análogo al adoptado en el capítulo anterior.

1.- Decreto-ley N° 8.503 (25 de marzo de 1946): En virtud de este decreto-ley, se nacionaliza el Banco Central de la República Argentina, tanto en su aspecto institucional como patrimonial, determinándose la nueva composición de su Directorio y el plazo dentro del qual debían someterse a la consideración del Poder Ejecutivo, los proyectos que originarían la reorganización general de nuestro sistema bancario.

2.- Decreto-ley N° 11.554 (24 de abril de 1946). Dispuso la garantía de los depósitos bancarios, señalando en sus considerandos:

"que para complementar los propósitos que inspiraron la nacionalización del Banco Central de la República Argentina, es necesario instituir un nuevo régimen de depósitos bancarios que haga posible el otorgamiento de la garantía de la Nación a todos los depositantes en cuanto a la intangibilidad de los fondos que confían a los bancos y que facilite, a la vez, el cumplimiento de los fines de regulación monetaria y de fiscalización bancaria que la Ley N° 12.155 encomienda al Banco Central de la República Argentina." (18)

En la exposición de motivos, de fecha 15 de abril de 1946, con que se elevó al Jefe del Poder Ejecutivo el proyecto del decreto-ley que examinamos, se analizaban extensamente diversos aspectos de la situación bancaria y monetaria del país. De dicha exposición transcribimos, a continuación, aquellos párrafos relativos al mecanismo del régimen que se propiciaba:

"Esquemáticamente puede describirse el nuevo sistema en cuatro puntos:

- 1º Todos los depósitos quedan en los bancos bajo la garantía de la Nación y no pueden ser utilizados por los bancos receptores, salvo convenio con el Banco Central. Los gastos financieros y administrativos que originan estos depósitos serán atendidos por el Banco Central;
- 2º Los fondos que los bancos requieran para desarrollar sus operaciones habituales de descuento e inversión, les serán proporcionados por el Banco Central, a tasas y plazos razonables, contra redescuento de dichas operaciones;
- 3º El Banco Central les proporcionará tales fondos autorizándoles a utilizar determinada medida de los depósitos que tales bancos reciban o tengan recibidos por cuenta del Banco Central, o entregándoles fondos propios;
- 4º Pijarí, además, los márgenes pludidos en el precedente punto 2º." (19)

(18) NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A SISTEMA BANCARIO, PRIMERA CON AGREGADO, SEGUNDAISIÓN SÍNTESIS - Ministerio de Hacienda de la Nación, Buenos Aires 1946 - pág. 153

(19) Ibídem, pág. 38

Con este nuevo sistema, se estimaba podían obtenerse los siguientes beneficios:

- " 1<sup>a</sup> Posibilidad de ejercer una intensa acción de policía bancaria en defensa de los depositantes y de lograr plenamente el objeto que al Banco Central le señala el inciso a) del artículo 3º de su ley orgánica: "preservar la liquidez y el buen funcionamiento del crédito bancario";
- 2º Amplias facilidades para influir decisivamente en los aspectos monetarios que comporta la cantidad de crédito disponible en los bancos, lo cual equivale, para el Banco Central, a contar con un mecanismo que realmente le permita, como quiere su ley orgánica, "regular la cantidad de crédito y de los medios de pago, adaptándolos al volumen real de los negocios" (artículo citado, inciso b);
- 3º Posibilidad efectiva (hasta ahora inexistente) de trazar y dirigir una "política del crédito bancario" inspirada en las modalidades y necesidades de nuestro desarrollo económico, que actúe como un poderoso medio de propulsión sobre la capacidad productiva de todo el país; sin perjuicio de la libre determinación de cada banco para acordar y desarrollar sus operaciones. "(20)

3.- Decreto-ley N° 14.957 (24 de mayo de 1946); Constituye la carta orgánica del Banco Central que, como consecuencia de la nacionalización del mismo y del nuevo régimen de los depósitos bancarios a que nos hemos referido en los puntos precedentes, reforma y reemplaza a la ley N° 12.155, que en 1935 dio origen a nuestro instituto emisor.

La naturaleza del Banco Central, lo determina el artículo 1º al disponer:

- " El Banco Central de la República Argentina es una entidad autárquica nacional con la más completa independencia para el ejercicio de sus funciones, y se regirá por las disposiciones del Decreto-ley N° 3503/46, las del presente y las demás normas legales concordantes en vigor.  
La Nación garantiza todas las obligaciones que contraiga el Banco."

(20) Ibídem, pág. 39

En cuanto a su objeto, extiéndense considerablemente sus funciones en el campo económico, al establecerse en el artículo 3º in círculo a);

\* Proteger, orientar y realizar, en la medida de sus facultades legales, la política económica adecuada para mantener un alto grado de actividad que procure el máximo empleo de los recursos humanos y materiales disponibles y la expansión ordenada de la economía, con vistas a que el crecimiento de la riqueza nacional permita elevar el nivel de vida de los habitantes de la Nación; \*

Las otras disposiciones del mismo artículo reproducen, con ligeras variantes, las normas que al respecto contenía la ley N° 12.155.

Asimismo, corresponde señalar que:

- a) De acuerdo con el artículo 2º del decreto-ley N° 14957/46, el Banco Central se hace cargo, también, de la emisión e elaboración de los billetes y monedas metálicas de denominaciones de 5 pesos e inferiores, cosa que hasta ese momento se reservaba al Gobierno Nacional;
- b) En lo relativo a reservas monetarias, se conserva el sistema adoptado en 1935 (21) y se mantienen las mismas disposiciones sobre conversión (22); y
- c) Por último, determinase los organismos nacionales - bancarios y económicos - que integran el sistema del Banco Central de la República Argentina, estableciéndose que dicho Banco, como eje del sistema y sin perjuicio de la autoridad de tales instituciones, ejercerá superintendencia sobre ellas (23).

4.- Decreto-ley N° 14.962 (24 de mayo de 1946): Complementa las disposiciones del decreto-ley N° 11554/46, referente a la garantía de los depósitos y determina el nuevo régimen legal aplicable a todos los establecimientos bancarios del país (sean éstos privados, o

(21) Decreto-ley N° 14957/46, artículos 27 y 28

(22) Ibídem, artículos 29 y 30

(23) Ibídem, artículos 56 y 57

ficiales o mixtos). Por ello, ambos decretos sustituyen a la ley de Bancos N° 12.156.

Teniendo presente el mecanismo del sistema creado por el decreto-ley N° 11.554/46, ahora sólo debemos indicar que:

- a) Desaparecen las prescripciones sobre efectivo mínimo;
- b) Sustituyen las disposiciones de la ley N° 12.156 relativas a las operaciones prohibidas a los bancos, por normas tendientes a asegurar al Banco Central la cobrabilidad de los fondos que preste (24);
- c) Se mantienen, con escasas variantes, las disposiciones de la ley de Bancos de 1935 sobre publicidad de balances, informaciones al Banco Central e inspección y control de los bancos (25); y
- d) Se entiende la función reguladora del Banco Central a entidades que, sin ser bancos, reciban fondos de terceros y los inviertan en cualquier clase de préstamos; otorgándoles la facultad para dictar normas al respecto y aún para declarar comprendidas a dichas entidades en el régimen bancario (26).

#### 5.- Nuevas cartas orgánicas de los bancos oficiales: Mediante los de-

creto-leyes Nros. 14.959, 14.960 y 14.961, del 24 de mayo de 1946, se reestructuran las cartas orgánicas del Banco de la Nación Argentina, del Banco de Crédito Industrial Argentino y del Banco Hipotecario Nacional, respectivamente.

Se define a estos establecimientos, como entidades autárquicas del Estado Nacional, que integran "el sistema del Banco Central de la República Argentina a los fines de la coordinación de sus actividades con la política económica, financiera

(24) Decreto-ley N° 14.962/46, arts. 3º

(25) Ibídem, artículos 8º al 15 inclusive

(26) Ibídem, Art. 20

y social del Estado" (27).

En cuanto al objeto de estos bancos oficiales,

" Se menciona para el Banco de la Nación el propósito de que sus operaciones fomenten la producción agraria, la madera y el desarrollo y organización del comercio. Se reserva para el de Crédito Industrial la misión de fomentar la industria nacional incluyendo la minería. Y se atribuye al Banco Hipotecario Nacional la especialización que siempre tuvo, a saber, el otorgamiento del crédito real con garantía hipotecaria. Esta última será la única institución oficial del Estado habilitada para realizar específicamente esta función. Los demás bancos solamente efectuarán hipotecas en casos relacionados con sus objetivos propios y dentro de las limitaciones que marquen sus cartas." (28)

Además,

" ... entre los medios asignados a los bancos para que cumplan su acción, hay algunos que implican una innovación de importancia.

Dichos medios serán el crédito ordinario que puede llegar a tener un plazo de pago corto, prescripto del actual régimen del Banco Hipotecario, o un plazo largo, prescripto del actual mecanismo del Banco de la Nación Argentina.

Otro medio serán los préstamos de fomento que se otorgarán con la exigencia de menores requisitos que los de los ordinarios.

Y por último, y sin contar los servicios especiales, podrán realizar financiaciones, medio que permitirá a los bancos asociarse con el recurrente, participando transitoriamente de los beneficios o pérdidas de la empresa." (29)

En las cartas orgánicas del Banco de la Nación y del Banco de Crédito Industrial, se determina en el capítulo correspondiente los capitales que, separadamente, han de destinarse a los diversos tipos de operaciones; esto es, para crédito ordinario y para préstamos y financiaciones de fomento.

Respecto del Banco Hipotecario Nacional, al nuevo estatuto dispone que el capital se formará con los fondos de sus reservas y que el Banco Central le suministrará, con garantía de las hi-

(27) Artículos 1º

(28) NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS... -public. cit.- pág. 73

(29) Ibídem, pág. 74

potecas que efectúe, al dinero necesario para el cumplimiento de sus fines (30).

Acerca de las operaciones de fomento que pueden realizar los tres institutos oficiales, cada uno de ellos dentro de su especialidad, se establece expresamente que la Nación, al cierre de cada ejercicio, les resarcirá de las pérdidas que arrojen tales operaciones.

#### 6.- Instrumentos de regulación y control crediticio: En los puntos

precedentes, se han considerado los aspectos sobresalientes de la reforma del año 1946, con el objeto de exponer por ámbito los medios de acción que, en materia de crédito, institan y en favor del Banco Central nacionalizado.

En consecuencia, analizaremos a continuación los diversos instrumentos reguladores del crédito y de los medios de pago, y para ponderar el alcance de los mismos, haremos una breve referencia, en cada caso, al sistema anterior.

##### a) Redescuento y adelanto a los bancos: El decreto-ley N°

11.534/46, pone en

manos del Banco Central nacionalizado el arma más poderosa para la conducción de la política crediticia. El régimen que establece en materia de depósitos bancarios, completado luego con las disposiciones del decreto-ley N° 14.962/46 y con la nueva carta orgánica del Banco Central, configura una fundamental modificación en el mecanismo y en la naturaleza de las operaciones de redescuento y adelantos.

De acuerdo con la ley N° 12.155, el redescuento constituye una operación de carácter transitorio, destinada a proveer recursos únicamente en momentos de escasez de circulante y la tasa de redescuento, como instrumento regulador, no podía desempeñar en consecuencia una función activa.ello derivaba, a semejanza, de la desahogada situación de los bancos, los cuales

(30) Decreto-ley N° 14.961/46, art. 14

no dependían del redescuento para el desarrollo de sus operaciones.

En así como el Banco Central de 1935 no ejerció, sino en contadas ocasiones y a título de ensayo, su función de "prestamista de última instancia".

Con la reforma de 1946, el redescuento se convierte en una operación normal e indispensable para el funcionamiento regular del sistema bancario.

El Banco Central puede entonces, de acuerdo con la política crediticia trazada por el Estado, determinar márgenes o calificaciones especiales para el redescuento, llevando a cabo el control quantitativo e cualitativo del crédito, según las condiciones del mercado monetario.

Al exponerse los motivos de la reforma, se manifestaba sobre el particular:

" Esta facilidad de regulación es técnicamente posible porque, en esta forma, el circuito monetario se cierra y se controla sobre sí mismo, desvinculándose de la mayor o menor oferta de crédito. Si crédito, por consiguiente, evolucionando sin ataduras o influencias derivadas de la altura mayor o menor de los depósitos bancarios, cobrará niveles más ajustados a la masa y rendimiento de los negocios en cuyo auxilio se lo solicite. Será posible alcanzar, de este manera, un crédito sano, más orientado a móviles económicos de largo alcance que a ocasionales propósitos puramente financieros. " (31)

b) Tasas de redescuento e interés: Al transformarse el redescuento en operación necesaria, para que los banques continúen sus negocios habituales de préstamo e inversión, las tasas desempeñan un importante papel como medio para encauzar la demanda de crédito.

El decreto-ley N° 11.554/46, establece al respecto:

" Art. 6º - El Banco Central fijará los tipos de interés a que se ajustarán los redescuentos a que se refiere el artículo 4º y las cauciones aludidas en el artículo 5º. La fijación tendrá en cuenta el estado de

(31) RUEDAS DISPOSICIONES RELATIVAS... -publ. cit.- pág. 44

mercado monetario y la política de promoción económica que se desenvuelve por medio del crédito, y podrá consistir en tasas diferenciales según sea el destino de los préstamos que efectúan los bancos. Fijará también las tasas aplicables al uso de capitales para créditos en cuenta corriente y para inversiones."

De acuerdo con el decreto-ley N° 14.957/46, corresponde al Directorio del Banco Central, entre otras funciones, "fijar tasas de redescuento e interés sobre los créditos que acuerde y las obligaciones que decida emitir" (32).

El mismo decreto-ley, en su artículo 1º dispone:

"El Banco fijará las tasas de interés para redescuentos y préstamos a los bancos, así como para los depósitos que éstos reciban, con la obligación de que éstas sean uniformes dentro de la misma zona o plazo bancaria para cada clase de operación."

También el Banco Central determina, de conformidad con el artículo 6º del Decreto-ley N° 14.952/46, las condiciones generales o especiales (plazos, tasas de interés, monto, garantías y otras modalidades) a que deberá sujetarse las financiaciones o inversiones a plazos largos e intermedios, que realizan los bancos.

De las diversas disposiciones a que nos hemos referido se deduce claramente que, excepto casos especiales, el Banco Central, en función de los tipos de redescuento, fija las tasas mínimas de las operaciones de préstamo que efectúan los bancos.

Por otra parte y conforme con el nuevo régimen, es también el Banco Central el que determina el interés que deberá abonarse, por su cuenta, sobre los depósitos que los bancos reciben en virtud del mandato que les ha conferido.

c) Operaciones de moneda abierta: Hemos visto en el capítulo precedente, que la ley N° 12.155 determinaba una cantidad fija de valores nacionales, que el Banco Central podía utilizar, como mano de maniobra, para realizar las operaciones interbancarias de títulos.

(32) Art. 13, inc. f)

El decreto-ley N° 14.937/46 (33), limita a la misma cantidad los valores nacionales que podrá adquirir el Banco Central monetariamente como inversión propia, pero introduce una importante reforma, el disponer en el artículo 18,

"El Banco Central de la República Argentina podrá comprar y vender en plazo, por su cuenta, con fines exclusivos de regulación bancaria o monetaria, valores nacionales hasta un importe no superior al 10% del promedio de los saldos de depósitos registrados por el conjunto de bancos autorizados en los tres años que precedan a cada ejercicio corriente. Todo ello sin perjuicio de los que pueda adquirir como inversión de su capital y reservas, de acuerdo con el artículo 18, inciso i)."

Y consiguiente, la nueva disposición autoriza al Banco Central a utilizar un monto variable para sus operaciones de mercado abierto, lo cual significa dar adecuado alcance y gran flexibilidad a este instrumento regulador.

La opinión oficial, emitida al tiempo de proponerse esta reforma, se refleja en los párrafos que transcribimos a continuación:

"La experiencia ha demostrado que las limitaciones impuestas al Banco Central de la República Argentina en lo que se refiere al monto de valores nacionales que puede adquirir, por propia determinación, le impiden satisfacer la función reguladora de los mercados monetarios y financieros con toda la amplitud y eficacia requerida por cambiantes circunstancias de orden social o bancario. En varias oportunidades el Banco Central de la República Argentina ha solicitado la extensión de sus facultades a ese respecto. La disposición que se incluye en el proyecto atiende esa necesidad comprobada y la permitirá contar ahora con el instrumento adecuado de regulación, cuyo manejo, por supuesto, debe hacerse y se hará con toda prudencia y moderación.

Es por eso que el proyecto ha cuidado establecer los debidos recaudos para asegurar que estas operaciones de mercado abierto, no se utilicen para objetos distintos del previsto y que consiste en liberar a la plena de presiones perturbadoras. Además de haberse prescrip-

---

(33) ART. 18, INC. 1)

de aclaramiento la finalidad de estos cambios y variantes del Banco Central, en los ha limitado al 10% del promedio de los depósitos bancarios en los últimos tres años, lo que proporciona una cifra muy por debajo de la tasa de inflación, que se ha ido multiplicando alarmáticamente, en lo que a la fin de junio 1949, más de 1000% anualmente el banco central el banco central con su alta actividad y de su gran alcance, como anticipable función." (34)

#### V.- MODIFICACIONES Y ENRIQUECIMIENTO LEGAL DE 1949 A MEDIOS DE AGOSTO DE 1950.

Deben señalar que la Constitución Nacional vigente, contiene el 11 de marzo de 1949, introdujo modificaciones relevantes en la banca y la moneda, las que aparecen reflejadas en sus artículos 68 (anexo 9) y 49 (anexo 13).

De acuerdo con el acuerdo 66 de la misma, el 8 de julio de 1949 el Congreso estableció la ley N° 13.539, de Organización de los Ministerios, por la que se establecieron las atribuciones de los ministros y la competencia de los Ministerios del Poder Ejecutivo de la Nación.

Cabe hacer notar, que ya con anterioridad que enero de 1949 para el manejo y desarrollo de las economías de la Nación en materia monetaria-financiera se había procedido al desmembramiento de antiguos Ministerios en nuevos secretarías de Estado supracitadas.

Al Ministerio de Finanzas le correspondió, de conformidad con la ley N° 13.539, todo lo relativo a la política monetaria y crediticia, la de los sellos, la del mercado de valores mobiliarios y la de los seguros y reaseguros.

Las modificaciones constitucionales a las más bajas instancias, provocaron la reforma de la legislación bancaria, mencionada en el 2º de septiembre de 1949 la ley N° 13.571, sobre reforma de la carta orgánica del Banco Central de la República Argentina y reordenamiento de los regímenes de garantía de los depósitos bancarios y control de banca.

(34) BULTOS DE POLÍTICA N° 22143... -página 11- ver pág. 77/69

El artículo 9º de la Ley N° 13.572, dispone:

a) Poderes al Poder Ejecutivo para ordenar el texto de los decretos 14997/44 y 13944/44 y 14952/44 (ley 13962, artículos III y VI y VII) conforme al de los dos últimos con las modificaciones establecidas en la ley anterior.

Queda, asimismo, autorizada para otorgar nuevas normas en su acuerdo no. 13 para introducir en el texto las mencionadas reformas grammaticales.

En virtud de la facultad conferida por el mencionado transcripción precedentemente, al Poder Ejecutivo, por Decreto N° 23.120 del 9 de octubre de 1949, de a cometer los nuevos textos ordenados de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina y de la Ley de Banca,

las reformas del año 1949 que interesan a los fines de nuestro trabajo, son las siguientes:

a) Banco Central de la República Argentina:

- 1) se transforma en una repartición autárquica dependiente del Ministerio de Hacienda (33);
- 2) se limita el objeto de la entidad y de organismos adscritos de la política monetaria, el Banco Central es autorizado en el principio ejecutor de la política monetaria y crediticia trazada por el Estado (34);
- 3) desaparece la supervisión que ejercía sobre diversos organismos monetarios, quedando asentidos los servicios bancarios oficiales, conjuntamente con el Banco Central, al ministerio ministerial;
- 4) en materia de reservas monetarias, ampliándose la vigencia de la propiedad estatal local (35) y suprime el artículo que establece la relación situación-oro (36); y si se amplia, al 15% del promedio de los saldos de depósitos registrados por el conjunto de bancos en el último trimestre, el margen para la compra y venta de "valores

(33) Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina  
- 1945 - Art. 18

(34) Idem - Art. 36

(35) Idem - Art. 31

(36) Decreto N° 13962 N° 14.957/44, Art. 10

públicos" por el Banco Central, con fines exclusivos de regulación del mercado (39).

Corresponde observar que, habiéndose reemplazado en el nuevo texto la expresión "valores nacionales" por la de "valores públicos", el Banco Central podrá, con sus operaciones de mercado abierto, absorber no sólo títulos nacionales, sino también provinciales y municipales, lo cual, según expresó el Ministro de Finanzas al considerarlos en el Congreso el proyecto del Poder Ejecutivo, facilitaría a los respectivos gobiernos la financiación de sus planes de obras públicas (40).

b) Ley de Bancos: Se refuerza y ordenan las disposiciones de los decretos-leyes Ns. 11554/46 y 14962/46, con el fin de evitar superposiciones e introducir algunas adiciones y modificaciones aconsejadas por la experiencia.

Al único artículo nuevo, se el que establece:

"En función de los tipos de rodadura que se fijen, el Banco Central podrá determinar las tasas mínimas y máximas de intereses que los bancos permitirán por sus distintas operaciones. Esta determinación se efectuará teniendo en cuenta el estado del mercado monetario y la política de promoción económica que se desarrolle por medio del crédito, y podrá consistir en tasas diferenciales según sea el destino de los préstamos que efectúan los bancos." (41)

(39) Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina -Texto Ordenado- Art. 16, inc. i)

(40) Véase: REGLA DEL REGIMEN BANCARIO ARGENTINO-Nº 1357- Tomo de la Nación, Buenos Aires 1949 - pág. 123

(41) Ley de Bancos -Texto Ordenado- Art. 13

## Segunda Parte

### POLÍTICA DE CRÉDITO EN LOS AÑOS 1939 AL 1945

#### Introducción

El estado de guerra, que de las principales potencias europeas se propuso a casi todas las naciones del mundo, constituye la característica sobresaliente de este período.

La extensión del conflicto y su duración e intensidad, originaron problemas económicos de magnitud inigualada y los países beligerantes y neutrales, aunque por circunstancias diferentes, debieron enfrentar situaciones monetarias especiales que, lógicamente, provocaron medidas de carácter excepcional.

La situación monetaria de nuestro país durante el desarrollo de la segunda guerra mundial y las disposiciones sobre crédito adoptadas por el Banco Central en la emergencia, se cuantos trátesemos de exponer en los dos capítulos siguientes.

## Capítulo I

### FACTORES DETERMINANTES DE LA SITUACIÓN MONETARIA

El cuadro N° 1 del anexo estadístico, ilustra acerca de la evolución monetaria argentina en el período 1939/1945; por consiguiente, a continuación y adoptando la clasificación usual, comentaremos los hechos y circunstancias que en cada uno se determinaron las variaciones, a fin de apreciar debidamente su importancia.

#### 1.- Factores internos:

a) Préstamos al público: En 1944, los préstamos al público experimentaron un aumento notable, iniciándose una tendencia de ascenso que se vió confirmado en 1945, al registrarse el mayor incremento del período que estudiemos.

Puede afirmarse que, pese al crecimiento señalado, los préstamos al público no tuvieron, durante esos años, gran influencia en la situación monetaria del país. La expansión de los medios de pago, al ser originada fundamentalmente por otros factores, de los que luego nos ocuparemos, determinó un considerable aumento en los depósitos bancarios, lo cual limitó, como es natural, el uso de crédito por parte del sector privado (42).

b) Financiación de guerra: La iniciación de la guerra y su rápida extensión, redujeron considerablemente las exportaciones de cereales y lino, aumentándose los excedentes invendibles. En todo, frente a esa situación, para preservar las fuentes productivas adquirió los saldos exportables, financiándose —

(42) Véase, cuadros N° 4 y N° 9

tas operaciones mediante recursos bancarios. Al finalizar el año 1942, la deuda total del Gobierno a los bancos por financiación de cosechas, alcanzaba a m\$n. 1.006 millones, correspondiéndole al Banco de la Nación Argentina m\$n. 936 millones (43).

Fácil es advertir la importancia de tales operaciones y su influencia, como factor interno, en la creación de medios de pago.

Ante la magnitud de esos anticipos, el Gobierno, para documentar la deuda de la Junta Reguladora de Granos con el Banco de la Nación, por decreto N° 98.334 del 16 de agosto de 1941, autorizó la emisión de Bonos del Tesoro de 1 a 5 años de plazo, por un importe de m\$n. 250 millones.

En Congreso, por su parte, el 20 de septiembre del año 1942 sancionó la ley N° 12.817, autorizando al Poder Ejecutivo a emitir obligaciones por m\$n. 750 millones, para consolidar el saldo de la deuda.

Determinaba la ley, para dichas obligaciones, el 5% de amortización anual acumulativa y los recursos con los cuales se haría frente al pago de los servicios (ingresos por venta de los productos, remanente del Margen de Ganancias, de la liquidación del Instituto Monetizador de Inversiones Bancarias y de ser necesario, recursos de rentas generales).

Los Bonos del Tesoro emitidos de acuerdo con el Decreto N° 98.334/41 y las Obligaciones de la ley N° 12.817, rendían un interés del 2,75%, eran al portador y fueron recibidos por el Banco de la Nación a la par.

Cabe señalar que, por la citada ley, se facultó al Banco Central para adquirir o suscribir dichas Obligaciones, hasta la cantidad de m\$n. 400 millones.

En 1943, hace uso el Banco Central de esa facultad, sin que g

(43) Banco Central de la República Argentina - Memoria Anual, 1942 - pág. 22

llo haya significado un aumento de los medios de pago, puesto que los recursos crearon mediante la adquisición de esos pagos, se cancelaron luego por la conversión de deuda exterior en deuda interna.

c) Necesidades fiscales: Los gastos gubernamentales aumentaron durante la guerra y los déficits que anualmente arrojaban los presupuestos no debían, lógicamente, al constante desequilibrio entre tales gastos y los correspondientes recursos fiscales (44).

En forma preponderante incide, sobre los resultados de esos ejercicios, la evolución de las principales recaudaciones. Desde 1939 hasta 1943 inclusive, los recursos que el Gobierno Nacional obtiene por medio de impuestos, no sufren casi alteración en sus montos totales, si bien disminuyen notablemente los ingresos en concepto de renta aduanera y portuaria, por la caída de las importaciones, compensándose la diferencia con el aumento registrado en el producto de otras gravámenes (45).

Las circunstancias expuestas y la forma en que eran financiados los requerimientos fiscales, preocupó a las autoridades. La colección de valores públicos en los bancos, en principio, crea medios de pago de naturaleza análoga a los originados por préstamos.

Sin embargo, según aumenten o no los depósitos de ahorro y a plazo en los bancos adquirantes de tales valores, difieren las consecuencias monetarias de esas operaciones, ya que en el primer caso, se considera que se invierte, en forma indirecta, una parte de los ahorros del público, reduciéndose o anulándose la expansión provocada por la financiación, con recursos bancarios, de las necesidades fiscales.

Puede observarse en el cuadro N° 7, la absorción de valores

{44} Véase: cuadro N° 19

{45} Véase: cuadro N° 20

por los diversos sectores del mercado, durante los años 1939 al 1943.

Por su parte, el cuadro N° 11 indica las inversiones en valores de los bancos comerciales y las variaciones de los depósitos de ahorro y a plazo, en el período considerado.

Las principales medidas adoptadas para remediar la situación, pueden sintéticamente ser anotadas así:

- 1) Se trató de facilitar y aumentar las colocaciones del público, mediante la emisión de títulos a plazo intermedio y la organización y desarrollo de un mercado de papelería a corto plazo;
- 2) Mediante la conversión de los títulos públicos, se rebajó el interés de la deuda y se eliminó la exención tributaria de que gozaban aquéllos y las edictas hipotecarias (46). También la renta de las letras de tesorería, quedó sujeta a impuesto; y
- 3) En diciembre de 1943 se crean nuevos impuestos y se aumentan otros ya existentes. Las modificaciones introducidas por el decreto-ley N° 18.229 a la ley del impuesto a los rendimientos y la transmisión, por decreto-ley N° 18.230, del impuesto transitorio sobre los beneficios extraordinarios, constituyen lo fundamental de esa reforma impositiva, que comienza a regir a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 1944.

Para concluir nuestro análisis acerca de la situación fiscal, se salgará además que, instituida por decreto-ley N° 11.665 del 22 de noviembre de 1944, el régimen de jubilaciones para el personal del comercio, las actividades afines y las civiles,

---

(46) La abundancia de fondos disponibles y el entorno favorable de la plena, destinada a las autoridades en fines de 1941-2 efectuar la conversión de Valores nacionales del 4% y 3% de interés (títulos y edictas hipotecarias) por otros del 4% de interés y no exentos del impuesto a los rendimientos. El total de esta operación ascendió a más. 4.155 millones, en valores nominales, y su resultado fue muy satisfactorio, ya que sólo suscripciones por más. 91 millones salieron al reembolso a la par y en efectivo.

que entró en vigencia el 1<sup>o</sup> de enero de 1942, permitía a adquirir importancia las compras de títulos efectuadas por el Instituto Nacional de Previsión Social, para invertir los importes percibidos.

4) Regulación del Banco de Valores Nacionales. El Banco

Central sig-

te, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 29.121/33, sólo podía adquirir títulos hasta el monto de su capital, reservas y el importe amortizado de los fondos consolidados del Tesoro Nacional.

La iniciación del conflicto (1939), la guerra resultante de los ejércitos de Holanda, Bélgica y Francia (1940), la entrada de los Estados Unidos en la guerra (1941) y la posibilidad del uso de las hospitalidades (1944), constituyeron los hechos que impulsaron que tuvieran repercusión en nuestro Banco y en tales circunstancias, el Gobierno decidió intervenir, por intermedio del Banco Central, para apoyar con sus compras los valores nacionales.

La utilización de recursos del Tesoro para regular el mercado de títulos, demuestra, claramente, que el Banco Central no se encontraba en condiciones de cumplir esa función.

El Poder Ejecutivo, en virtud de ello, llevó en 1941 un proyecto al Congreso, a fin de que se ampliara a una cantidad más ascendente, la facultad del Banco Central para adquirir títulos. Dicho proyecto no obtuvo demasiada legislación y en 1944 volvió a estudiarse la posibilidad de comprar el Banco Central fuindades amplias y adicionales, que aseguraran, a la vez, que los fondos a invertir se sirviera continentes, especialmente, a fines de regulación monetaria y bancaria.

Mientras tanto, el Ministerio de Hacienda resolvió aceptar el préstamo ofrecido por los bancos, para ser utilizado por el Banco en operaciones de regulación.

La administración del fondo así constituido quedó a cargo del

Banco Central, quien debía en todo momento mantener al total del anticipo, en efectivo o en títulos. Una operación semejante, fue realizada también en 1943.

El cuadro N° 1, permite apreciar la incidencia que, en la ejecución de acción de pago, han tenido las inversiones efectuadas con recursos del "Fondo para Regulación del Mercado de Valores Nacionales".

2.- Motores exteriores: La influencia de tales factores sobre la situación monetaria, durante los años 1939 al 1945, puede observarse en los cuadros N° 1 y N° 3 del anexo estadístico.

Las alternativas del balance de pagos en ese período y la evolución de cada uno de los rubros que lo componen (47), evidencian la responsabilidad que tuvieron en nuestro país los acontecimientos internacionales.

a) El balance se vuelve al déficit en la segunda guerra mun-  
dial: Sistemas de desarme efectivos, caracterizan la situa-

sión económica del país en el año 1939, pocos de ellos  
desarrollar la guerra.

El balance de pagos de la República Argentina, había arrojado en 1938 un déficit neto de año, 461 millones (48). Las exporta-

ciones disminuyeron esos 460, en casi m\$ 1.000 millones con  
respecto a los registrados el anterior y el movimiento de capi-

tales dejó saldo negativo, continuando la fuga iniciada a mediados de 1937.

La concertación de empréstitos públicos en el exterior, hizo  
que el déficit en la balanza de pagos no fuera superior al que  
arriba se ha comprendido.

En 1939, si bien las importaciones no se redujeron apreciable-  
mente, la mejora en las exportaciones durante los últimos mo-  
ses del año y el saldo neto favorable en el movimiento de capi-

(47) Véase: cuadro N° 13

(48) Banco Central de la República Argentina-Reserva Anual, 1941-  
pág. 18

tales, interrumpe el proceso nortista en el que se había indeciso el año, encontrándose el país frente a la lógica imponente de los tiempos normales.

Preocupaba por ese entonces en forma especial, la importancia que adquiría el régimen de compensaciones en nuestro comercio exterior y las trabas a la libre convertibilidad de los excedentes de cambio. En lo sucesivo, distingúense formalmente en las cuentas internacionales dos clases de divisas: libres y de compensación.

La guerra se extiende rápidamente, la Argentina pierde en 1940 importantes mercados europeos y sus compras se orientan hacia los Estados Unidos, provocando allí un sensible déficit en la cuenta de divisas libres.

Se contraen considerablemente las exportaciones de cereales y lino y aunque las cuentas de compensación caigan en 1940 un porciento, el balance de pagos del país arroja ese año un saldo neto negativo de más 65 millones.

Al finalizar el año, las autorizaciones para 1941 eran sorprendentemente pesimistas, constituyendo una de las principales problemáticas de aquellos autoridades, el considerable déficit que se jugaba continuaría afectando el balance en divisas libres.

El Poder Ejecutivo eleva al Congreso un proyecto de ley, denominado "Plan de Reactivación Económica", para hacer frente a la emergencia y acinarse, como solución transitoria, gestionar excedentes en los Estados Unidos y mediante organizaciones específicas, tratar de estimular la exportación de productos nuevos.

b) La economía de guerra de los países belligerantes y el intercambio. El Congreso no díj la autorización correspondiente al Poder Ejecutivo para que se formalizaran las operaciones de crédito con los Estados Unidos, ni llegó a aprobar el "Plan de Reactivación Económica". La situación en 1941 cambió fundamentalmente; el aumento impreg

vista de nuestras exportaciones a la Unión Soviética, la reducción notable de las importaciones —consecuencia de las limitaciones impuestas por la economía de guerra a los países que nos provisian de artículos esenciales— y el considerable ingreso de fondos extranjeros, hacen desaparecer el problema de encargas de divisas libres y el balance de pagos deja un superávit neto de más. 450 millones.

El cierre de los acontecimientos y el resultado favorable del balance de pagos, provocan la eliminación del permiso previo de cambio y la supresión de casi todas las restricciones existentes sobre las importaciones.

Serios problemas originaba la falta e insuficiencia de maestros materiales, agravando la situación las escases de bodegas, debido a la limitada del tráfico marítimo. Justamente en ese entonces, como resultado de las negociaciones llevadas a cabo por el Gobierno con representantes de Italia, se incorporan a la armada nacional 16 buques de aquél país fondeados en nuestros puertos, constituyendo las primeras unidades de la Flota Mercante del Estado (agosto de 1941).

Dicha operación, habilitó bodegas en un momento extremadamente crítico y determinó, además, ingresos de divisas en concepto de flotes, que se reflejaron en el activo de nuestras cuentas internacionales.

En honor señalado las causas que, en 1941, originaron el amplio superávit que arrojó el intercambio comercial. En los años siguientes y hasta la terminación de la guerra, subsistieron análogas circunstancias, al valor total de las exportaciones aumenta año a año, mientras las importaciones se contraen y limitan a cantidades mínimas.

En la Memoria del Banco Central correspondiente a 1942, se menciona respecto de las importaciones:

\* A causa de restricciones exteriores, las importaciones por habitante se han comprimido violentemente y están

por debajo de lo poco que fueron en los tiempos de plenaria de la depresión mundial. No ha habido en verdad importaciones tan bajas en los últimos cincuenta años. \*

(49)

La evolución del comercio exterior argentino, puede observarse a través de las cantidades y valores consignados en el cuadro N° 16.

Es interesante, asimismo, conocer las variaciones que experimentaron los diversos rubros de nuestra balanza comercial y en tal sentido, aunque se refieren sólo al año 1944 en relación con el período 1937/1939, los cuadros N° 17 y N° 18 reflejan, respectivamente, los cambios notables registrados en nuestros envíos al exterior y la fuerte contracción que sufrieron las importaciones de productos nacionales.

e) Los excedentes de cambio y las divisas bloqueadas. Impresiones

en otro lugar que, con la iniciación del conflicto, el régimen de compensaciones adquiere importancia y preocupa a nuestras autoridades monetarias sus futuras consecuencias.

Los sucesivos saldos favorables de nuestra balanza de pagos, dieron origen a una acumulación de excedentes de cambio, en divisas de libre disponibilidad y de compensación.

El cuadro N° 15, ilustra acerca de los saldos netos que arrojaron nuestras cuentas internacionales, en divisas de cambio clauso y en el período 1939 a 1945.

Los saldos en divisas libres, fueron transformados sistemáticamente en oro, mediante compras realizadas en Nueva York por intermedio del Banco de la Reserva Federal, iniciándose en 1943 la repatriación del metallico acumulado en los Estados Unidos. En lo que respecta a los saldos en divisas de compensación, es si en su totalidad reflejan libros extranjeros bloqueados, los cuales se hallaban asegurados, en su valor, por una cláusula de garantía con relación al oro.

En 1940 el saldo bloqueado no había aún adquirido importancia, sin embargo, en la Memoria del Banco Central correspondiente a ese año leemos:

"No ha sido posible, desgraciadamente, llegar a un acuerdo respecto a la conversión en divisas libres de los saldos que arroja nuestro balance de pagos con el Reino Unido.

Ante tal situación, ambos Gobiernos se han preocupado de hallar un medio que permita, en las difíciles circunstancias actuales, mantener nuestras ventas de productos al Reino Unido y facilita, en la medida de lo posible, el desbloqueo de los saldos a nuestro favor.

En el curso de las negociaciones que se han realizado con motivo de la renovación del convenio, cuyas transacciones no están aún terminadas, se ha considerado la posibilidad de que el Gobierno Argentino utilice sus saldos acreedores en libras esterlinas para la repatriación de valores argentinos radicados en el Imperio Británico. Al respecto el Gobierno Británico ha expresado el deseo de que se considere un plan general de adquisición de ferrocarriles ingleses en la Argentina, y de que los saldos en libras sean aplicados preferentemente al pago en efectivo de valores representativos de las mencionadas inversiones, de acuerdo con el plan que se elabore." (50)

Los párrafos transcriptos, demuestran la preocupación de las autoridades frente a un problema que, luego, se hace más evidente por su magnitud.

A fines de 1940, son repatriados títulos en pesos de suscriptores residentes en el Reino Unido y al año siguiente, al realizarse la conversión de valores nacionales, se adquieren análogo títulos y cédulas hipotecarias, en poder de tenedores británicos. Otras operaciones similares, se llevaron a cabo en 1942. Posteriormente, en septiembre de 1943, el Gobierno Nacional trazó un vasto plan de repatriación de deuda pública e inversiones privadas en libras esterlinas.

Como primera medida, se dispuso llamar a recette empréstitos nacionales en dicha moneda y al finalizar el año 1945, se habían utilizado a ese efecto 26,4 millones de libras, lográndose redy

(50) pág. 6

cir la circulación de tales empréstitos a 10,2 millones de libras.

Al terminar la guerra, el excedente acumulado de libras bloqueadas ascendía a más de m\$n. 1.500 millones; ello indica claramente, que el problema subsistía en toda su importancia y que la repatriación de inversiones británicas en la Argentina, se imponía como la solución más adecuada.

4) El ingreso de capitales extranjeros. El ingreso de fondos del exterior, que al caerse en 1941 la cifra máxima registrada durante la guerra, vuelve a ser elevado en 1942.

Tales capitales, denominados "flotantes" en virtud de su transitoria radicación, generalmente se aplican a inversiones especulativas y tienden a abandonar la plena bruscamente.

Por ello, en abril de 1943, se dispuso la implantación del control de tales fondos, en lo concerniente a su ingreso al país y posterior colocación. El Banco Central, tuvo a su cargo la aplicación de las disposiciones pertinentes.

Capítulo II

ESTADO DE LA POLÍTICA EN EL PERÍODO DEL DÍA A DÍA 1940-1945

1.- ESTADO FINANCIERO DEL PAÍS EN 1940 AL INICIO DEL DÍA A DÍA.

Muchos escritores del año 1940, al Banco Central recuerdan a los bonos y billetes emitidos en el período de 1938-1939, la necesidad de utilizar una moderación los recursos del Estado.

Los diferentes tipos transcriben las siguientes cifras: mencionando las razones por las cuales, numerosas autoridades adoptaron tal medida:

"No se recordarán que desde la fundación de ese establecimiento, y como trabajo de la administración suya, más de los 100 mil millones de pesos fueron destinados a la compra de mercaderías que el Estado no producía ni importaba de acuerdo con la producción, pero recordarán que el volumen de bienes que se compró excede de los 100 mil millones y que el costo de los mismos es de 120 mil millones y los fondos que se invirtieron en oro y divisas.

Procurar a cada consumidor las cosas que necesita para su vida, es evidente, que las autoridades consideran que las circunstancias económicas que prevalecen en el exterior obligan a ordenar que el costo de consumo sea de 120 mil millones con el fin de garantizar la estabilidad económica sin molestar la situación de las relaciones internacionales.

2.- LA DECLINACIÓN EN LA ECONOMÍA MUNDIAL Y SUS CONSECUENCIAS SOCIALES.

En este mismo período, en el período anterior, a la grave situación por la que pasó todo país en 1940, al extenderse la guerra y el combate en Europa, el intercambio con Inglaterra y Francia quedó cortado del viejo mundo.

(51) Banco Central de la República Argentina - memoria Anual, 1940, pág. 4.

Por otra entonces, digo, se notan síntomas de declinación en la actividad económica interior y con pessimismo las estimaciones relativas al futuro de nuestras cuentas internacionales. Diversas medidas se proponen para hacer frente a la emergencia y la política monetaria adquiere nueva fuerza cuando el Banco Central, en una comunicación de fecha 12 de junio de 1940, señala como "un deber fundamental de los bancos" evitar restricciones en los créditos.

Entre otras cosas, en la citada comunicación expresa el Banco Central:

- "Los establecimientos de crédito se encuentran, por cierto, en una situación muy desfavorable... Pero si por cualquier eventualidad fuese necesario condicir al instrumento que la Ley ha puesto en manos del Banco Central para facilitar el desenvolvimiento bancario, ese instrumento será usado con prontitud y resolución y los bancos podrán redondear al mayor efecto de su cartera en la medida que se requiera."
- "Bancos muy importantes de plaza -respondiendo a una pregunta del Banco Central- han comunicado a este respecto la determinación de hacer uso del instrumento de inmediato, no obstante la circunstancia de sus disponibilidades, como manifestación expresa de su propósito de dar a la plaza todas las disponibilidades que ella necesita y de estimular así el empleo deliberado del medio que la Ley ha creado con ese objeto."

Dafina luego la política a seguir, manifestando,

- "Todo esto responde, así, a una política monetaria bien definida que consiste en dar holgura de recursos en todos momentos a todos los sectores de la economía, los bancos, la Balsa y los distintos ramos de la producción y las naciones. Y ello es tanto más recomendable cuanto que su desarrollo ha sido fundamentalmente sano y no se ha notado anteriormente ninguna desviación de carácter especulativo ni desarreglo alguno en la producción."

Concluye el comunicado, con la siguiente recomendación:

- "El Banco Central se ha dirigido en otra oportunidad a los bancos para prevenirlos del peligro de una expansión inconveniente de los préstamos. Hoy vuelve a hacerlo. La preventiva del peligro de una restricción igualmente inconveniente, lo que no significa, por cierto, acentuar infériles aumentos en las operaciones de crédito."

" Espero, pues, que en este caso se agudizó oportunidad encontrando la institución comisión de los bancos y su decisión de collaborar resueltamente para lograr al propósito de dar el mayor alivio posible alla econo-  
mía del país y propender por todos los medios a des-  
arrrollar la economía y la confianza." (32)

De acuerdo con la sugerencia del Banco Central, a partir de junio de 1940 y durante diez meses, se practicó el redescuento experimental con regularidad y en forma combinada, ya que las operaciones anteriores a esa fecha, sólo habían sido ocasionales.

Se redescuentaron, durante dicho período, 4.414 documentos por un importe de mrs. 150,8 millones.

Tales operaciones se suspenden, en junio de 1941, al considerar el Banco Central que se había logrado los fines perseguidos y que, en virtud de la experiencia recogida, el mecanismo del redescuento podía funcionar tan pronto lo exigieran las necesidades del mercado monetario.

A través del redescuento, pudieron apreciarse diversas defi-  
ciencias en la organización del crédito en nuestro país. Algunas observaciones al respecto, formuladas por el Banco Central,  
serán citadas a continuación:

" La información recogida en las inspecciones, así como  
los casos presentados y revisados al efectuar las se-  
licitades de redescuento, dejó ver que el papel re-  
descuento no representa una proporción razonable  
del crédito total otorgado por los bancos. La buena  
medida, la causa está en el uso exagerado del adelante  
de su cuenta corriente.

Dicha práctica, un enorme inconveniente para el buen  
funcionamiento bancario, ha sido распространida en los  
principales centros financieros del mundo. Por su lado,  
exige a los bancos el mantenimiento de un efectivo  
suplementario, pues los cheques solicitados son  
por lo común superiores en mucha a las necesidades  
reales de los clientes; para el conjunto de bancos,  
la utilización apenas llega en promedio al 60% de los

(32) Banco Central de la República Argentina - Anuario Anual,  
1940- pág. 3-6

acuerdos. Por otro, la deuda de los mejores clientes no resulta así redescabitable en el Banco Central. Lejos de reaccionarse entre nosotros contra esta medida, se siguió acordando en los últimos años una gran extensión a los adelantos en cuenta corriente. Al vertido este punto, los bancos coincidieron en establecer una comisión sobre el monto del acuerdo como medio de obtener de su clientela que documentara su deuda o, por lo menos, para que encuadrara sus pedidos de créditos en cuenta corriente dentro de límites más ajustados a las verdaderas necesidades." (53)

"Asimismo, la experiencia ha permitido comprobar una vez más cuán escaso es el monto de pagarés comerciales —el papel más típicamente redescabitable— que se encuentra en poder de los bancos. Este hecho se debe a la preferencia que los comerciantes e industriales tienen por el descubierto o el documento directo sobre el descuento de "listas". Los bancos han demostrado amplia comprensión de la necesidad de obtener de su clientela el descuento de los pagarés comerciales, y sería deseable que su volumen aumentara en forma progresiva." (54)

Cabe advertir además que, en 1939, el Banco Central había organizado un servicio de informaciones sobre deudores, con el fin de que los bancos pudieran "conocer el importe global de los créditos bancarios dados por una firma, y evitar así aquellos excesos de crédito que con tanta frecuencia se deben a deficiente información." (55)

Con los datos suministrados por los principales bancos del país, que en un principio sólo alcanzó a las firmas que contaban con un crédito mínimo de mñ. 100,000 por todo concepto en algún banco, ese servicio comenzó a funcionar desde 1940, año en que quedó constituido, asimismo, el Departamento de Crédito del Banco Central.

3.- La política crediticia frente a la expansión monetaria: En 1941, como consecuencia del saldo favorable de nuestro balanza de pa-

(53) Banco Central de la República Argentina - Memoria Anual, 1940 - págs. 34-35

(54) B.C. de la R.A. - Memoria Anual, 1941 - págs. 72

(55) B.C. de la R.A. - Memoria Anual, 1939 - págs. 40

gos y de la amplia utilización de recursos bancarios, para la adquisición por parte del Estado de cosechas y financiación de las necesidades fiscales, un considerable instrumento es regular en los medios de pago y provoca un cambio fundamental en la situación monetaria del país. Basta entonces y por otra de factores internos y externos, las depósitos y la banca en el público experimentan un crecimiento constante (56).

Sin embargo, los préstamos bancarios destinados al sector privado, no sufren variaciones de importancia hasta el año 1944, en que comienza moderadamente a desarrollarse un período de expansión crediticia, que en la postguerra adquiere gran significación (57).

El Banco Central manifiesta, en 1943, que "debe seguirse una prudente política de crédito" y, en los siguientes términos, se dirige a la situación bancaria:

"para apreciar la extraordinaria circulación de líquidos a que se ha llegado, basterá decir que el efectivo de los bancos representa la mitad de las obligaciones a la vista y que ese efectivo, unido a las inversiones en papeleras del Banco Central y valores a corto plazo del Estado, cubre la totalidad de aquellas obligaciones. Si se suman además los préstamos y otras inversiones realizables a plazos razonables, queda cubierta con exceso todo el pasivo.

Con todo, se precisa que los bancos sigan fortaleciendo su efectiva con la casi totalidad de los recursos de papeleras que reciben, a fin de que puedan estar en condiciones de hacer frente a cualquier contingencia que pudiera llegar o presentarse a la terminación de la guerra, la abundancia de disponibilidades les permitirá atender los requerimientos de fondos sin acudir a la liquidación intensa de valores o de préstamos como podría ocurrir si se mantuviesen en lo absoluto la conducta seguida hasta ahora." (58)

En un momento de plática monetaria como el que vivía el país, los recursos del crédito, lógicamente, no debían ser utilizados

(56) Véase, cuadros N° 4 y N° 12

(57) Véase, cuadro N° 3

(58) Banco Central de la República Argentina - Memoria Anual, 1943 - págs. 13-14

dos aísla para cubrir las necesidades reales de actividades económico-sociales.

Por ello, nuevamente el Banco Central se comunica con los bancos, recomendándoles las medidas que conviene adoptar.

En la Memoria correspondiente al año 1944, nuestro instituto minorista formula -entre otras- las siguientes consideraciones al respecto:

"En la ejecución de una política de abastecimiento monetario, los bancos pueden prestar valiosa colaboración, mediante el estímulo de los depósitos de ahorro y el mantenimiento de una prudente política de crédito.

"El aumento de los depósitos de ahorro representa, como es sabido, una disminución de los medios de pago a disposición del público.

"Para que no se anulen los efectos del aumento de los depósitos a plazo en los bancos, es indispensable que éstos no acrecienten sus remuneraciones. De ahí que, a raíz de cierta expansión que se había observado en los préstamos, el Banco Central oyó oportunamente recordar en octubre último la recomendación que había hecho en su memoria anterior de actuar con cautela en el otorgamiento de los créditos. Seguidamente en esta ocasión que edicto deben concederse nuevas prestaciones cuando estos destinados a cubrir necesidades justificadas del proceso de producción y distribución de bienes y servicios, y que deben descartarse todas aquellas operaciones que tengan finalidades especulativas.

El Banco Central fijómos especialmente en su última comunicación a los bancos que debía tratarse de no exceder los límites alargados en materia de préstamos durante los últimos meses. Esto "no excluye, por supuesto, que sean satisfactorias las necesidades que respondan a un crecimiento natural de negocios no especulativos". Tuy, además, otras circunstancias que considerar, como la de los "bancos que, por las características de su clientela o de la zona en que actúan, no podrían ajustar rápidamente la evolución de sus préstamos para corresponder a la recomendación contenida en este circular".

Seguidamente, respecto de los bancos que podrían llegar a superar el límite señalado, el Banco Central manifiesta:

"..., a fin de uniformar la apreciación de los factores que justificaran apartarse de la orientación general y para que esas excepciones no volvieran a influir desfavorablemente sobre los resultados de conjunto, el Banco

Central indicó que los bancos que estimen del caso aumentar sus préstamos al público sobre el nivel registrado en los últimos meses, deben ponérse en contacto con el Banco Central para considerar si cabe o no hacerlo frente a las circunstancias especiales que se presenten, y los límites que, en tales afirmative, es prudente establecer. Por supuesto, no se trata de aprobar o rechazar el otorgamiento de determinados créditos, decisión que debe quedar siempre confiada a las autoridades de cada uno de los entidades bancarias; pero si se convenir con ellas la política general a aplicar.

La situación de los bancos frente a las medidas dispuestas, contemplase en el siguiente párrafo:

"Para facilitar la realización de los propósitos enumrados, en lo que concierne al fomento de los depósitos de ahorro y a una prudente política de crédito, el Banco ha seguido de cerca el problema que puede suscitarse en algunas causas como consecuencia del crecimiento de los nuevos depósitos y, de ser necesario, dará a los bancos oportunidad de efectuar inversiones adicionales en Certificados de Custodia de Oro y Divisas y de Participación en Valores Nacionales." (59)

En 1945, reitera el Banco Central sus recomendaciones y en la Memoria en que da cuenta de su gestión durante ese año, expresa;

"En la Memoria correspondiente a 1944 se comentaron las recomendaciones que el Banco Central hizo llegar a los bancos en el mes de octubre de ese año, a fin de que se reforzaran en evitar que la cifra total de sus créditos excediera el nivel registrado en los meses anteriores."

"Después de hechas esas recomendaciones, al volumen total de los préstamos al público continúo creciendo, y, aún cuando ese aumento parecía obedecer en parte a necesidades del proceso productivo, el Banco Central resolvió reiterar a los bancos, el 23 de noviembre de 1945, en comunicación anterior y exhortarlos a realizar los mayores esfuerzos para contener el acrecentamiento del crédito. Instó especialmente a las instituciones que habían superado la cifra de octubre de 1944 a que revisaran las operaciones en vigor, a fin

(59) Banco Central de la República Argentina - Memoria Anual, 1944 - págs. 12-19

de determinar cuáles podrían reducirse paulatinamente. En materia tan delicada y compleja, es necesario establecer normas generales que, sin desquidar los problemas particulares que pueden plantearse a cada institución, permitan aplicar un criterio uniforme. Por ello el Banco Central ha pedido a las instituciones de crédito su cooperación para elaborarlas.

Esas normas tienden a precisar orientaciones de carácter general para la concesión de los préstamos, sin limitar rigidamente al volumen total de crédito ni entrar en el análisis individual de las solicitudes. Cualquier intervención en este sentido no sólo provocaría una dilación insencillable con la agilidad que deben tener las operaciones de crédito, sino que significaría también interferir en funciones que deben ser propias de cada una de las entidades bancarias. No podría ser otro el criterio del Banco Central de que la función reguladora del crédito está determinada por las circunstancias del mercado de dinero, y debe excluir toda consideración que no sea meramente monetaria, y limitarse, en su ejecución, a lo indispensable para cumplir los fines perseguidos."

A continuación, el Banco Central se refiere a los sistemas de control crediticio, expresando:

"Se habrá advertido que, en su función reguladora del crédito, el Banco Central, sin desechar las instrumentos de control quantitative tiende a complementarlos con otros de carácter selectivo e cualitativo. Esta orientación, que desde hace algún tiempo viene adoptándose en diversos países, ha sido impuesta por nuestra propia experiencia de los últimos años. En circunstancias como las actuales, está probado que resultan insuficientes las medidas clásicas destinadas solamente a influir sobre el volumen total de los préstamos en forma no discriminada.

En efecto, con el simple control quantitative ocurre que en la utilización de los recursos bancarios, dentro de las limitaciones fijadas, prevalecen consideraciones de rendimiento o de relación comercial, que pueden dar lugar a operaciones que no conviene estimular en un momento de exceso de numerario, mientras no se satisfagan, en cambio, necesidades del proceso de producción o distribución que interesan fomentar.

Pero como para llevar a cabo la regulación por medio de un criterio selectivo se requiere previamente un vasto y complejo estudio, han debido combinarse en la práctica las medidas de este carácter con aquellas que influyen sobre el volumen total de los préstamos."

Por último, otra vez alude a la situación particular de los bancos, al decir:

"El Banco Central ha manifestado reiteradamente que si la aplicación de una política de crédito adecuada a las circunstancias actuales -política que el interés general justifica, y para la cual es indispensable la colaboración de los bancos, dada la función que cumplen- llegara a determinar una disminución de la capacidad de ganancias de ciertas entidades, al punto que ello trubere la constitución de prudentes reservas, se adoptarían las medidas necesarias para facilitarles la inversión adicional de fondos en papelería de absorción." (60)

Corresponde señalar, que durante esos años el Banco Central dedicó asimismo su atención, al estudio de diversos problemas vinculados a la liquidez y buen funcionamiento del crédito bancario, recomendando a los bancos:

- a) El aumento de las deudas documentadas, por reducción progresiva de los adelantos en cuenta corriente;
- b) Una adecuada preparación de los créditos, con la responsabilidad de los deudores radicada en el país; y
- c) En lo concerniente a la relación del capital y reservas con las obligaciones de los bancos, que la preparación no fuere inferior al 10%.

4.- El Banco Central mixto y sus papeleras de absorción. Recordemos, que el Banco Central mixto disponía de valores nacionales que podía vender a los otros bancos y volver a comprar de los mismos, con el objeto último de moderar la dilatación del crédito e estimular su uso y que tales operaciones interbancarias, sólo podían ser realizadas con los Bonos Consolidados del Tesoro Nacional que poseía el citado Banco y los valores que adquiriere con su capital, reservas y el importe amortizado de los mencionados Bonos.

En un comienzo, la absorción de fondos bancarios se llevó a cabo mediante la colección de los Certificados de Participación en los Bonos Consolidados del Tesoro Nacional, emitidos por el

(60) Banco Central de la República Argentina - Memoria Anual, 1945 - pág. 17-18-20

Banco Central de acuerdo con las disposiciones que se hallaban en vigor.

Sin embargo, muy pronto esa masa de moneda resultó insuficiente y para proseguir con la esterilización de los fondos extranjeros, fue necesario acudir, en 1936, a Letras de Tesorería especialmente autorizadas por el Gobierno con ese propósito y luego, en 1937, a la creación y emisión de los Certificados de Cuentadía de Oro y Divisas.

Respecto de tales Certificados de Cuentadía, cabe advertir que representaban el dinero que el Banco Central recibía de los bancos, para invertirlo transitoriamente por cuenta de éstos en oro y divisas y que su rendimiento máximo era del 3% anual.

En 1938, refiriéndose a la observación de poder adquisitivo, el Banco Central manifiesta:

"..., es indispensable que el poder adquisitivo que se cumula se neutralice o esterilice, como se ha dicho en decir, hasta que llegue el momento de ponerlo nuevamente en ejercicio.

Para que una política semejante pueda aplicarse entre nosotros, es indispensable la formación de un mercado de papeler a corto plazo, fuera de la posibilidad de actuar con títulos a largo plazo, como se verá más adelante. Debido a la falta de este mercado, el Banco Central ha tenido que confiar a colocar sus Certificados de adverción entre los bancos y no en el público. Ha retirado así una parte considerable del excedente de fondos bancarios, pero sin afectar el volumen de los depósitos corrientes, o del dinero en manos del público, que representan entre ambos la suma de poder adquisitivo de la población. De más, la colocación de estos papeleros en los bancos no tiene toda la eficacia necesaria, según lo ha confirmado la práctica, porque es una inversión transitoria susceptible de liquidarse en breve plazo si se desea colocar los fondos en otras inversiones. En cambio, la colocación de dichos papeleros en el mercado tendría este efecto; para pagar su importe el Banco Central, en vez de los papeleros, el público giraría contra sus depósitos corrientes, y los bancos transferirían los fondos en cuestión al Banco Central, quien los cancelaría al punto, como hace actualmente con los proveedores de las suscripciones de certificados. De esta forma los fondos se retirarían definitivamente de los bancos y se substraerían por completo a la posibilidad

de ser utilizados en la expansión del crédito, mientras prevenga su acción absorbente al Banco Central." (61) En relación con lo anterior, expresa nuestro instituto unícor en 1942:

"Como se explicó en la Memoria del año 1938, los certificados emitidos hasta ahora por el Banco Central permitían absorber y cancelar fondos bancarios y prevenir así una inmoderada expansión del crédito; pero sólo podían colicarse en los bancos. No era posible, por lo tanto, intervenir con estos papeles en el público para reducir, en caso necesario, el volumen de medios de pago, esto es, la cantidad de poder de compra a su disposición, cancelando simultáneamente los correspondientes fondos bancarios. Para ello era indispensable formar un mercado de papeles a corto plazo, los cuales se negociasen exclusivamente entre los bancos en tiempos anteriores. Ese mercado está en desarrollo y el Banco Central se encuentra en condiciones de adquirir o de en cualquier momento para colicar sus papeles de absorción. Con este diseño ha obtenido del Tesorero Ejecutivo la modificación del artículo 23 del Decreto Reglamentario de su Ley Orgánica, que limitaba a los bancos la colocación de los Certificados de Participación en los Fondos Consolidados del Tesoro Nacional." (62)

Pese a las razones bien fundadas que motivaron esa reforma, estaremos permitido observar que, la sola modificación del artículo 23 del Decreto Reglamentario no podía legalmente solucionar la situación, puesto que la limitación provenía del artículo 32, inciso 1), de la Ley N° 12.153.

Falta añadir, que la suma de maniobra en valores nacionales que poseía el Banco Central se vio ampliada, en 1941, al adquirir vñ. 400 millones de Obligaciones de la Ley N° 12.817, emitidas para consolidar parte de la deuda del Gobierno por financiación de cosechas.

Dichas Obligaciones, al igual que los Fondos Consolidados del Tesoro Nacional, podían ser utilizadas en operaciones de regulación monetaria.

La capacidad de absorción del Banco Central, pese a manifestaciones

(61) Banco Central de la República Argentina - Memoria Anual, 1938 - págs. 24-25

(62) B. C. de la R. A. - Memoria Anual, 1942 - pág. 20

te en el párrafo que a continuación transcribimos, de su Memoria correspondiente al año 1944:

"El Banco Central cuenta con facultades y recursos abundantes para realizar la cancelación de fondos disponibles, una vez establecidas las condiciones que permitan llevarla a cabo, sin otras limitaciones que la capacidad de absorción de sus papales por parte del público. Pues, en efecto, Bonos Consolidados del Tesoro Nacional y Obligaciones de la Ley N° 17.817 por valor de m.n. 768 millones contra los cuales puede emitir Certificados de Participación en Valores Nacionales, y así en condiciones de canjear Certificados de Cuentas de Oro y Divisas por correo de m.n. 4.500 millones. Vale decir que puede disponer, en conjunto, de instrumentos de esterilización por un importe superior a m.n. 5.000 millones, de los cuales sólo tenía en circulación al 31 de diciembre último m.n. 835 millones." (63)

La colocación en el público de los papales del Banco Central fue muy reducida, debido a que se procuró no tratar, con el efecto de estos valores, la adquisición por parte del mencionado sector de los Bonos y Letras de Tesorería que emite el Gobierno, ya que de otro modo, las necesidades fiscales serían satisfechas con recursos bancarios y ello provocaría la creación de nuevas medias de pago.

Por las razones expuestas, los Certificados del Banco Central se negociaron, casi exclusivamente, entre los bancos y en el siguiente cuadro, puede observarse su circulación en el período 1939/1945, discriminada por sectores:

#### Resumen de absorción del Banco Central

Circulación en millones de m.n. (64)

Fin de:	Público	Bancos	Gobierno Nacional	Total
1939	—	192,5	—	192,5
1940	—	229,0	—	229,0
1941	—	153.—	—	153.—
1942	—	139,5	—	139,5
1943	41,4	463,4	224,3	729,3
1944	34,9	799,0	0,2	834,9
1945	13.—	1.170,7	—	1.183,7

(63) pág. 11

(64) Fuente: Memorias del Banco Central de la República Argentina.

## Tercera Parte

### POLITICA CREDITICIA A PARTIR DEL AÑO 1946

#### Introducción

La segunda parte de este trabajo, ha sido dedicada al estudio de la política de crédito seguida durante los años 1939 al 1945, en que se inicia, desarrolla y finaliza la segunda guerra mundial.

Al cesar las hostilidades en agosto de 1945, nuevos problemas -graves y complejos- reinan la situación.

Entre las diversas cuestiones creadas por el conflicto que había soportado la humanidad, se destacan por su importancia, la reconversión económica de las potencias belligerantes, para poder satisfacer nuevamente los requerimientos civiles, la normalización del intercambio mundial y la rehabilitación interna de los países, tanto de aquéllos devastados durante la lucha, como de los que vieron disminuida su capacidad productiva debido al desgaste que preocupa la utilización intensa y la falta de renovación de los equipos.

La situación reinante en el ámbito económico, determinó reformas fundamentales en el mecanismo monetario. Las funciones gubernativas se diversificaron y extendieron considerablemente y el intervencionismo estatal manifestóse en los más diversos aspectos.

Nuestro país no permaneció ajeno ante tal evolución, la trascendental reorganización del sistema bancario argentino, constituye una eloquente expresión de las nuevas ideas.

Técnicos ahora, referirnos a ese período posbelic peace que, a los fines del examen de la política crediticia, consideremos ocurrir en 1946 al llevarse a cabo la reorganización bancaria el tada y en virtud de la cual, mediante las reformas introducidas a las leyes que regían la materia, se inicia una etapa que di-

**• Fiere substantiales de la materia.**

En los capítulos siguientes, analizaremos los hechos más significativos de la situación monetaria y las medidas de carácter crediticio dictadas durante estos últimos años.

### FACTORES DISERVICIALES DE LA ESTIMACION MONETARIA

La incidencia de los factores internos y externos, en la evolución monetaria del país desde el año 1946, puede observarse a través de los cuadros correspondientes en el Cuadro N° 2 del anexo estadístico. Suministros sobre, las causas que dieron origen a las variaciones.

1.- Factores internos. Durante el desarrollo de la última guerra mundial, fueron factores externos los que, en forma preponderante, determinaron una notable dilatación de los medios de pago; en el período de postguerra, fundamentalmente los factores internos son los que dan vigor al proceso expansionista.

a) Préstamos al público. Desde la terminación del conflicto, los préstamos bancarios concedidos al sector privado experimentaron un constante aumento.

En el período 1939/1945, el máximo incremento fue de más. 220 millones, mostrado el último de esos años; en 1946 la diferencia se eleva a más. 708 millones, llegándose en 1951, a registrar un aumento de más. 5.118 millones (65).

Las cifras consignadas, muestran claramente la importante expansión crediticia que, sin duda, constituye uno de los hechos de mayor significación monetaria de la postguerra.

Entre las diversas circunstancias que dieron origen a tan considerable demanda de crédito bancario, estímanos corresponde citar como principales a:

- 1) La creciente evolución industrial, debida a la integración de nuevas plantas fabriles y ampliación de las existentes;
- 2) La intensa actividad comercial, estimulada por la industria y las elevadas importaciones;

(65) Véase cuadros N° 1 y N° 2.

- 3) La necesidad de mayor capital circulante, por el alza de precios y salarios; y
- 4) Las medidas adoptadas por el Gobierno, para impulsar el desarrollo económico.

La evolución de los préstamos al público (discriminados en: adeudantes, descuentos y préstamos especiales de fomento y financiación) puede apreciarse en el cuadro N° 5.

Es interesante, asimismo, conocer la distribución de dichos préstamos entre las principales actividades económicas; al respecto informa el cuadro N° 6, si bien sus cifras deben tomarse con reservas, dado que no incluyen el total de préstamos, sino sólo los que exceden de un determinado monto.

b) Operaciones hipotecarias: Hemos de recordar que, entre las importantes reformas bancarias del año 1946, por decreto-ley N° 14.961, se reestructura la orgánica del Banco Hipotecario Nacional, modificándose el régimen financiero de sus operaciones.

En lo sucesivo, el Banco Central le suministraría el dinero necesario, con la garantía de las hipotecas que constituyera dicha institución.

Las Cédulas Hipotecarias Argentinas son llamadas a resorte, a partir del 1º de julio de 1946, y el Banco Central, en virtud de las nuevas disposiciones, provee de fondos al Banco Hipotecario Nacional.

En sustitución de las Cédulas resarcidas, son emitidos Bonos Hipotecarios del Banco Central, destinados a financiar los préstamos con garantía hipotecaria.

Dichos Bonos están garantizados por la Escala (66) y por los créditos a que se aplican los fondos; ademá, son adquiridos en cualquier momento por el Instituto emisor, a su presentación y por su valor nominal más los intereses corridos.

En la Memoria del Banco Central correspondiente a 1946, al con-

(66) Decreto-ley N° 14.957/46, art. 1º.

centar la situación monetaria, se manifiesta:

"... entre los factores internos ha habido uno de carácter extraordinario, que consiste en la operación de rescate de las cédulas hipotecarias, dispuesta por el Gobierno en julio de 1946, a raíz de la cual al mercado recibió, si bien transitoriamente, fondos nuevos por m.n. 1.440 millones." (67)

Acercan de los Bonos Hipotecarios del Banco Central, cuya circulación alcanzaba a v.n. 384 millones al 31 de diciembre de 1946, expresadas en otro capítulo de la misma Memoria:

"..., se ha entendido que convenía no alentar por el momento su colección, dado que ella ya no es la fuente obligada para el suministro de los fondos que requieren las operaciones del Banco Hipotecario Nacional." (68)

Señalemos además, que la Comisión de Valores, en una de las facultades que le habían sido otorgadas por el Decreto-Ley N° 15.353/46 (Art. 7º), autorizó en 1946 el ofrecimiento público de hasta v.n. 2.000 millones en Bonos Hipotecarios del Banco Central.

Desde 1946, la colección de tales bonos fue muy limitada, según se desprende de las cifras que se consignan a continuación:

Circulación al 31/12 (69)

Años	Millones de v.n.
1946	384.-
1947	363,5
1948	313,6
1949	353,6
1950	441,-
1951	390,5
1952	369,5
1953	306,8

Las medias de pagos creados por financiación de operaciones hipotecarias, en sus variaciones anuales desde 1946, figuran en el rubro correspondiente del cuadro N° 2.

c) Regulación del Mercado de Valores Nacionales; La reducida masa de monedas de que podía hacer uso el Banco Central sirvió, para regu-

(67) pág. 87

(68) pág. 106

(69) Fuente: Balancees del Banco Central de la República Argentina.

ler el mercado de títulos, se vio considerablemente ampliada, luego de su nacionalización, en virtud de las disposiciones contenidas en la nueva carta orgánica de la institución.

Por razones obvias, se cancela el 27 de junio de 1946, el segundo y último de los anticipos concedidos por los bancos comerciales al Central y que habían dado lugar a la constitución del "Fondo para Regulación del Mercado de Valores Nacionales".

Los medios de pago grandes o absorbidos por el Banco Central, en consecuencia de sus operaciones de mercado abierto, se hallan consignados en el cuadro N° 2, desde 1946 y en ese montaje notan anuales.

En dicho cuadro, puede observarse la escasa influencia que tuvieron tales operaciones, sobre la situación monetaria del país. Bastimamente de interés señalar que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 16, inciso 1), de la carta orgánica del Banco Central (c.c. 1949), puede fácilmente determinarse su capacidad de absorción de "valores públicos".

Por ejemplo, para el año 1953, el Banco Central pedía llegar a adquirir tales valores, "con fines exclusivos de regularización del mercado", hasta tener en cartera un importe máximo de m.n. 3.800 millones aproximadamente. No obstante, al 31 de diciembre de 1953, los valores adquiridos por dicho Banco en ejercicio de su función reguladora, ascendían sólo a m.n. 1.190 millones.

#### 4) Operaciones del I.A.E.P.I. y Nacionalización y Financiación de servicios públicos.

El Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.E.P.I.), fue creado el 28 de mayo de 1946 por Decreto-Ley N° 15.350, ratificado en 1947 por la ley N° 12.962.

Funcionó como organismo integrante del sistema bancario oficial hasta 1949, en que la ley N° 13.548 dispuso su dependencia del Ministerio de Economía y por ley N° 13.668 se introdujeron diversas modificaciones a su carta orgánica.

"Funciones técnicas y mantenimiento comercial" (70), sea en  
acuerdo al I.A.C.P.I. por su establecimiento legal, el cual determina  
el objeto de esa institución, al disponer:

"El Instituto Argentino de Promoción del Intercambio tie-  
ne por objeto promover el desarrollo del comercio inter-  
rior y exterior y llevar a cabo las metas que sean neces-  
arias e convenientes a ese fin." (71)

En la Memoria del Banco Central correspondiente al año 1946, se  
mencionan asimismo las siguientes funciones:

"El Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, de  
carácter específicamente comercial, no realiza de ningún modo inversiones a largo plazo cuya base sean pre-  
stamos bancarios, y por eso los montos de crédito con  
que opera pueden ser rápidamente disponibilizados y hasta en  
principio si llegara el caso de no existir necesidad de  
que continúe realizando adquisiciones directas." (72)

Sin embargo, cumpliendo considerablemente las funciones del I.A.  
P.I., al desempeñarse así mismo como organismo financiador de impor-  
tantes operaciones oficiales, destinadas a nacionalizar diver-  
tos servicios públicos y a materializar el Plan de Gobierno  
1947-1951.

El párrafo que transcribimos a continuación, define sintéticamente  
la actuación del I.A.P.I.:

"El I.A.P.I. realiza cuatro tipos principales de opera-  
ciones, a saber: comercialización interna y exportación  
de artículos importantes; compras en el exterior de bienes  
de capital o materias primas esenciales; adquisi-  
ción de empresas y financiación de obras y pago de sub-  
sidios.

Mediante la comercialización de cosechas obtiene recur-  
sos propios con los que financia el resto de las ope-  
raciones, en la medida en que tales resultados insufi-  
cientes recurría transitoriamente permanentemente al crédito  
bancario." (73)

(70) Decreto-Ley N° 15.350/46 y ley N° 13.663 - Art. 1º

(71) Art. 3º del Decreto-Ley N° 15.350/46, no modificada por la  
ley N° 13.663.

(72) pág. 99

(73) LA POLÍTICA MERCANTIL Y COMERCIAL AL SERVICIO DEL  
DESEJO ECONÓMICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Informe pre-  
sentado a la Tercera Sesión de Plenaria de Banca Cen-  
tral del Continente Americano, que se celebró en La Ha-  
vena, Cuba, en febrero-mayo de 1952).

á mts. 8.435,99 millones (74), ascendía el Passivo Exigible Bancario del I.A.E.P.I., según el Balance General practicado al 31 de diciembre de 1949. Con respecto al Activo Exigible los principales créditos se registran contra Reparticiones Oficiales - mts. 6.584,12 millones (75) -, originados por financiaciones efectuadas para la implantación de servicios públicos, nacionalización de otros ya existentes y por ministerio de diversos materiales. " (76)

" Pueden mencionarse así en primer término los créditos aborgados para: la nacionalización de los ferrocarriles de Capital extranjero; introducción de maquinaria en la red ferroviaria nacional; compra de locomotoras; adquisición de más de 930 camiones para el transporte de pasajeros; financiación de la compra de la Unión Telefónica y posterior rescate de las acciones de E.M.T.A.; construcción del Gasoducto Comodoro Rivadavia-Buenos Aires, etc. " (76)

Ante la importancia de las cifras arriba consignadas,

" ... el Poder Ejecutivo Nacional adoptó, a pedido del Instituto, una serie de medidas tendientes a la reducción y ordenamiento de la cuantía que los diversos depósitos del Estado tienen contraídas con el mismo y, con escrupuloso manejo, a la amortización de los créditos que el Instituto tiene con los bancos oficiales. "

" En este sentido -informa el I.A.E.P.I.- probablemente la más importante por sus efectos a corto plazo sea la Ley N° 13.339, por la que el Poder Ejecutivo Nacional fue autorizado para enajenar los inmuebles del dominio privado del Estado que no resultaran necesarios para la ejecución de obras o para el mantenimiento de servicios públicos, destinándose los importes que se obtuviesen a cancelar las obligaciones derivadas de la adquisición de servicios públicos, bienes de capital y elementos destinados al funcionamiento de servicios estatales. La mencionada Ley fue reglamentada por el Decreto 15054, del 20 de julio de 1950, por el que se creó una Comisión especial,... Su misión consistió en reglamentar las operaciones de venta de los bienes afectados; fijar la oportunidad de su venta teniendo especialmente en cuenta la situación del mercado inmobiliario, etc. Para establecer las bases, contará con el asesoramiento de los diversos organismos técnicos especializados del Estado. "

(74) I.A.E.P.I. - Memoria Anual, 1949 - pág. 76

(75) Ibídem, pág. 73

(76) Ibídem, pág. 62

Seguidamente, el I.A.P.I. ratiñerece a los beneficios que resultarán de la aplicación de dicha ley, expresando:

\* La ejecución de esta ley no sólo permitirá recuperar al Instituto los créditos otorgados oportunamente para la adquisición y equipamiento de servicios públicos fundamentales para la economía del país -que a fines de 1950 alcanzaban a unos mil, 6.093,4 millones- sino que también favorecerá directamente a la actividad general al incorporar al patrimonio privado grandes extensiones de tierras que permanecían inutilizadas en varias ciudades importantes. Debe señalarse, de paso, que con la venta de los inmuebles sobrantes que fueron propiedad de las empresas ferroviarias británicas probablemente quede totalmente cancelada la suma que el Gobierno argentino pagaría por ellas.

Finalmente, conviene repetir que las sumas que I.A.P.I. perciba por estos conceptos habrán de destinarse íntegramente para amortizar su deuda bancaria. " (77)

Asimismo, por decreto N° 28.114 del 29 de diciembre de 1950, "se dispone que las reparticiones públicas deudoras del I.A.P.I. deberán librar certificados a su favor, para documentar los compromisos contraídos, y que los intereses se unificarán en el 2,50%. El tipo de interés que perciben los bancos acreedores y la tasa de redescuento correspondiente, se fijaren en el 2,25% y 2%, respectivamente. " (78)

Los medios de pago creados desde 1946, en virtud de las operaciones comerciales y financieras llevadas a cabo por el I.A.P.I., se encuentran consignados, en cuanto a sus variaciones anuales, en el cuadro N° 2.

a) Necesidades fiscales: No trae año, desde 1946, se elevan los gastos y recursos estatales. Los notables aumentos registrados en los presupuestos y recaudaciones impositivas nacionales (79), constituyen fiel expresión de la evolución operada.

(77) I.A.P.I. - Memoria Anual, 1950 - págs. 83-84

(78) Banco Central de la República Argentina - Memoria Anual, 1951 - pág. 93

(79) Véanse: cuadros N° 19 y N° 20.

Diversos factores han gravitado en el acrecentamiento de los ingresos fiscales, correspondiendo destacar, entre otros, los siguientes:

- 1) La expansión de las actividades económico-financieras y los mayores ingresos monetarios de la población, hechos que determinan, en parte, los substanciales aumentos en las remuneraciones;
- 2) Las reformas impositivas, en virtud de las cuales se crean nuevas gravámenes y se modifican y aumentan las tasas de otros ya existentes; y
- 3) La creciente absorción de títulos por las Cajas de Jubilaciones, convertidas en los compradores más importantes de valores públicos (80), debido al aumento que experimentan los salarios y en especial como consecuencia de la incorporación al sistema de previsión social, del personal que trabaja en la industria y afines (81).

La gestión financiera de la Nación, provincias y municipios, provoca asimismo la creación adicional de medios de pago, puesto que se obtuvieren recursos destinados a cubrir necesidades fiscales, ya sea mediante préstamos concedidos por entidades bancarias, o bien como consecuencia de la adquisición de valores públicos por los mismos.

Las cifras correspondientes a las variaciones registradas durante el período que se inicia en 1946, hallarse consignadas en el cuadro N° 2, el cual indica, además, la parte de esos fondos creados que fué utilizada para repatriar deuda exterior.

En otro lugar de este trabajo ya se ha expresado, acerca de la adquisición de valores públicos por los bancos, que sus consecuencias monetarias difieren según aumenten o no los depósitos de ahorro y a plazo.

En el cuadro N° 11, puede observarse la relación anual existente

---

(80) Véase, cuadro N° 8

(81) Decreto-Ley N° 13.937/46

te entre las inversiones y los depósitos a plazo de los bancos, evitándose claramente a través de estos mecanismos que, en el lapso 1948/1951, fui redondeada la absorción de valores públicos por parte del sector bancario.

En esos años, adquirió mayor importancia los préstamos a gobiernos provinciales y municipalidades, según se comprende de los montos consignados en el cuadro N° 3 (Préstamos oficiales - "otras").

2.- Factores externos. Hasta 1941 y hasta la terminación de la guerra, los balances de pago del país proyectaron ampliamente abultados superávit.

Si se recuerdan las causas que motivaron tales resultados, es preciso reconocer que el aumento de las reservas monetarias, no resultó del juego normal de los diversos factores que componen nuestro cuenta internacional, sino que fue consecuencia de circunstancias extraordinarias.

La economía de guerra de los países belligerantes, hizo imposible ciertas importaciones que la Argentina requería, tanto para el mantenimiento y desarrollo de sus actividades productivas, como para cubrir otras importantes necesidades del mercado interno.

Al terminar el conflicto, se habían acumulado grandes reservas, en oro y divisas, por imposición de los hechos.

Nacionalizado el Banco Central de la República Argentina, el Gobierno Nacional dispone, por decreto-ley N° 12.596 del 3 de mayo de 1946, controlar y asignar a esa institución todas las funciones relativas a la política y control de cambios.

Tal política, en cuanto a sus objetivos, se expone en los considerandos del citado decreto-ley al expresarse que:

"... el uso de las divisas tiende a una aplicación preferencial al pago de las importaciones extraordinarias que requiere la remisión de maquinarias, elementos de transporte, la constitución de reservas de materias primas, artículos alimenticios o semi-alimenticios indispensables para el normal funcionamiento de las actividades del país y de las necesidades del consumo que no pueden ser

estendidas en el mercado interno por la industria nacional; contribuyendo, asimismo, a la protección y defensa de la mano de obra del país. "(82)

Por ley N° 13.571, sancionada el 83 de septiembre de 1949, derogando el decreto-ley N° 12.995/46, en virtud de que las disposiciones sobre política y control de cambios, se incorporan a la nueva carta orgánica del Banco Central de la República Argentina.

No examinaremos las múltiples medidas adoptadas en materia de cambios, ya que ello sobrepasaría los límites de nuestro estudio; sólo haces de manifestar que, desde noviembre de 1946 y en sucesivas etapas, reimplantado en nuestro país el control de las importaciones, que había quedado casi suprimido en 1941.

a) El intercambio en la postguerra. Las necesidades insatisfechas durante el período bélico eran muy considerables y al terminar la guerra, se presentan serias dificultades para obtener ciertos abastecimientos del exterior.

La reconversión industrial de las potencias que habían intervenido en la lucha, requiere tiempo para poder atender los pedidos feríacos y la situación agravase, debido a la intransferibilidad de las divisas de la mayor parte de los países europeos. Las circunstancias que caracterizan el intercambio argentino en los primeros años de la postguerra y el exterior predominio de los canales bilaterales, se exponen objetivamente en los párrafos que transcribimos a continuación, de la memoria del Banco Central correspondiente a 1948:

"Respectando la evolución operada en los últimos años, notasea que en el trienio 1946-48, el 79,3% de las exportaciones se dirigió al Reino Unido y otros países del área de la libra esterlina y naciones del continente europeo, con una participación mucho menor de Estados Unidos que solo absorbió el 11,3% de nuestras exportaciones, no obstante haber sido la fuente de una buena parte de nuestras compras.

(82) NUEVAS DISPOSICIONES NORMATIVAS... -public. cit.- pg. 198

Este fuerte desequilibrio en el intercambio con Estados Unidos no hubiera afectado en forma tan pronunciada nuestras existencias de oro y dólares, si se hubiera conservado en el mundo el funcionamiento del comercio triangular y la fluida de los mercados de cambio, con la libre convertibilidad de unas divisas en otras.

Cuando durante largos años, anteriores a la segunda guerra mundial, la Argentina enviaba la mayor parte de sus exportaciones a Europa y obtenía la transformación de sus excedentes de moneda extranjera en dólares, no tropiezaba con dificultades para adquirir en Estados Unidos los artículos indispensables para su desarrollo económico, sin arrojando al comercio con esa nación un saldo desfavorable.

Durante la última guerra, nuestra balanza comercial con Estados Unidos fue positiva, debido a la imposibilidad de ese país de hacerse llegar sus exportaciones típicas, acrecentando con ello nuestras tenencias de oro y dólares.

Pero tan pronto como cesaron intensamente nuestras compras en los Estados Unidos, por la imposibilidad de hacerlo en otros países que no se encontraban en condiciones de surtirnos a corto plazo con los bienes requeridos por nuestra evolución económica, disminuyeron, lógicamente, dichas tenencias de oro y divisas, acentuándose el drenaje por la inconvertibilidad de las monedas europeas, especialmente de la libra esterlina.<sup>(8)</sup>

Y luego manifiesta al Banco Central, respecto de los acuerdos bilaterales y al comercio multilateral:

"Una situación de tal naturaleza nos constituye formalmente a encusar, en estos momentos, las importaciones desde aquellos países que adquirieron los productos argentinos, pues sólo de esta forma lograremos abastecernos de bienes, sin afectar nuestras disponibilidades de oro y divisas.

En este sentido, debe aceptarse que la estructura básica de nuestro intercambio y la inconvertibilidad actual de las divisas que recibimos en pago de nuestra producción exportable, nos llevan necesariamente a tratar de utilizar al máximo las posibilidades que ofrecen la negociación comercial bilateral, sin dejar de reconocer que, con esta política, el país no puede alcanzar todos los beneficios que recogería con la restauración del multilateralismo en el comercio internacional.

En efecto, esta política de acuerdos bilaterales que deriva de la necesidad ineludible de colocar nuestras

exportaciones y de mantener nuestras importaciones, no deja de afectar, en alguna medida, al desenvolvimiento de la economía nacional." (84)

El cuadro N° 16 del anexo estadístico, ilustra acerca de la evolución de nuestro comercio exterior.

b) La repatriación de deuda pública y privada. En virtud de haberse hecho uso de recursos bancarios para llevar a cabo la nacionalización de diversos servicios públicos y la repatriación de la deuda externa, ello originó, como ya se ha dicho, importantes aumentos en los medios de pago.

Pero al utilizarse esos recursos en la adquisición de las divisas correspondientes, los fondos creídos se esterilizaron y, en consecuencia tales operaciones, si bien redujeron las reservas en oro y divisas del país, no influyeron en la situación monetaria interna.

El cuadro que se inserta a continuación, informa respecto de los montos anuales correspondientes a las divisas libres y de compensación utilizadas para nacionalizar servicios y repatriar deuda (85):

AÑOS	Divisas	
	libres	de compensación (en millones de pes.)
1946	761	—
1947	205	172
1948	—	2071
1949	—	13
1950	—	—
1951	—	18
1952	—	—
1953	—	—
Total	966	2774

c) El movimiento de capitales: las disposiciones relativas al control del ingreso de fondos extranjeros, fueron adoptadas en 1943 con el objeto de evitar:

(84) pág. 10-11

(85) Fuente: Memoria del Banco Central de la República Argentina.

que los "capitales flotantes" -que solo buscaban refugio transitorio- contribuyeron a la creación de medios de pago redundantes y afectaron la plaza con operaciones especulativas. Tales medidas determinaron, desde 1944 a 1947 inclusive, successivas salidas negativas en el correspondiente rubro de nuestro balance de pagos.

Desaparecidas las causas que habían motivado la implantación del mencionado control, en 1947 comenzó a liberar de trabas al ingreso de fondos y transferencias de servicios financieros. A partir de 1948, el saldo del movimiento de capitales se torna positivo (86) y el 21 de agosto de 1953, con el propósito de acentuar inversiones foráneas, el Congreso sanciona la ley N° 14.222.

"Dicha ley y su decreto reglamentario N° 19.111/53,... establecen la forma de ingreso y contabilización de los capitales que se incorporen al país, fijan los requisitos de la inversión y de la actividad industrial a desarrollar, las obligaciones de los inversores, el régimen de los beneficios, remesas y capitalización de utilidades, y dan normas precisas para la repatriación del capital en plazos perfectamente determinados. Asimismo, crean el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el sistema de remesas directas de utilidades, el suministro de informaciones y las normas complementarias para el mejor cumplimiento de esas disposiciones." (87)

---

(86) Véase: cuadro N° 14

(87) Banco Central de la República Argentina - Memoria Anual, 1953 - pág. 6

## Capítulo II

### ALAMES DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DEL BANCO CENTRAL

#### NACIONALIZACIÓN

Ya más tarde referido, en la primera parte de este trabajo, al alcance de la reorganización bancaria del año 1946 y a la agplitud e importancia de las funciones asignadas al Banco Central nacionalizado.-

Dicha institución, en virtud de la aludida reforma, se convierte en eje del sistema bancario argentino y en consecuencia, lleva a cabo el control cuantitativo y cualitativo del crédito, de acuerdo con la política trazada al respecto y haciendo uso de los instrumentos reguladores de que fué dotada.

Examinaremos a continuación, cronológicamente, las principales disposiciones adoptadas en materia de crédito desde 1946.

Lógicamente, frente al régimen de los depósitos bancarios implantado por el decreto-ley N° 11.554/46, fué necesario que el Banco Central se abocara al estudio y solución de diversas cuestiones, a fin de que el nuevo mecanismo entrara en funcionamiento.

Por ello, durante 1946 no se dictó ninguna norma especial referente a política de crédito, limitándose el Banco Central a fijar las tasas de interés de los redescuentos y adelantes con caución y a determinar, para los bancos, los límites de tales operaciones.

#### I.- Inicia el Banco Central nacionalizado su política de crédito.

El 16 de junio de 1947, el Banco Central nacionalizado da a conocer su primera comunicación sobre política crediticia; reitera a los bancos las recomendaciones formuladas con anterioridad, señalándoles "la necesidad de cuidar que los préstamos que compongan su cartera tengan por objeto satisfacer "exclusivamente" necesidades legítimas de los distintos sectores econó-

nicos y de encuadrar sus operaciones en las demás normas impuestas sobre política bancaria, cuyo objetivo primordial es exigir la utilización de recursos provenientes de tal fuente en actividades especulativas,..." (88)

No se aclara, en esa circular, cuáles son las actividades que deben considerarse especulativas, estableciéndose solamente que "los bancos deberán requerir en las solicitudes de crédito que formule la clientela, una declaración que exprese en forma clara y precisa, el destino que dará a los fondos que se facilitan." (88)

Normas más extensas y precisas, son dictadas por el Banco Central al 8 de agosto de 1947. En esa oportunidad, manifiesta dicho Banco acerca de la política a seguir:

"La política de crédito que se ha trazado el Banco Central, en las actuales circunstancias, y para cuya realización práctica demanda desde ya la amplia colaboración de todas las entidades, tiene por finalidadencial contener el uso de los préstamos bancarios para propósitos que no sean los de satisfacer las exigencias del proceso de producción y distribución de bienes, como asimismo aquéllos destinados a facilitar la adquisición de artículos sunturios e imprescindibles y que contribuyan a sostener artificialmente la demanda de esos productos.

Se encuadran en esas limitaciones los préstamos que se soliciten para satisfacer los requerimientos originares en la producción y distribución de artículos que en estos momentos encuéstan en el mercado, siempre que ello esté de acuerdo con la actividad habitual del deudor y en una escala proporcionada a su capacidad económica.

Las operaciones que actualmente se efectúan con acumulación de valores estimables en bolíva, se protegerán realizando cosa hasta el presente. Oportunamente, y conforme se completen los estudios emprendidos por el Banco Central, se harán conocer las disposiciones que se adopten en esta materia."

Indica luego las operaciones que, en principio, deben considerarse especulativas y por lo tanto, no procede apoyarlas con recursos provenientes del crédito bancario. A tal efecto, expresa:

(88) Circular N° 69 - Centraler de Bancos.

"... se considera que debe restringirse el uso de adeudantes y deudores cuyos importes se destinan a:

1. Inmuebles.

- a) adquisición de campos y terrenos para lucrar con su explotación a terceros, ya sea por venta parcial o fraccionada;
- b) para la adquisición de edificios que no sean necesarios para la instalación de fábricas y establecimientos comerciales indispensables o para la adquisición de la vivienda familiar. No estarán sujetos a restricciones los préstamos que se otorguen para atender una financiación intermedia hasta tanto los solicitantes obtengan el respectivo crédito hipotecario.

2. Mercaderías en general.

Adquisición de mercaderías, ya sea que consista en retirar las que están en el mercado o en mantener en existencia las que de otro modo hubieran debido ser ofrecidas en plazo, para la continuación del proceso comercial o productivo.

3. Artículos suministrados prestamistas.

Para financieros vencidos a plazo de artículos de carácter suministrado (alhajas, platería, muebles de lujo, etc.) e la adquisición y venta de artículos prestamables (balanderas eléctricas, aparatos eléctricos para limpieza, automóviles para uso personal, radios e visofonos, bicicletas, máquinas de lavar, etc.) "mínimo, como medidas complementarias, dispónase que los bancos:

- a) estampen en los formularios destinados a solicitar créditos, la siguiente leyenda: "El Banco se reserva al derecho de exigir la cancelación anticipada del préstamo, si no se diere a los fondos el destino declarado en la presente solicitud";
- b) requieran, sin excepción, a su cliente, la presentación periódica del balance y manifestación de bienes como requisitos indispensables para el otorgamiento de nuevos créditos o renovación de los existentes, y
- c) no ofrezcan a sus clientes la renovación de los créditos, debiendo para ello presentarse una nueva solicitud en las condiciones indicadas. Al respecto se hace saber que en los casos de acuerdos amortiguables, se entenderá por "renovación" el otorgamiento una vez que ha vencido el plazo total por el cual fue concertada la operación."

y señala por último el Banco Central:

- "En cuanto a las operaciones concedidas y suya aplicación se encuadre en las directivas que se imparten en la presente circular, debiendo ser liquidados dentro de lo posible, a la brevedad, contemplando especialmente la responsabilidad de los deudores. Si para el cumplimiento de estas directivas generales, las cantidades no cuadren con margen suficiente en el límite de refinanciamiento fijado por este Banco, se servirá procurar su aumento en la medida adecuada a efectos de considerar su aplicación." (89)

Respecto de las operaciones con empresas de valores cotizados en Bolsa, señala el Banco Central el 6 de Septiembre de 1947, que "nada obstante a que dichas préstamos se acuerden sin restricción alguna, salvo, naturalmente, el caso de que su otorgamiento contrarie a los principios generales expuestos" en su circular del 6 de agosto.

Con el propósito de contribuir "a facilitar la orientación del criterio a seguir en ciertos casos concretos que pudieran suscitar alguna duda", llevóse a conocimiento de los bancos, el 5 de noviembre del mismo año, un resumen de las respuestas dadas por el Banco Central a diversos consultes, formuladas con motivo de las circulares anteriores, emitidas durante 1947.

A través de esos respuestas, el Banco Central pone en evidencia el criterio que debe privar en la aplicación de las normas reguladoras del crédito.

A efectos de poder apreciar la claridad con que nuestras autoridades monetarias interpretaron tales disposiciones, y debido a la extensión de la citada cuestionación, tan solo transcribiremos uno de sus párrafos; se refiere a la determinación del carácter de previsible de un artículo y expresa:

- "Para establecer si el carácter de previsible o no de un artículo, habrán de tenerse en cuenta determinadas circunstancias de orden legal y más personal. Así por ejemplo, una bicicleta podrá ser previsible si se la destina para banco, pero no cuando se la utilice como elemento de trámite hasta el lugar de la comisión habitual, con lo que contribuirá a solucionar un problema".

na de transporte. Lo mismo cabe decir de otros artículos que pueden ser o no preesindibles según factores de orden climático: bañadores y ventiladores de uso personal en algunas zonas del país, pliegos en otras, etc.<sup>(90)</sup>

2.- Las medidas gubernamentales para combatir la inflación y la regulación crediticia.

Diversas medidas propuestas por el Consejo Económico Nacional (91) y destinadas a combatir la inflación, son aprobadas por el Poder Ejecutivo mediante decreto N° 33.429, del 27 de octubre de 1948.

De acuerdo con el citado decreto:

- 1º) Queda suprimido todo préstamo bancario de carácter especulativo;
- 2º) El Banco Central de la República Argentina disminuirá la cantidad que facilita actualmente para el redescuento en el porcentaje mensual que fije el Consejo Económico Nacional;
- 3º) El Banco Central de la República Argentina procederá al aumento de la tasa de redescuento;
- 4º) En vista de la falta de mano de obra, el Banco de Crédito Industrial Argentino no considerará nuevos pedidos de créditos para la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, excepto en los casos de industrias consideradas de interés nacional e que ingresen al país trayendo al personal necesario;
- 5º) El Banco Hipotecario Nacional sólo atenderá operaciones destinadas a facilitar la casa propia, a fin de ayudar a resolver el problema de la vivienda; el Consejo Económico Nacional podrá autorizar excepcionalmente préstamos con destino distinto al establecido en el presente artículo;
- 6º) El Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias (92) no considerará nuevos pedidos -para ofrecer al mercado- de emisiones de acciones o debenturas, excepto en el caso contemplado en el apartado 4º) para industrias de interés nacional e que se incorporen al país con todo su personal;
- 7º) Los Ministerios y Secretarías de Estado, como así mismo las reparticiones descentralizadas se inicien

(90) Circular N° 377 - Anexo.

(91) Creado en julio de 1947, con el propósito de coordinar la acción económico-financiera del Estado.

(92) Integrante del sistema del Banco Central, fue creado -en junio de 1947- para regular, metódicamente y fortalecer el mercado de valores mobiliarios.

xán nuevos juicios de expropiación de campos, tierras y/o inmuebles.

Los juicios de expropiación se instaurarán siendo paralizadas siempre y cuando no se comience por julgar algunos el crimen nacional;

- 8\*) No se autorizarán nuevas construcciones para y por reparticiones del Estado. Excepcionalmente serán autorizadas aquellas que revisten el carácter de imprescindibles y sean de urgente necesidad;
- 9\*) Se requerirá a los Gobiernos provinciales actuar dentro de las directivas a que se refieren las normas procedentemente señaladas;
- 10\*) El sistema bancario oficial no autorizará la cotización y/o absorción de títulos, bonos, etc., cuya emisión soliciten las provincias y municipalidades, exceptuando aquellas cuales que hayan obtenido con anterioridad al presente Decreto la conformidad del Consejo Económico Nacional, a cuyo cargo entrará el control de los fines para los cuales fueron emitidos.

El Consejo Económico Nacional estudiará —antes de autorizar la operación— sus efectos inflatorios en el mercado. " (9)

Como complemento de las medidas crediticias adoptadas (apartados 1º al 5º inclusiva) el Consejo Económico Nacional estableció, en el uno por ciento, la reducción mensual de los límites de redescuento y el Banco Central, por su parte, incrementó las tasas de redescuento y los tipos mínimos de interés a cobrarse por los préstamos.

Al día siguiente de haberse dictado el decreto N° 33.425, es decir, al 25 de octubre de 1948, el Banco Central comunicó a las entidades bancarias las disposiciones que, relativas a límites y tasas de redescuento y tipos mínimos de interés, se han establecido en el párrafo precedente, impidiendo, minima, directivas aceras de los préstamos especulativos, hipotecarios y destinados a actividades industriales.

En el último párrafo de la circular que comentamos, el Banco Central expresó:

" Los bancos que no ajusten su política de crédito a las

directivas del Banco Central, así como los que sin su previa autorización excedieren los límites de redondeo que establezcan... las normas generales de las que a que se refiere la ley N° 12.062, sección VIII, artículo 21. " (94)

El 15 de diciembre de 1948, el Banco Central da a efecto el aumento de los tipos mínimos de interés dispuesto en octubre de ese año, en cuanto "a los créditos de naturaleza especial que se acuerden al sector de la producción agrícola y ganadera", estableciéndose que "a fin de poder acordar los préstamos especiales mencionados..., las Entidades deberán someter a la previa aprobación del Banco Central las reclamaciones en las cuales se detallan los requisitos a cumplir por los beneficiarios, sumo y proporción de los créditos, plazos, garantías y demás condiciones a los cuales se sujetará su otorgamiento." (95) Mediante otra circular de la misma fecha (96), comunicando a los bancos disponiciones complementarias sobre préstamos vinculados con inmuebles.

Las medidas de orden crediticio, derivadas de la aplicación del decreto N° 33.423/46, merecieron el siguiente comentario del Banco Central:

"En lo concerniente al crédito vivienda, dicho Decreto establecía, en esencia, la expresión de todo apoyo a operaciones especulativas; la reducción paulatina del importe de los redondeos; el aumento de su base, y limitaciones de los portafolios a industria y de los hipotecarios, en vista de la falta de mano de obra, en el primer caso, y ante la convención, en el segundo, de que tales fondos primordialmente a colaborar en la solución del problema de la vivienda.

Alevón no dejó de señalar que según se informó en la anterior Circular, los precios fijar al criterio que se seguiría dentro de los límites para redondearlos, teniendo en vista, por una parte, los propietarios que motivaron el Decreto mencionado y, por otra parte, las facultades acordadas al Banco Central por el Consejo Económico Nacional -a cuyo cargo se pone el control de las medidas dispuestas- para dictar las nor-

(94) Circular N° 1040

(95) Circular N° 1057

(96) Circular N° 1058

mas complementarias que adaptasen al nuevo régimen las modalidades de crédito impuestas.

El Banco Central debió hacer un distingo entre el redescuento de préstamos generales al público, el de préstamos oficiales —en su mayor parte para financiar las operaciones del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.)— y otros préstamos especiales, como los que tienen por objeto satisfacer requerimientos estacionales de la producción y distribución de bienes, necesidades de empresas de servicios públicos o erogaciones en las que está comprometido el interés social.

El redescuento de préstamos generales al público quedó sujeto a la reducción mencionada, no así al de los préstamos oficiales atenta su naturaleza y destino; en cuanto al de los créditos estacionales y demás especiales, fue admitido dentro de plazos y condiciones determinadas. " (97)

Por decreto N° 22.246, del 10 de septiembre de 1949, aprueba el Poder Ejecutivo nuevas medidas anti-inflacionistas, referentes exclusivamente a la política de crédito, estableciendo en forma expresa que "se repartirán ampliaciones y autorizaciones del Decreto N° 33.423, dictado el 27 de octubre de 1948" (98). Tales medidas, en atención a su importancia, serán transcritas a continuación:

"ARTICULO 2º.— Las normas generales a que se ajustará el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS DE LA NACION para la consideración de los límites de redescuento fijados a los bancos, serán las siguientes:

- a) Serán otorgadas ampliaciones de límites para satisfacer los requerimientos de créditos a corto plazo destinados a atender las demandas justificadas de la producción, la industria y el comercio, y para facilitar la transformación al BANCO CENTRAL de los fondos que los bancos reciben para ser aplicados a determinadas operaciones de cambio;
- b) se fijarán límites especiales de redescuento para atender necesidades estacionales determinadas;
- c) se mantendrá la restricción que, en materia de crédito bancario, rige para los préstamos destinados directa e indirectamente a la atención de operaciones de finales especulativas;

(97) Banco Central de la República Argentina - Memoria Anual, 1949 - págs. 55-56

(98) Artículo 1º

Límite global de redescuento que el BANCO DE MEXICO  
IMPONE AL BANCO MONTEVIDEO para darle a la autoridad de  
estas operaciones.

ARTICULO 6º.- Los límites para redescuento de préstamos  
de los organismos que el BANCO MONTEVIDEO  
REPUBLICA ARGENTINA otorgue en las bases permitidas  
por su Carta Orgánica, serán hechos efectivos siempre  
que los beneficiarios de los créditos, además de los  
requisitos exigidos por las disposiciones legales vi-  
gentes, posean recursos para hacer frente a los pagos  
y hayan adoptado las provisiones que les permitan abarcar las sumas adeudadas en las formas que se establez-  
can o convenga.

En el caso de que los préstamos fueran destinados a su  
desarrollo, planes de inversiones, será necesario que fuesen  
los que se hallan aprobados por el CONSEJO ECONOMICO NACIONAL.  
Los requisitos exigidos en los préstamos procedentes de  
países en cuanto igualmente para el redescuento de  
préstamos realizados sobre capitales de otros.

ARTICULO 7º.- EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
FINANCIERA AL BANCO MONTEVIDEO UN MONTO QUE  
IMPONGA AL BANCO MONTEVIDEO LA PROBACION DE  
que y los requisimientos de rendimientos destinados al cum-  
plimiento de convenios internacionales que se le dia-  
yan, cuando en ellos se establezca la intervención  
de dicho Instituto como financiador. En todos los ca-  
sos estos se requerirá la propia aprobación por el CON-  
SEJO ECONOMICO NACIONAL.

ARTICULO 8º.- EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
se adotparán las medidas necesarias para  
el cumplimiento del presente decreto e informará parcial-  
damente al MINISTERO DE FINANZAS DE LA NACION sobre  
los resultados de su aplicación.

Estas nuevas disposiciones, serán transmitidas a las entidades  
bancarias por el Banco Central, mediante circular de fecha 21  
de septiembre de 1942.

En dicha circular, después de referirse a las prescripciones que  
orientan la política de crédito, comienza el apartado basado que:

"... en virtud de las nuevas normas, se ha resuelto im-  
pimar a partir del mes de octubre próxime la reduc-  
ción general de los límites de redescuento, comunicada  
por Circular 1040, ... (99)

M. 21 de noviembre de 1949, recordada el Banco Central al ex-

trato cumplimiento de las disposiciones en vigor y expresa:

" Con motivo de reuniones celebradas de acuerdo a los acuerdos de 15 de octubre de 1948, el Banco Central ha creído necesario dirigirle aversión a los bancos a fin de ratificar esas renuncias e instar en la conveniencia de que se haga un rotundo pronunciamiento de los países de prestatarios, renunciando así todas aquellas que estén en juego con las disposiciones en vigor sobre la mate-

ria le concerniente. Los prestatarios que observan el Banco Central por no ajustarse a las normas sobre políticas de crédito,

" Atenta la importancia que reviste el hecho de que los bancos se sujeten a criterios de dichas normas, el Banco Central viene realizando especial cuidado en el análisis de la medida en que cada entidad ha actuado en tal sentido.

" En base de los resultados de ese análisis, se ha resuelto que los prestatarios que en lo futuro sean señalados a los bancos, por apartarse de los principios aludidos, no serán sujetados al redescuento ni autorizados como margen de garantía. Ademá, dentro del término que se indique deberá responder a este banco un plan de liquidación de alquileres prestados en el más breve plazo posible, cuyo cumplimiento tendrá en cuenta al considerar avances o solicitudes de ampliación de líneas de redescuento. Todo ello sin perjuicio de otras medidas que se anajan procedentes, tales como el cierre, con resultado a las entidades y personas responsables, de las relaciones que acuerden al artículo 26 de la Ley de Banca. "(100).

En el caso de que alguna entidad carezca de disponibilidades para hacerse cargo de los prestatarios observados, y de modo similar se observable para redescuentar en su reemplazo, nota banca podrá considerar la ejecución excepcional de acuerdo a lo que "otras efectos" sea, a una tasa superior a un punto y medio al más grande de los tipos máximos de interés en vigor en las entidades o preste a la liquidación de los créditos dentro del plazo establecido. "(101)

3.- Aclaración de las normas sobre política de crédito: 100

número de comunicaciones que, desde 1947 a 1950, fueron emitidas por el Banco Central y la importancia que revisten las disposiciones contenidas en las mismas, para la conducción de la política crediticia.

En 1951, todas las normas impartidas en la materia, son actualizadas y reordenadas por el Banco Central. Dicha institución, al dirigirse a los bancos el 17 de julio de ese año, expresa:

"... dentro del propósito de contribuir a perfeccionar y uniformar la aplicación práctica de las normas generales impartidas por esta institución en materia de política de crédito, en consonancia con las medidas anti-inflacionistas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional...  
... se ha procedido a la revisión y reordenamiento de todas las disposiciones principales, complementarias y aclaratorias vigentes, y de las instrucciones de carácter general que deben seguirse en el trámite y estudio de los préstamos. Entre aquéllas se ha incluido un resumen de las respuestas proporcionadas por este Banco con motivo de consultas que le han sido formuladas en relación a diversos aspectos atinentes a la ejecución precisa de las disposiciones en vigor. El cuerpo de normas resultantes, figura en el anexo a esta circular." (102)

El anexo citado por el Banco Central, constituye una verdadera recopilación de todas las disposiciones e instrucciones relativas a la política de crédito y en él, las mismas se hallan ordenadas bajo los siguientes títulos:

- I. Generalidades
- II. Solicitud de crédito
- III. Informaciones sobre responsabilidad de la clientela de créditos
- IV. Instrucciones para el arrendamiento de préstamos
  1. Préstamos para la construcción o adquisición de inmuebles
  2. Préstamos destinados a actividades industriales
  3. Préstamos destinados a la adquisición o fijación de mercaderías en general
  4. Préstamos relacionados con artículos cuntuarios o preexistibles
  5. Operaciones vinculadas con el ejercicio de determina-

de las actividades comerciales, industriales y profesionales.

6. Préstamos destinados a atender necesidades de carácter personal (Decreto Nro. 6.734/43 y 9.672/43)

7. Otros préstamos

4.- El Plan Económico de 1952 y el crédito bancario: No nos cabe analizar en detalle los alcances y objetivos del Plan Económico de 1952, sólo señalaremos que el mismo fue formulado con el fin de afrontar los serios problemas creídos por diversos factores externos e internos, los cuales determinaron una situación de escasez de divisas y disminución del volumen de la producción.

El citado Plan Económico, de acuerdo con su letra y espíritu, dignificó las medidas que para contener la inflación habían sido aprobadas por los decretos Nros. 33.423/48 y 22.246/49, y en razón de crédito dispuso:

"Acentuar la política de salvaguardia crediticia en lo que respecta al carácter e naturaleza de las actividades que se fomentan para que exista una actividad coordinada y uniformizada con las otras medidas que se adoptan." (103)

El 29 de febrero de 1952, el Banco Central resolvió:

"... modificar el procedimiento a seguir en lo futuro respecto a los créditos que sean observados a los bancos por apartarse de las normas que rigen al respecto, al tiempo de su otorgamiento y renovación."

Y después de hacer mención a su circular del 16 de enero de 1952 agregó:

"En virtud de ello, ante Banco Central ha dispuesto que en lo futuro el importe de los préstamos que sean observados por contrariar las normas en vigencia sobre política de crédito será llevado, obligatoriamente, a un límite especial de vencimiento de créditos observados" cuya tasa será del 15% de interés anual, y que, automáticamente, quedarán rescindidos los límites originales (ordinarios, estacionales, etc.) en los importes que correspondan.

Añádese, se ha resuelto que el nuevo límite quedará

(103) PLAN ECONÓMICO DE 1952 - Consejo Económico Nacional, Buenos Aires 1952 - pág. 28

sujeto a un plan de reducción gradual y cancelación, que los bancos deberán someter a la aprobación del Banco Central y que la reducción o cancelación del mismo no implicará la recuperación de los límites originales." (104)

5.- El coordinamiento de la función crediticia: Normas para ejercer la vigilancia y verificar la liquidez y el buen funcionamiento del crédito bancario, con dictadas por el Banco Central con el propósito de organizar la función crediticia como servicio público.  
El 29 de febrero de 1992, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, considerando:

"que desde la sanción de las leyes bancarias dictadas en 1946 este Banco Central en reiteradas oportunidades ha advertido a los bancos la importancia que se asigna al estricto cumplimiento de las directivas y normas sobre política de crédito y ha insistido, especialmente, acerca de la necesidad de extender las medidas de control a fin de garantizar el buen funcionamiento del crédito bancario,

que si bien algunas entidades han adoptado al respecto medidas que se estiman satisfactorias en sus resultados, otras no han dado a este objeto la importancia que convierte, limitando el control al simple cumplimiento de los requisitos formales establecidos,

que es deber implícito de los bancos el comprobar dentro de los recursos técnicos y administrativos que cada entidad posee, según el grado de desarrollo alcanzado, mediante información y documentación pertinente que los prestatarios redan las condiciones reglamentarias vigentes para la viabilidad de los préstamos y que dan a los fondos recibidos el destino conocido al solicitar el crédito, por sus requisitos esenciales para su otorgamiento,

que con ese concepto los bancos deben trazar y llevar a la práctica planes de verificación y control, que complementen los estudios e informes que preceden a los acuerdos, y que permitan verificar que el crédito bancario ha sido debidamente utilizado, al menor perjuicio de que sea representativa de la cartera de cada entidad.

que en ejercicio de la función de vigilar el buen funcionamiento del crédito bancario, corresponde a este Banco conocer los planes referidos y tener información periódica acerca de sus resultados prácticos."

## Resoluciones

" 18.- De conformidad con los buenas costumbres la cantidad de los informes que se presentan por los oficiales para el examen de los certificados y certificados de los instrumentos la diligencia debida de los mismos facilitada.

21.- A que sea debiendo siempre las medidas necesarias para efectuar una verificación sobre los artículos que corresponden a parte de los distintos tipos de la Sociedad en que tienen competencia de la presente resolución, estableciendo y estableciendo plazos que permitan un control y seguimiento sobre un total de acuerdo pero en su conjunto determinando una plena representación de la Cartera, debiendo proveer al plazo de cumplimiento para los oficiales cuya verificación se les señale en forma permanente.

22.- Los bancos deberán remitir al Banco Central de la República Argentina los informes que elaboran el resultado ya mencionado, el resultado de las verificaciones que efectúan, con indicación de fechas establecidas e importe de los mismos.

Misma resolución en original a la circular N. 17, del 20 de marzo de 1932.

Luego, el 31 de marzo del mismo año, se comunica a todas las entidades bancarias del país mediante circular N. 19.- otra resolución del Directorio del Banco Central, de fecha 14/III/1932, que contiene nuevas medidas dirigidas con el objeto de asegurar las autorizaciones y que establece, asimismo, a reglamentar la función crediticia.

En esta segunda resolución, se establece:

" 19) Sin perjuicio de los otros documentos y datos que se disponen habitualmente, los bancos deberán exigir por escrito a los solicitantes, para la consideración y acuerdo de los mismos a los que mencionamos, toda la información necesaria para determinar que el crédito pedido no afecta a los instrumentos dictados sobre petición de éstos por el Banco Central, conforme al formato establecido en el punto I de la plantilla anexa, que se considerará parte integrante de la presente resolución.

20) Los bancos cumplirán la obligación de guardar ordenadas y seguras las correspondencias recibidas, formando un legajo para cada deudor, atendiendo a dicha legaja los documentos del punto II de la plantilla anexa.

- 3º) En toda solicitud de crédito o de renovación, debe ser exigirse que el deudor declare: a) que los datos consignados en la misma y demás informaciones suministradas son correctas y ciertas y que se dará a los fondos el destino que el demandado; b) que se obliga a comprobar el destino dado a los fondos en forma fehaciente cuando el banco lo requiere, dando su consentimiento para que por intermedio de funcionarios autorizados por el banco o por el Banco Central de la República Argentina, se efectúen en sus libres y docentes las verificaciones pertinentes para comprobar el destino dado a los fondos o la exactitud de las informaciones suministradas al solicitar el crédito; c) que para el caso de que se negara a proporcionar o facilitar esas verificaciones, o que efectuadas resultare que hubo falsedad en los datos proporcionados al solicitar el crédito, o que el dinero obtenido fué mal utilizado, cancelará el saldo deudor inmediatamente después que le fuere requerido por el Banco. Todo ello con el carácter de declaración jurada.
- 4º) Cuando de las verificaciones que efectúaren los bancos acreedores surgiere que el deudor se halla comprendido en alguno de los casos del inciso e) del punto precedente, el banco procederá a exigir la cancelación del crédito de acuerdo a la cláusula inserta en la solicitud.
- 5º) Cuando de las actuaciones que efectúaren directamente funcionarios del Banco Central surgiere que el deudor se halla comprendido en algunos de los casos del inciso e) del punto tercero, sin perjuicio de las demás medidas que pudieran adoptarse, se procederá en la siguiente forma:
- a) si el deudor se hubiera negado a proporcionar o facilitar la información requerida, tal situación se llevará a conocimiento del banco acreedor para que presente a exigir la cancelación del saldo deudor, de acuerdo con lo establecido en la solicitud respectiva.
- b) si a juicio de los funcionarios que efectúan la verificación resultare falsedad en las informaciones suministradas por el deudor al solicitar el préstamo o destino indeciso de los fondos obtenidos, el hecho se llevará a conocimiento del banco acreedor, solicitándole lasclaraciones respectivas y las medidas que adoptará. Si las aclaraciones -que deberá ser proporcionadas dentro de un término de diez días- no resultaran satisfactorias a juicio del Banco Central, se procederá a la cancelación del crédito.
- 6º) En los casos de los puntos 4º y 5º el banco podrá no exigir la cancelación inmediata del crédito úni-

asentado cuando, por razones fundadas, tal medida resulte inconveniente a sus intereses. En estos casos deberá comunicar al Banco Central la resolución que adopte y sus fundamentos y el importe del crédito será llevado al límite de "créditos observados".

En la ponsilla anexa, que se menciona en los puntos 18 y 24 de la resolución transcrita, determinase en forma precisa los elementos que deben poseer los bancos para el estudio de los créditos y que constituirán el legajo de cada deudor.

Con respecto a la vigilancia y verificación por los bancos, del criterio que sigan los empresarios en materia de capitalización de beneficios, el Banco Central manifiesta:

"Se considera necesario requerir la colaboración de los bancos en el sentido de que tengan especialmente en cuenta y puntualicen a sus clientes la importancia y conocidas ventajas de la capitalización financiera-económica de los empresarios, recomendándoles seguir un prudente criterio en materia de capitalización de beneficios.

Naturalmente, los bancos valdrán de su conocimiento de la plena; de las características y organización de las distintas actividades y empresas, y considerando además las circunstancias peculiares existentes en cada caso, deberán profundizar el análisis de los elementos de juicio que les permitirán formar opinión acerca de si los retiros o distribución de beneficios que se practiquen en lo futuro, puedan concebirse razonables, e etc. De llegar a esta última conclusión, tal acontecimiento será comunicado a los efectos de eventuales medidas restrictivas del crédito." (105)

El 4 de agosto de 1952, el Banco Central se dirige a los bancos y acuerda de las disposiciones adoptadas relativas al crédito, así:

"A petición de examinar el contenido de las cédulas que en la materia han sido emitidas por este Banco dentro de su nacionalización, podrán establecerse dos períodos definidos: el primero abarca el lapso comprendido entre los años 1946/51, durante el cual las normas dictadas se relacionan principalmente con la política de crédito y estímulos con su compendio en la Circular B. 6, que orienta claramente a los bancos con respecto a las operaciones permitidas y prohibidas; el segundo,

(105) Circular B. 20 del 16 de abril de 1952.

que se inicia en el corriente año, concreta en cambio una tendencia definida hacia la organización integral de la función crediticia como servicio público."

Luego, distingue dos etapas en ese segundo período:

"La primera etapa del plan de labor a desarrollar ha de concluirse con la aplicación total por parte de los bancos de las disposiciones impartidas por Circulares D. 17 y D. 19, que les impone la obligación de comprobar que los solicitantes posean las condiciones necesarias para el acuerdo de los préstamos y establecen los requisitos mínimos que deben exigirse para la aceptación de los pedidos y los procedimientos de control y verificación que deben aplicar, tendientes a asegurar la veracidad de las informaciones comunicadas por los recurrentes y el correcto destino de los fondos proporcionados."

Y agrega:

"Debe iniciar ahora la ejecución de la segunda etapa, cuya finalidad es la de reunir, por conducto de los bancos, el conjunto de los datos que permitan ponderar en forma permanente las necesidades financieras de los distintos sectores de la actividad económica, como así también percibir de inmediato los cambios que se producen en su situación general y la intensidad de los problemas que eventualmente afectan su desenvolvimiento, lo cual, sobre bases más amplias que hasta el presente, seguirá siendo un antecedente primordial para fijar la política del redondeante y su sinceramiento. Dichas informaciones contribuirán, por otra parte, al afianzamiento del proceso selectivo de los préstamos en función del carácter y la naturaleza de las actividades que desarrollan los demandantes, en consonancia con la política económica del Superior Gobierno de la Nación.

La importancia de los estudios respectivos, ha dado lugar a que el H. Directorio de estos Bancos, disponga constituir una Comisión Especial, para cuyo nombramiento fijó los siguientes bases:

- 1.) Acoplarse de la "información trimestral sobre demandantes bancarios" e "información semanal sobre préstamos formalizados y solicitudes rechazadas", por los siguientes:
  - a) Declaración jurada en las solicitudes de crédito, de los datos en el conjunto de bancos.
  - b) Estadísticas de saldos por actividades y naturaleza y garantía de las operaciones de crédito, mediante la codificación por actividades de las

cuentas deudoras y su reordenamiento en los bancos.

- e) Estadística de los acuerdos, recuperaciones y renovaciones irregulares y otros conceptos, que deberán proporcionar los bancos.
- 2) Desdoblamiento de los límites de redondeo, a los efectos de regular el crédito bancario por grupos de actividades.
- 3) Relevamiento periódico en los bancos, sobre la base de un número representativo de muestras, para estudiar el estado financiero y evolución de los deudores bancarios y de sus patrimonios.
- 4) Implementación de fórmulas básicas vinculadas al funcionamiento del crédito, con vistas a la organización en los bancos de las legajas de deudores.

Además, por medio de la circular que parcialmente transcribimos, llévase a conocimiento de los bancos que:

"..., con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del punto 1) de las citadas bases, se ha resuelto que los bancos avíen desde ya a sus clientes, la oportunidad de considerar el otorgamiento de nuevos créditos o la renovación de préstamos en curso, con declaración jurada de los créditos acordados en vigor y sus respectivos saldos deudores, clasificados por rama bancaria, clase de operación y naturaleza de las garantías, todo ello sin perjuicio de los demás antecedentes a que se refiere la Circular R. 19 y de los que cada institución estime del caso requerir." (106)

6.- Planesificación crediticia: la planificación crediticia se inició en 1952, al establecerse, para la principal zona agrícola-ganadera del país, el "Crédito Agrario Planificado".

El Banco Central, al comentar el apoyo prestado al sector agropecuario durante ese año, expresa:

"..., con el propósito de dar un gran impulso a la producción del campo, el Ministerio de Finanzas aprueba en el mes de marzo (107) la reglamentación que estructura el Crédito Agrario Planificado, aplicada primero por el Banco de la Nación Argentina y posteriormente extendida a los otros bancos de la principal zona agropecuaria.

(106) Circular R. 26

(107) Resolución del Ministerio de Finanzas de la Nación N° 354, del 18 de marzo de 1952.

grícola-ganadera, sus disposiciones tienden a la sistematización y optimización del crédito para que éste conduzca activamente a la racionalización de la explotación agropecuaria en función de los intereses generales del país. Así, ella permitirá lograr un aumento de la producción que satisfaga la demanda del consumo interno y asegure, también, mayores saldos exportables para obtener en el exterior los abastecimientos necesarios para el desarrollo de la economía nacional. El Mapa Biológico preparado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería constituye la base de ese Plan, pues partiendo de la diferenciación de los diversos tipos de cultivo y actividades ganaderas que satisfagan las mejores condiciones de productividad por regiones, se han establecido prioridades y órdenes preferenciales de crédito para cada localidad de las respectivas zonas ecológicas.

Por el nuevo reglamento, los bancos al recibir de sus clientes el plan de las actividades que se proponen ejecutar en la correspondiente zona agrícola y la indicación de los predios que necesitarán para cada una de esas etapas, deberá establecer si lo propuesto por los solicitantes se ajusta a las características establecidas para la zona en que se encuentran los establecimientos, que figuran en planillas de prioridades de explotación y órdenes preferenciales de crédito. De existir discrepancia entre lo previsto en el Plan y las indicaciones del productor, el Banco —sin calcearse en una negación de imprecisiones— deberá instarle a que ajuste sus actividades a aquellas explotaciones que se consideran de rendimiento óptimo. De este modo se busca que el proceso de transformación se realice paulatinamente para lograr el mejor éxito del Plan. " (108)

El 21 de diciembre de 1952, el Congreso Nacional sanciona la ley N° 14.184, en virtud de la cual "aproximarse los objetivos fundamentales, generales y especiales del II Plan Quinquenal de la Nación" (109), a cumplirse entre los años 1953 y 1957.

Dicho Plan consta de 31 capítulos y en ellos, se determina la política a seguir en lo que respecta a: Acción Social; Acción Económica; Comercio y Finanzas; Servicios y Trabajos Pùblicos; Regionalización Administrativa, Legislación General, Inversiones del Estado y Planes Militares.

Dado el objeto de nuestro estudio, reproduciremos a continuación

(108) Banco Central de la República Argentina - Memoria Anual, 1952 - pág. 60-61

(109) Apéndice I.

los datos relativos a la política de crédito, que contiene el 2º Plan quinquenal;

## CAPITULO IX POLÍTICA CREDITICIA OBJETIVO FUNDAMENTAL

### IX.1.

La acción crediticia del Estado ha de tener como objetivo fundamental satisfacer racionalmente las necesidades de la economía social del país, sin perjuicio del poder adquisitivo de la moneda y del equilibrio general de la política económica.

#### OBJETIVOS GENERALES

##### IX.1.1

#### Distribución crediticia

La distribución del crédito bancario será realizada en orden al cumplimiento de los objetivos generales del presente Plan y según un orden de prioridad que habrá de establecerse teniendo en cuenta espacialmente:

- a) Las necesidades de los distintos sectores de la economía;
- b) La distribución geográfica de las actividades productivas beneficiadas, tendiente a la descentralización industrial;
- c) La necesidad social de viviendas;
- d) La radicación de la población agraria, convirtiendo arrendatarios en propietarios;
- e) La racionalización de las empresas;
- f) La promoción de la capitalización social de la economía nacional al más alto nivel posible.

##### IX.1.2 El crédito y los ciclos económicos

La política y acción crediticia, como instrumento de bienestar social, debe concurrir a la moderación de los ciclos económicos, procurando minimizar la reaparición de fluctuaciones originadas en el exterior, mediante:

- a) La aplicación oportuna de las medidas que asancen la investigación científica;
- b) La planificación periódica del volumen del crédito bancario, su distribución según destino y las condiciones de su otorgamiento.

#### OBJETIVOS ESPACIALES

##### IX.2.1

#### Planesencia del crédito

La acción crediticia será conducida por el Banco

de mediante planes crediticios, que serán elaborados teniendo en cuenta el contexto económico y financiero del país y su posible desarrollo, y atendiendo a las necesidades ordinarias y de fomento.

Los planes del crédito normal y del crédito de fomento serán elaborados por el Ministerio de Finanzas con el asesoramiento de los organismos del Estado específicamente vinculados al destino de la acción crediticia.

El Estado ampliará la participación de los organismos económicos en los estudios e investigaciones previas a la determinación de los planes crediticios pidiéndoles.

#### XX.E.2 Crédito bancario normal

En el quinquenio 1953/57 el crédito bancario normal tendrá, en particular:

- a) Al desarrollo de las entidades cooperativas, mutuales y gremiales;
- b) Al logro de los objetivos previstos en el presente Plan y especialmente en cuanto se refiere a la acción a desarrollar en la producción, en todos sus aspectos, como en lo concerniente al transporte y navegación de esa producción.

#### XX.E.3 Crédito de fomento

Los créditos bancarios de fomento serán aplicados a la promoción de las siguientes actividades sociales y económicas:

- a) Acción económica de asociaciones gremiales, cooperativas y profesionales;
- b) Implementación y desarrollo de nuevas especies agropecuarias;
- c) Implementación de nuevas industrias;
- d) Proceso y organización de la distribución de mercaderías de interés para el bienestar social;
- e) Aplicación de nuevas y mejores técnicas a la producción agropecuaria, minera e industrial;
- f) Habilidades económicas y técnicas;
- g) Investigaciones especiales;
- h) Instalación de plantas pilotos.

#### XX.E.4 Racionalización bancaria

El sistema bancario nacional será racionalmente estructurado a fin de que possibilite la prestación de servicios con una mayor economía y agilidad en la atención y prácticas administrativas.

#### XX.E.5 Organización bancaria

La organización bancaria nacional será extendida a

todas las ramas del país en la medida en que lo requiere el desarrollo económico de los mismos y aun con el objeto de promover tal desarrollo.

A tales efectos, el sistema bancario creará las estructuras, agencias e delegaciones necesarias. "(110)

No de hacer notar, además, que en los capítulos del Plan que se refieren a "Vivienda", "Acción Agraria", "Acción Rural", "Agricultura" e "Industria", se señala en cada caso la función que ha de cumplir el crédito bancario.

Como visto que, en 1952, se estableció el "Crédito Agrario Planificado" para la principal rama agrícola-pesadera del país. Ahora bien, el 2º Plan Quinquenal estipula que "el crédito agropecuario será planificado ampliamente..." (111); por ello, el 2 de julio de 1953, el Banco Central de la República Argentina resuelve:

"1º - Aprobar, en los términos de la Reglamentación preparada por el Banco de la Nación Argentina, las condiciones que extenderán al Crédito Agrario Planificado a regir en la campaña agrícola 1953/54.

2º - Declinar de observancia obligatoria, por todos los bancos del país que otorgan préstamos al sector de la producción agropecuaria, las condiciones especificadas en la reglamentación del Crédito Agrario Planificado a que se refiere al punto 1º."

Al poseer en conocimiento de los bancos tal resolución, el Banco Central comunica que:

"..., las entidades bancarias que otorgan préstamos al sector de la producción agropecuaria deberán hacerlo con ajuste a las condiciones especificadas en la regulación del Crédito Agrario Planificado, ..., habiendo dispuesto su inmediata aplicación de acuerdo con las instrucciones, planillas de prioridades y órdenes preferenciales de crédito que se acompañan, en las localidades consignadas en el Anexo II de la Circular N. 27 del 23 de setiembre de 1952 y en las que posteriormente se señale a cada Banco.  
En cuanto a las otras ramas del país, para las cuales se remiten también las instrucciones, planillas de prioridades y órdenes preferenciales pertinentes, en

(110) 2º Plan QUINQUENAL - Presidencia de la Nación-Secretaría de Informaciones - págs. 249-251

(111) Ibidem, Capítulo X - Acción Agraria, I.E.37 - pág. 135

elocución se hará en la oportunidad en que le indique expresamente ante bancos, correspondiendo a los artículos 60, mientras tanto, realizar una tasa de divulgación entre los mismos acuerdos de los fines, alcances, y contenido de las aludidas disposiciones. " (112)

#### 7.- Últimas disposiciones sobre políctica de crédito (hasta finales de 1951).

Con el fin de que se faciliten los recursos del crédito, a las firmas infraestables de las leyes que reprimen el agio y la suspensión ilícita, el Banco Central comunica a los bancos, el 3 de agosto de 1951 (113), las normas de procedimiento que deberán aplicarse en tales casos. Igualmente, algunas de las disposiciones vigentes sobre políctica de crédito modificadas por circular N. 52, de fecha 27 de agosto de 1951.

El Banco Central señala en dicha comunicación, que las nuevas normas "substituyen o complementan en los aspectos pertinentes, a las que las establecieron por la Circular N. 8 del 17 de junio de 1951" y que, en síntesis, las modificaciones se refieren a:

- a) La innovación consistente en regular los préstamos en función del capital e responsabilidad afectada exclusivamente a la actividad imponible de la empresa solicitante o sea, en otros términos, después de eximir del patrimonio la parte de la acción o negocios de una empresa que no aplica a finalidades inconvenientes desde el punto de vista del interés general, autorizada, en cambio, que si la parte objetable es de naturaleza especulativa, se proceda al apoyo bancario.
- b) La minimización del requisito de la manifestación particular de bienes a los socios de una empresa, cuando no comprendan su firma individual en las operaciones de crédito de aquella.
- c) La obligación que se establece en el sentido de que los bancos deben informar al solicitante sombra de las razones de la negativa del crédito, cuando ésta sea resolutiva.
- d) El reemplazo del concepto "prescindible" por el de "superfluo", en condiciones considerar que surgen

(112) Circular N. 52  
(113) Circular N. 51

ante último carácter las bándolas, lavarropas mecánicos, y demás artefactos de uso familiar que contribuyan al mejoramiento del nivel de vida de la población.

c) La viabilidad de los créditos que contribuyen directamente a la realización de ventas a plazo al público, siempre que no constituyan una financiación de carácter extraordinario y que no se refieran al ejercicio de actividades cuya naturaleza es superflua."

El 16 de septiembre de 1993, fijaron nuevos tipos mínimos de interés aplicables a los préstamos ordinarios al público, eliminándose la escala que, hasta ese momento, determinaba tasas diferenciales según el monto del crédito.

Además, para los préstamos que se otorguen a Asociaciones Créditicias, Cooperativas y Profesionales, se establecen tipos mínimos preferenciales de interés.

El Banco Central, al dirigirse a los bancos en esa oportunidad, manifiesta:

"..., les comunicamos que se ha resuelto fijar los nuevos tipos mínimos que figuran en anexo y que regirán para las nuevas operaciones que se concierten a partir del 1º de octubre próximo, cosa así para las negociaciones e renovaciones que se realicen desde esa fecha.

Como esos tipos implicarán un aumento de los intereses de las operaciones que se realizan actualmente a los mínimos de la Circular BC 1040, les hacemos saber que se ha resuelto, también, que los bancos no deben percibir comisiones de ninguna especie por las operaciones de préstamos que convengan con sus clientes.

Con el objeto de que el costo financiero del préstamo se refleje en todos los casos por la tasa de interés, los informes que esta Institución ha dispuesto que los bancos solo deberán cobrar un tanto por ciento en cada operación no pudiendo, en consecuencia, exigir el pago de ninguna otra suma, cualquiera sea su denominación, que directa e indirectamente pueda implicar un ingreso adicional al de la tasa convenida. Se exceptuarán únicamente de esta disposición los importes que en concepto de comisiones están destinados a compensar servicios que se prestan al cliente, independientemente de la operación de préstamo en sí. Para poder exigir el pago de tales comisiones, los bancos deberán consultar previamente con el Banco Central, a cuyo efecto deberán hacer llegar a esta Institución, todas las antecedentes, formularios, etc., que ilustran acerca de la naturaleza del servicio que prestan.

Atento la intensa acción que en materia de cooperativas deberá cumplir el Estado por todos los medios a su alcance, en virtud de lo establecido en el IIº Plan Quinquenal, se recomienda muy especialmente a las entidades que, tratándose de operaciones planteadas por asociaciones agrícolas, cooperativas o profesionales, no se aljen niogramente, en la aplicación de las tasas, de los máximos establecidos para préstamos a esas entidades." (114)

Finalmente, el 9 de octubre de 1953, el Banco Central refiere a las "informaciones de carácter económico financiero y/o relacionadas con el funcionamiento del crédito bancario", expresando al respecto que:

"... se ha considerado oportuno organizar encuestas tendientes a obtener por conducto de la red bancaria las informaciones a que se alude en el epígrafe, con vistas a completar los elementos de juicio sobre cuya base este Banco realizará los estudios que se vinculan con la situación y perspectivas de los distintos sectores de la actividad económica y al desenvolvimiento del crédito bancario.

El procedimiento conocido se apoya fundamentalmente en la experiencia e impresiones que las autoridades de las entidades bancarias van recogiendo en el desempeño de sus funciones específicas y en el constante contacto que mantienen con la clientela, motivo por el cual se descuenta que dicha colaboración habrá de constituir un aporte valioso para el análisis de los aspectos encuestados.

La obtención de los datos necesarios se encargará mediante cuestionarios que en cada oportunidad los seguirán suministrados y que eventualmente no habrán de ser los mismos para todas las casas bancarias del país —ni necesariamente se distribuirán entre todas ellas— pues, como es natural, deberá hacerse los distingos que corresponda de acuerdo con la naturaleza de las producciones básicas de cada región y la índole de los problemas que sean motivo de investigación." (115)

(114) Circular R. 53

(115) Circular R. 54

## RESUMEN

Creemos haber examinado, con la debida amplitud y objetividad, todos los antecedentes, hechos y circunstancias que permiten apreciar, en su justo alcance, la evolución de la política crediticia argentina desde 1939. Por consiguiente, en estas notas finales, hemos de recapitular lo expuesto, para manifestar luego nuestra conclusión general al respecto.

a. Entre las funciones asignadas al Banco Central de la República Argentina, desde que éste fué creado, se destaca la de adaptar la cantidad de crédito y de los medios de pago al volumen real de los negocios y la de promover la liquidez y el buen funcionamiento del crédito bancario. Para para el cumplimiento de esas importantes funciones, el Banco Central no dispuso siempre de las mismas facultades y recursos y su debida principalmente a ello, que se diferenció su acción crediticia según se la considere antes o después de la reorganización bancaria del año 1946.

b. Para atenuar la intensidad de inconvenientes movimientos monetarios, el Banco Central mixto podía hacer uso de sólo dos instrumentos legales: de los títulos de redescuento e interés y de las operaciones de mercado abierto.

Ahora bien, el redescuento y adelanto a los bancos habían sido instituidos únicamente para prever recursos en casos de emergencia e cubrir demandas estacionales de circulante y por tanto, si los bancos no acudían en procura de fondos al Banco Central, era imposible pretender regular el crédito mediante el manejo de las correspondientes cuotas.

En cuanto a las operaciones de mercado abierto, el carácter especial que la ley les había dado y la serie de maniobras que se dieron utilizadas originalmente para llevarlas a cabo, resultaron en la práctica inadecuadas y por esa motivo, fué precisa dotar al Banco Central mixto de nuevas facultades y recursos.

C. Las operaciones de redescuento y adelanto realizadas por el Banco Central antes de la reforma del año 1946, sólo fueron excepcionales e experimentales, debido a que las entidades bancarias se encontraban en situación muy desabogada y la abundancia de sus disponibilidades les permitió desenvolverse con absoluta independencia.

En cambio, a raíz de la considerable expansión monetaria registrada en nuestro país durante la última guerra mundial, adquirieron importancia las operaciones de acreendo abierto.

Sin embargo, a pesar de que el Banco Central mismo llegó a disponer de los medios y de la autorización necesaria para ejercer pleno poder adquisitivo, sus valores se negociaron casi exclusivamente entre los bancos, con el fin de facilitar la colección en el público de las Letras y Bonos que emitía el Gobierno.

En consecuencia, la política de absorción del Banco Central mismo se representó sobre la cantidad de medios de pago -resultado éste que se consiguió con las operaciones de acreendo abierto- más que tuvo por único objeto posibilitar la inversión de los excedentes bancarios y evitar así una extensión desmesurada de los préstamos.

D. En el período 1939/1945, los préstamos bancarios concedidos al público, aunque comenzaron a ascender desde 1944, experimentaron un incremento neto de más. 90 millones, en tanto los depósitos, también del público y en igual lapso, se elevaron en más de más. 4.300 millones.

Por consiguiente, la expansión monetaria no se debió a la utilización privada de los recursos del crédito, sino a otros factores, entre los cuales se destacaron: el empleo de fondos bancarios por parte del Gobierno, para adquirir cosechas y cubrir necesidades fiscales, y los fuertes saldos positivos que arrojó el balance de pagos.

Las cuantiosas reservas de oro y divisas que entonces se acum

laren, evidencian la contracción que sufrieron las importaciones y su consiguiente repercusión sobre el abastecimiento interno de artículos esenciales.

En esos años, el hecho más significativo de la evolución económica argentina fue el importante crecimiento que se operó en la industria, ya que si bien la ganadería se vio favorecida por una sostenida demanda, la caída de las exportaciones de carne y lana afectó seriamente a los productores agrícolas, y estancando el fondo rural hacia los centros fabriles.

La estadística industrial permite apreciar que, entre 1939 y 1945, el número de obreros ocupados aumentó un 65% y el volumen físico de la producción un 30%.

De lo expuesto se desprende que, ante la caída de las importaciones y la abundancia de fondos, la industrialización del país se llevó a cabo utilizando intensamente los recursos humanos y materiales disponibles y casi sin apoyo crediticio.

B. La mayor ocupación originada por el desarrollo industrial y los gastos del Estado, provocó el aumento de los ingresos monetarios de importantes sectores de la población. Ello estimuló la demanda y al ejercer ésta su natural presión sobre los precios en un mercado insuficientemente abastecido, el problema de la inflación de valores no tardó en manifestarse.

Como es sabido, agrívase un proceso inflacionista si los fondos bancarios se utilizan para satisfacer necesidades ajenas a la producción, distribución y abastecimiento de los bienes imprescindibles que consumen.

En circunstancias semejantes, interesa controlar no solamente el volumen del crédito, sino también su destino; pero el Banco Central mixto no podía impedir que los bancos administraran sus recursos para operaciones inconvencionales, desde el punto de vista del interés general, puesto que carecía de las facultades legales necesarias.

En razón de ello, su política crediticia se caracterizó por el

explos que hizo de la "operación normal", ya que de la cooperación voluntaria de los bancos dependería, fundamentalmente, que la distribución del crédito se realizara en forma adecuada.

7. Muy distinta es la posición que adopta el Banco Central desde 1946, en que fue nacionalizado y dentro de las más amplias facultades y recursos.

En efecto, los bancos perdieron su independencia al no poder disponer libremente de los depósitos, y al convertirse el rating cuenta en operación normal e indispensable, se puso en manos de las autoridades monetarias el instrumento llave de la regulación crediticia.

Desde entonces, las entidades bancarias deben observar estrictamente las normas e instrucciones que dicta el Banco Central, ya que todas ellas son de carácter obligatorio.

Por otra parte, se dispuso que un monto de hasta el 10% del promedio de los saldos de depósitos mantenidos por todos los bancos en el último trienio, podían ser utilizados por el Banco Central para una operación de mercado abierto, dotándole así a su instrumento regulador amplios y efectivos.

En 1949, la capacidad de emisión del Banco Central se tornó ilimitada, al suspenderse la disposición legal que lo obligaba a mantener una reserva proporcional mínima de oro, divisas o cambio extranjero.

Asimismo, se le autorizó a fijar los tramos mínimos e máximos de interés que los bancos podían percibir por sus operaciones y se eleva al 15% el margen para la compra y venta de títulos con fines de regulación del mercado.

En síntesis, el Banco Central nacionalizando todo de plenos poderes, para hacer que se cumpla la política crediticia trazada por el Gobierno.

8. La notable transformación que experimentó la economía argentina, ante la imposibilidad de obtener esenciales abastecimientos del exterior durante la última contienda bélica mundial,

actividad de la industria y el consiguiente desgaste o daño  
y rotura de los bienes existentes, vale decir, de los equipos,  
maquinarias, medios de transporte, materias primas, etc.

Dado que la terminación del conflicto, para mantener y desarro-  
llar la actividad productiva y solucionar las necesidades indus-  
triales de artículos básicos, las importaciones se elevaron  
considerablemente, agotando las existencias de guerra.

También aumentaron las exportaciones, pero su tasa se mantu-  
vo a un nivel inferior al alcanzado en el período 1937/1939, de-  
bido a que una mayor parte de la producción prima se indus-  
trializó y se consumió en el país.

Múltiples causas, tales como la gran demanda mundial, la escasez de ciertos materiales, la inflación que originó la finan-  
ciamiento de la guerra, la inconvertibilidad de las divisas y la  
inestable situación política mundial, trataron el intercambio  
y crearon un progresivo auge en el valor de las compras  
y ventas al exterior, aumentando el alza de precios en el mer-  
cado interno.

Como consecuencia de ello y dado el rápido agotamiento del  
capital circulante de que se dispone, creció la demanda de crédito,  
en especial por parte de la industria y el comercio.

R. Entre 1944 y 1952. Los préstamos concedidos por los bancos  
al público se elevaron en más de mil. 34.000 millones, de  
los cuales mil. 12.500 millones se aplicaron a operaciones hi-  
potecarias.

A demás, el sistema bancario suministró al Estado mil. 4.500 mi-  
llones para implantar y nacionalizar servicios públicos y rea-  
lizar la deuda externa, y alrededor de mil. 7.500 millones pa-  
ra realizar operaciones comerciales.

En el período el que nos referimos, el volumen fijo de la  
producción industrial se incrementó en un 25%, aproximadamente  
y el número de obreros ocupados en un 10%, mostrando una rela-  
tiva detención en el crecimiento a partir del año 1949.

En cuanto a la producción agropecuaria, ha experimentado una tendencia descendente que, en 1951/52, se agravó por efectos de las sequías.

Las medidas de fomento adoptadas por el Gobierno, entre las que se destaca el apoyo prestado a la agricultura y a la ganadería mediante el denominado "Crédito Agrario Planificado", propendan a la recuperación del campo argentino.

Ahora bien, aparece evidente la repercusión que sobre el valor de la moneda ha tenido la importante expansión crediticia de postguerra, si se tiene en cuenta que, en buena medida, se hizo uso del crédito bancario para cubrir la falta de capital y se desarrolló el desarrollo económico nacional en momentos de plena ocupación.

I. Para asegurar el mejoramiento del nivel de vida alcanzado por amplios sectores de la población, fruto de la evolución industrial operada, el Poder Ejecutivo Nacional aprobó, mediante decretos de octubre de 1948 y septiembre de 1949, diversas medidas de carácter crediticio y económico destinadas a combatir la inflación.

Tales medidas inspiraron, desde entonces, la política crediticia a seguir y el Banco Central ha dictado las normas pertinentes, para ejercer un estricto control cuantitativo y selectivo del crédito y organizar la función que al respecto deben cumplir las entidades bancarias.

En los últimos años, las autoridades han elaborado importantes planes con el objeto de procurar el económico desarrollo de los distintos sectores de la actividad nacional.

El Plan Económico de 1952, ha promovido un renfoco en la producción interna y el Segundo Plan Quinquenal —enpendio de propósitos gubernamentales— fija claramente los objetivos de la política crediticia del Estado.

### CONCLUSION GENERAL

El análisis de la política crediticia argentina y de los factores que motivaron su evolución desde 1939, demuestra con toda claridad que, aunque en breves períodos de transición o en tiempos de emergencia en ocasiones el uso de fondos bancarios para financiar ciertas políticas e inversiones privadas, ha de procurarse siempre, en defensa del poder adquisitivo de la moneda, que la cantidad de medios de pago mantenga una adecuada relación con el volumen real de los negocios.

Por otra parte, para consolidar la economía del país y favorecer su cauce y ordenado progreso se precisa, como regularmente lo ha reclamado el Gobierno, que se realice un mayor esfuerzo productivo, a fin de mejorar el abastecimiento interno y obtener, de los saldos exportables, las divisas que son tanta urgencia se requieren.

Sólo así y mediante una prudente utilización de los recursos provenientes del crédito bancario, podrá contenerse el proceso inflacionista y alcanzarse una relativa estabilidad monetaria que dé seguridad al ahorro, auténtico generador de capitales, y cliane éstas inversiones del exterior.

La valiosa experiencia que han recogido autoridades y pueblo durante el largo período considerado, reedyvara al less que de los objetivos que sobre política crediticia y monetaria se habían fijado en el segundo Plan Quinquenal, a indicar, sin duda alguna, el mejor camino a seguir frente a los problemas que tocare el futuro.

Buenos Aires, Septiembre de 1954.

J. E. P.

M. Ollivier

A NEXO

ESTADISTICO

Nota general: El reordenamiento de rubros y las modificaciones que se introdujeron periódicamente en las estadísticas, dificultan la confección de los cuadros referentes a la evolución monetaria y bancaria.

En todos los casos, se ha procurado consignar las últimas cifras "corregidas" dadas a publicidad y al pie de cada cuadro, se indica la fuente de la que han sido extraídos los datos.

Cuando en distintos cuadros, las cantidades o valores acuerden de un mismo concepto no coinciden, ello es debido a circunstancias que no han podido ser tenidas en cuenta, por ausencia de la correspondiente aclaración en las publicaciones consultadas.

CUADRO N° 1

# SITUACION MONETARIA (1939/1945)<sup>(1)</sup>

CONCEPTOS	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945							
<i>Medios de pago creados por:</i>	(Aumento o disminución en millones de m\$n)													
<b>I) Factores Internos:</b>														
a) Préstamos al público	-128	15	-148	69	-106	168	220							
b) Financiación de cosechas	213	-	505	242	-32	53	-75							
c) Necesidades Fiscales	23	-9	192	165	36	91	188							
d) Emisión de moneda subsidiaria	5	28	44	6	18	18	20							
e) Parte utilizada del Fondo para regulación del Mercado de Valores Nacionales	-	-	-	-	-	163	-90							
Totales	113	34	593	482	-84	493	263							
<b>II) Factores Externos</b>														
a) Oro y divisas libres	124	-129	444	351	750	603	619							
b) Divisas de compensación	24	51	14	145	571	650	448							
Totales	148	-78	458	496	1321	1253	1067							
<i>Medios de pago absorbidos:</i>														
a) Depósitos a plazo	-13	-48	125	296	202	458	394							
b) Fondo de Divisas <sup>(2)</sup> y valores del Banco Central en el público	35 <sup>(2)</sup>	-38 <sup>(2)</sup>	140 <sup>(2)</sup>	-39 <sup>(2)</sup>	-68	-6	-22							
c) Capital, reservas y cuentas variadas de los Bancos	-	-	-	-	-28	37	36							
Totales	22	-86	265	257	106	489	408							
Total medios de pago creados	261	-44	1051	978	1237	1746	1330							
Total medios de pago absorbidos	22	-86	265	257	106	489	408							
Incremento neto de los medios de pago <sup>(3)</sup>	227	69	767	700	1083	1226	949							

(1) Se refiere a los 23 principales bancos del país; 95% del total de operaciones aproximadamente.

(2) Recursos del Gobierno Nacional invertidos transitoriamente en oro y divisas

(3) Pequeñas deficiencias en la estadística, explican las diferencias en las cifras de aumentos de medios de pago.

FUENTE: Memorias del Banco Central de la República Argentina

## CUADRO N° 2

SITUACION MONETARIA (1946/1953)<sup>(1)</sup>

CONCEPTOS	1946	1947	1948	1949	1950	1951 <sup>(2)</sup>	1952 <sup>(2)</sup>	1953 <sup>(2)</sup>	
<i>Medios de pago creados por</i>		Aumento o disminución en millones de m. \$ n.							
<i>I) Factores Internos:</i>									
a) Préstamos al público e inversiones en papeles privados	708	2.384	2.394	1.468	3.139	5.118	4.718	2.635	
b) Operaciones hipotecarias	1.440	297	1.011	1.262	1.508	1.812	2.104	2.397	
c) Regulación del Mercado de Valores Nacionales	173	232	84	- 189	17	- 174	- 151	1.085	
d) Operaciones del I.A.P.I.	268	1.395	811	1.339	- 883	430	791	3.061	
e) Nacionalización y Financiación de servicios públicos	351	314	1.695	651	341	203	129	79	
f) Necesidades fiscales: 1) Repatriación de deuda exterior 2) Otras	442	334	-	-	948	566	381	1.090	
Totales	448	429	805	1.065					
	3.830	5.385	6.800	5.596	5.420	7.955	7.972	10.347	
<i>II) Factores Externos:</i>									
a) Divisas utilizadas para nacionalizar servicios públicos	- 331	- 52	- 2.071	- 13	-	-	-	-	
b) Divisas utilizadas para repatriar deuda	- 442	- 334	-	-	-	- 18	-	-	
c) Oro y divisas, resultado de operaciones regulares	895	- 1.351	1.660	- 224	1.270	- 72	- 2.415	2.297	
d) Exportaciones efectuadas a crédito	232	553	373	- 209	501	- 342	31	23	
Totales	354	- 1.184	- 638	- 446	1.771	- 432	- 2.384	2.320	
<i>Medios de pago absorbidos:</i>									
a) Depósitos a plazo	870	573	1.676	1.066	891	805	1.212	2.402	
b) Valores del Banco Central en el público	380	- 29	- 50	43	85	- 50	- 16	141	
c) Capital, reservas y cuentas varias de los bancos	369	464	639	117	1.271	1.171	517	1.354	
Totales	1.619	1.008	2.265	1.226	2.247	1.926	1.713	3.897	
Total medios de pago creados	4.184	4.201	6.162	5.150	6.891	7.523	5.588	12.667	
Total medios de pago absorbidos	1.619	1.008	2.265	1.226	2.247	1.926	1.713	3.897	
Incremento neto de los medios de pago	2.565	3.193	3.897	3.924	4.644	5.597	3.875	8.770	

(1) Comprende todas las operaciones realizadas a través del sistema bancario. - (2) Cifras sujetas a revisión

Fuente: Memorias del Banco Central de la República Argentina

## CUADRO N° 3

## EVOLUCION DE LOS MEDIOS DE PAGO (1939-1953)

AÑO	C R E A D O S			ABSORBIDOS	INCREMENTO NETO <sup>(1)</sup>	TOTAL de MEDIOS de PAGO
	FACTORES INTERNOS	FACTORES EXTERNOS	TOTAL			
AUMENTO O DISMINUCION EN MILLONES DE M\$N.						
1939	113	148	261	22	227	2.711
1940	34	- 78	- 44	- 86	69	2.780
1941	593	458	1.051	265	767	3.547
1942	482	496	978	257	700	4.247
1943	- 84	1.321	1.237	106	1.083	5.330
1944	493	1.253	1.746	489	1.226	6.556
1945	263	1.067	1.330	408	949	7.505
1946	3.830	354	4.184	1.619	2.565	10.070
1947	5.385	- 1.184	4.201	1.008	3.193	13.263
1948	6.800	- 638	6.162	2.265	3.897	17.160
1949	5.596	- 446	5.150	1.226	3.924	21.084
1950	5.120	1.771	6.891	2.247	4.644	25.728
1951 <sup>(2)</sup>	7.955	- 432	7.523	1.926	5.597	31.325
1952 <sup>(2)</sup>	7.972	- 2.384	5.588	1.713	3.875	35.200
1953 <sup>(2)</sup>	10.347	2.320	12.667	3.897	8.770	43.970

<sup>(1)</sup> Véase aclaración en Cuadro N° 1, aplicable al periodo 1939/1945<sup>(2)</sup> Cifras provisionales

FUENTE: Memorias del Banco Central de la República Argentina.

Véase Gráfico N° 1

## CUADRO N° 4

## EVOLUCION DE LOS DEPOSITOS (1940-1953)

FIN DE	CUENTAS CORRIENTES			CAJA DE AHORROS	PLAZO FIJO	JUDICIALES Y CTROS	TOTAL
	DEL PUBLICO	OFICIALES	TOTAL				
EN MIL MILLONES							
1940	1.401,7	172,9	1.574,6	2.053,5	417,8	196,0	4.241,9
1941	1.942,8	210,6	2.153,4	2.185,0	436,2	216,2	4.990,8
1942	2.266,0	319,8	2.585,8	2.440,4	471,0	271,5	5.768,7
1943	2.671,3	439,6	3.110,9	2.761,1	410,1	287,8	6.569,9
1944	3.349,1	530,9	3.880,0	3.242,5	395,8	370,2	7.888,5
1945	4.053,9	481,7	4.535,6	3.743,0	366,5	414,8	9.059,9
1946	5.172,2	750,3	5.922,5	4.700,9	167,9	597,5	11.388,8
1947	5.855,5	1.149,9	7.005,4	5.244,7	105,2	919,2	13.274,5
1948	7.551,0	2.546,0	10.097,0	6.094,0	94,0	1.437,0	17.722,0
1949	8.362,0	2.465,0	10.827,0	7.014,0	26,0	1.954,0	19.821,0
1950	9.896,0	2.656,0	12.552,0	7.665,0	26,0	2.259,0	22.502,0
1951 <sup>(1)</sup>	11.161,0	3.451,0	14.612,0	8.014,0	64,0	2.894,0	25.584,0
1952 <sup>(1)</sup>	11.900,0	3.682,0	15.582,0	9.604,0	52,0	2.471,0	27.709,0
1953 <sup>(1)</sup>	15.386,0	5.193,0	20.579,0	11.913,0	70,0	2.625,0	35.187,0

(1) Cifras sujetas a revisión

FUENTE: Banco Central de la República Argentina - Suplemento del Boletín Estadístico del mes de mayo de 1948 y Memorias.  
 Véase Gráfico N° 2

## CUADRO N° 5

## EVOLUCION DE LOS PRESTAMOS (1940-1953)

FIN DE	AL PUBLICO						OFICIALES				TOTAL		
	ADELANTOS		DESCUENTOS DE FOMENTO Y FINANCIACION		ESPECIALES		OTROS		TOTAL		DE PRESTAMOS.		
	E	N	M	I	L	S	O	H	E	S	M	A	N
1940	654,2	1.263,9		339,0	422,6	2.679,7		276,8		108,8		385,6	3.065,3
1941	587,0	1.298,0		339,3	382,7	2.607,0		801,1		52,8		853,9	3.460,9
1942	686,4	1.391,7		359,8	326,3	2.764,2		790,9		32,7		823,6	3.587,8
1943	642,8	1.426,1		394,5	220,7	2.684,1		37,6		31,5		69,1	2.753,2
1944	716,6	1.651,9		389,2	166,8	2.924,5		129,1		334,7		463,8	3.388,3
1945	811,9	1.893,6		400,7	146,4	3.252,6		94,1		315,1		409,2	3.661,8
1946	1.094,1	2.383,5		381,6	103,9	3.963,1		945,5		515,2		1.460,7	5.423,8
1947	1.925,3	3.542,5		469,9	115,8	6.053,5		3.189,6		1.104,4		4.294,0	10.347,5
1948	2.553,0	4.959,0		693,0	173,0	8.378,0		6.205,0		1.654,0		7.859,0	16.237,0
1949	—	—		—	—	9.832,0		7.849,0		2.345,0		10.194,0	20.026,0
1950	—	—		—	—	12.868,0		7.858,0		2.761,0		10.619,0	23.487,0
1951 <sup>(4)</sup>	—	—		—	—	17.958,0		8.150,0		2.942,0		11.092,0	29.050,0
1952 <sup>(4)</sup>	—	—		—	—	22.665,0		9.100,0		2.826,0		11.926,0	34.591,0
1953 <sup>(4)</sup>	—	—		—	—	25.327,0		12.263,0		3.074,0		15.337,0	40.664,0

(1) Inmovilizados, gestión, mora, arreglos, etc.

(2) Reparticiones Autárquicas

(3) Gobiernos provinciales y Municipalidades

(4) Cifras sujetas a revisión

FUENTE: Años 1940 al 1947 Banco Central - Suplemento Boletín Estadístico del mes de mayo 1948

Años 1948 al 1953 Memorias del Banco Central de la República Argentina.

Véase Gráfico N° 3

## CUADRO N° 6

PRESTAMOS AL PUBLICO CLASIFICADOS POR ACTIVIDADES (1945-1951)<sup>(1)</sup>

ACTIVIDADES CUYOS PRESTAMOS AUMENTAN	DEUDORES						
	31-XII-45	31-XII-46	31-XII-47	31-XII-48	31-XII-49	31-XII-50	31-XII-51
Producción agropecuaria	281	306	369	523	655	1120	1.831
Industria	571	917	1.681	2.869	3.901	5.121	7.592
Comercio	436	552	1.095	1.379	1.720	1.835	2.525
Financieras	44	41	-	-	-	-	-
Diversas	174	481	281	352	949	737	957
TOTAL	1.695	2.297	3.426	5.123	7.225	8.813	12.905

(1) Esta clasificación no comprende la totalidad de los deudores, sino aquéllos que han utilizado como mínimo m\$n 50.000.- Las cifras dadas a publicidad por el Banco Central, a partir del año 1952, no resultan comparables con las consignadas; por ello, el presente cuadro no ha sido completado.

FUENTE: Memorias del Banco Central de la República Argentina.

## CUADRO N° 7

ABSORCION<sup>(1)</sup> DE LOS VALORES PUBLICOS E HIPOTECARIOS POR EL MERCADO  
(1939-1945)

AÑOS	PUBLICO	REPARTICIONES OFICIALES		BANCOS COMERCIALES	TOTAL (2)
		(1)	M I L L O N E S		
	E M	D E	M \$ M		
1939	328	19	68	437	
1940	138	40	-38	142	
1941	181	48	240	500	
1942	273	73	154	499	
1943	589	171	72	847	
1944	298	314	243	884	
1945	272	474	134	898	

(1) *Neto*(2) *Excluidos los aportes del Gobierno Nacional a las Cajas de Jubilaciones a finanziarse con entrega de títulos.*(3) *La suma de los parciales no concuerda con el total, pues este último incluye las compras netas de valores que realiza el Banco Central al invertir sus reservas*

FUENTE: Memorias del Banco Central de la República Argentina

## CUADRO N° 8

ABSORCION NETA DE VALORES PUBLICOS E HIPOTECARIOS  
POR EL MERCADO(1946-1953)

AÑOS	PUBLICO	REPARTICIONES OFICIALES	CAJAS <sup>(2)</sup>	TOTAL
		Y BANCOS <sup>(1)</sup>		
1946	- 1.216	722	521	27
1947	- 675	724	1099	1148
1948	- 703	619	1714	1630
1949	- 371	1.104	2249	2982
1950	- 107	248	3039	3180
1951	- 252	477	3605	3830
1952	- 276,4	835,6	4755,6	5314,8
1953	140	1.390	5.535	7065

(1) Incluye al Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias.

(2) Excluidos los aportes del Gobierno Nacional efectuados en títulos.

FUENTE: Memorias del Banco Central de la República Argentina.

## CUADRO N° 9

DESTINO DE LOS FONDOS TOMADOS AL MERCADO MEDIANTE LA  
COLOCACION DE VALORES PUBLICOS E HIPOTECARIOS (1939-1953)

AÑOS	TESORO NACIONAL	PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES	PRESTAMOS HIPOTECARIOS	TOTAL
	EN MILLONES DE M\$N			
1939	347	76	14	437
1940	90	53	- 1	142
1941	416	94	- 10	500
1942	432	115	- 48	499
1943	805	79	- 37	847
1944	821	34	29	884
1945	886	14	- 2	898
1946	1.096	30	- 1099	27
1947	734	448	- 34	1.148
1948	1.497	216	- 83	1.630
1949	2.627	302	53	2.982
1950	3.139	- 39	80	3.180
1951	3.696	184	- 50	3.830
1952	5.301	39	- 25	5.315
1953	6.930	19	116	7.065

PUENTE: Memorias del Banco Central de la República Argentina.

## CUADRO N° 10

## INVERSIONES DE LOS BANCOS (1940-1953)

FIN DE	VALORES MOBILIARIOS					TOTAL						
	DEL BANCO CENTRAL	NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES	OTROS									
	E	M	/	L	O	N	E	S	D	E	M	N.
1940	229,1			471,0			79,6			779,7		
1941	152,9			767,0			108,9			1.028,8		
1942	159,4			1.250,4			60,2			1.450,0		
1943	462,8			2.126,9			59,9			2.649,6		
1944	800,7			2.179,6			66,8			3.047,1		
1945	1.176,4			2.464,6			61,2			3.702,2		
1946	2,1			2.957,9			58,5			3.018,5		
1947	9,1			3.162,5			352,0			3.523,6		
1948	10,-			3.359,0			421,0			3.790,0		
1949	9,-			3.784,0			347,0			4.140,0		
1950	9,-			4.058,0			450,0			4.517,0		
1951 <sup>(1)</sup>	9,-			4.268,0			478,0			4.755,0		
1952 <sup>(1)</sup>	-			4.568,0			488,0			5.056,0		
1953 <sup>(1)</sup>	-			4.717,0			462,0			5.179,0		

<sup>(1)</sup>Cifras sujetas a revisión

FUENTE: Banco Central de la República Argentina - Suplemento del Boletín Estadístico del mes de mayo de 1948 y Memorias.-

## CUADRO N° 11

DEPOSITOS A PLAZO E INVERSIONES EN  
VALORES PUBLICOS DE LOS BANCOS (1939-1953)

AÑOS	ABSORCION NETA DE VALORES	VARIACION DE LOS DEPOSITOS DE AHORRO Y A PLAZO
		EN MILLONES DE M\$N.
1939	68	-13
1940	-38	-48
1941	240	125
1942	154	296
1943	72	202
1944	243	458
1945	134	394
1946	493,3	870
1947	204,6	573
1948	196,5	1.676
1949	425,-	1.066
1950	274,-	891
1951	210,-	805
1952	300,-	1.212
1953	149,-	2.402

FUENTE: Memorias del Banco Central de la República Argentina.

CUADRO N°12

MONEDA EN EL PÚBLICO (1940-1953)

FIN DE	MILLONES DE M\$N
1940	1.110,8
1941	1.307,9
1942	1.488,8
1943	1.734,8
1944	2.147,2
1945	2.580,3
1946	3.579,2
1947	4.771,9
1948	6.686,5
1949	8.939,4
1950	11.847,2
1951	15.371,0
1952	18.216,8
1953	22.102,5

FUENTE: Banco Central de la República Argentina -Suplemento del Boletín Estadístico

del mes de mayo de 1948 y Memorias.

Véase Gráfico N° 4

## CUADRO N° 13

## BALANCE DE PAGOS (1939-1945)

R U B R O S	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945
	(EN MILLONES DE \$ M <sup>1</sup> )						
<b>ACTIVO</b>							
Exportaciones <sup>(2)</sup>	1.573	1.439	1.533	1.690	2.045	2.296	2.485
Saldo movimiento de capitales	66	79	325	235	29	—	—
Inversiones públicas	—	16	—	—	—	—	—
Fletes y gastos de puerto	33	35	55	111	205	202	192
Varios	42	41	90	69	47	20	56
	1.714	1.610	2.003	2.105	2.326	2.518	2.711
<b>PASIVO</b>							
Importaciones	1.223	1.272	1.086	1.063	799	887	1.008
Servicio de la deuda pública	142	153	138	153	122	132	96
Gastos públicos	50	22	15	24	24	33	33
Servicios financieros de firmas privadas	289	222	267	327	250	351	287
Saldo movimiento de capitales	—	—	—	—	—	43	112
Varios	—	—	—	—	10	25	16
	1.704	1.669	1.506	1.567	1.205	1.471	1.552
<b>SALDO</b>							
Repatriación de deuda pública	10	- 59	497	538	1.121	1.047	1.159
Repatriación de deuda privada	—	- 32	- 21	- 103	- 144	- 174	- 7
Importaciones netas de oro de particulares	- 6	- 2	- 1	- 4	—	- 10	- 1
Ajuste deuda comercial y diferencias varias <sup>(3)</sup>	155	28	5	104	122	145	47
<b>SALDO NETO</b>	<b>159</b>	<b>- 65</b>	<b>480</b>	<b>503</b>	<b>1.099</b>	<b>1.001</b>	<b>1.175</b>

<sup>(1)</sup> Al tipo de cambio de m\$n 335,82 por cien dólares, o sus equivalentes en otras monedas.

<sup>(2)</sup> Se han incluido los gastos de embarque para llevarlas a valores F.O.B.

<sup>(3)</sup> Diferencia que proviene principalmente de la circunstancia de que los cobros y pagos no coinciden con las fechas de las exportaciones e importaciones en nuestro país.

FUENTE: Memorias del Banco Central de la República Argentina.

## CUADRO N° 14

## BALANCE DE PAGOS (1946-1953)

R U B R O S	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953 <sup>(5)</sup>
	1 E N M I LLORES							
<b>ACTIVO</b>								
Exportaciones <sup>(2)</sup>	3.918	5.421	5.463	4.669	5.838	5.890	3.547	5.739
Fletes y gastos de puerto	231	249	183	164	92	157	305	183
Saldo movimiento de capitales <sup>(3)</sup>	—	—	19	197	233	730	343	242
Fondos facilitados por el Banco de Exportación e Importación de Washington a Bancos privados.	—	—	—	—	—	460	23	—
Varios	69	—	55	57	10	84	—	—
	4.218	5.670	5.720	5.087	6.173	7.321	4.218	6.164
<b>PASIVO</b>								
Importaciones	1.975	4.507	5.341	5.363	5.227	7.209	5.979	4.308
Servicio de la deuda pública	77	36	—	—	—	—	—	—
Gastos públicos	60	117	125	168	130	129	117	139
Servicios financieros de firmas privadas	374	240	34	49	15	142	24	34
Saldo movimiento de capitales	329	134	—	—	—	—	—	—
Varios	40	54	19	—	—	20	32	69
	2.855	5.088	5.519	5.580	5.372	7.500	6.172	4.550
<b>SALDO</b>	<b>1.363</b>	<b>582</b>	<b>201</b>	<b>-493</b>	<b>801</b>	<b>-179</b>	<b>-1.954</b>	<b>1.614</b>
Repatriación deuda pública	-442	-334	—	—	—	-18	—	—
Repatriación deuda privada	-331	-43	-2.071	-13	—	—	—	—
Importaciones netas de oro de particulares	-76	-18	—	—	—	—	—	—
Ajustes de importaciones de años anteriores abonadas con los fondos facilitados por el Bco. Exp. Imp. de Was.	—	—	—	—	—	-460	-23	—
Ajuste deuda comercial y diferencias varias <sup>(4)</sup>	-275	-1.176	-2	323	-369	104	87	157
<b>SALDO NETO</b>	<b>239</b>	<b>-989</b>	<b>-1.072</b>	<b>-183</b>	<b>432</b>	<b>-553</b>	<b>-1.890</b>	<b>1.771</b>

(1) Al tipo de cambio de m\$n 335,82 por 100 dólares (años 1946 al 1948) y m\$p n 500 por 100 dólares (años 1949 al 1953) o sus equivalentes en otras monedas. — (2) Se han incluido los gastos de embarque para llevarlos a valores F.O.B. — (3) Incluye el ingreso de capitales bajo la forma de mercaderías. — (4) Diferencia que proviene principalmente de la circunstancia de que los cobros y pagos no coinciden con las fechas de los exportaciones e importaciones en nuestro país. — (5) Cifras provisionales. — FUENTE: Memorias del Banco Central de la República Argentina.

## CUADRO N° 15

# BALANCE DE PAGOS - SALDOS NETOS EN DIVISAS LIBRES Y DE COMPENSACION(1939-1953)

AÑO	S A L D O N E T O E N		SALDO NETO TOTAL <sup>(2)</sup>
	DIVISAS LIBRES	DIVISAS DE COMPENSACION	
( EN MILLONES DE M\$N <sup>(1)</sup> )			
1939	147	12	159
1940	- 130	65	- 65
1941	409	63	472
1942	340	163	503
1943	735	446	1.181
1944	570	429	999
1945	659	516	1.175
1946	- 235	474	239
1947	- 2.212	1.184	- 1.028
1948	- 998	- 907	- 1.905
1949	191	- 504	- 313
1950	640	53	693
1951	183	- 742	- 559
1952	- 605	- 1.285	- 1.890
1953	484	1.287	1.771

(1) Al tipo de cambio de m\$n 335,82 por 100 Dólares (años 1939 al 1949) y m\$n 500 por 100 Dólares (años 1950 al 1953), o sus equivalentes en otras monedas.

(2) Estas cifras en algunos casos no coinciden con las delos cuadros N° 13 y N° 14, debido a que en las Memorias del Banco Central se ajustaron sólo los valores del balance de pagos indiscriminado.

FUENTE: Memorias del Banco Central de la República Argentina

## CUADRO N° 16

# COMERCIO EXTERIOR

(PROMEDIO 1937/39 Y AÑOS 1939 AL 1952)

AÑOS	EXPORTACIONES		IMPORTACIONES	
	CANTIDADES <sup>(1)</sup>	VALORES <sup>(2)</sup>	CANTIDADES <sup>(1)</sup>	VALORES <sup>(2)</sup>
Prom.1937/39	13.409	1.774	9.998	1.407
1939	—	1.545	—	1.261
1940	—	1.435	—	1.277
1941	6.241	1.477	6.473	1.086
1942	5.321	1.690	4.516	1.066
1943	5.321	2.061	3.699	799
1944	6.147	2.304	3.957	844
1945	6.426	2.469	4.255	1.008
1946	8.199	3.947	8.341	1.980
1947	9.306	5.421	11.104	4.507
1948	8.759	5.465	14.333	5.341
1949	5.943	3.500	12.162	4.037
1950	7.474	4.571	10.752	3.985
1951 (3)	5.782	4.595	12.052	5.803
1952 (3)	3.038	2.740	11.095	4.571

<sup>(1)</sup> Miles de toneladas<sup>(2)</sup> Millones de m\$n

(3) Cifras provisionales

FUENTE: Memorias del Banco Central de la República Argentina. Cifras de la Dirección Nacional del Servicio Estadístico. Valores ajustados por el Banco Central al tipo de cambio de m\$n 335,82 por 100 Dólares o sus equivalentes en otras monedas.

Véase Gráfico N°5

## CUADRO N° 17

## EXPORTACIONES ARGENTINAS POR GRANDES RUBROS

(PROMEDIO 1937/39 Y AÑO 1944)

RUBROS	CANTIDADES <sup>(1)</sup>		VALORES DE PLAZA <sup>(2)</sup>	
	PROMEDIO 1937/39	1944	PROMEDIO 1937/39	1944
Granos y subproductos	11.162	3.605	931	411
Otros productos agrícolas	335	528	43	185
Animales vivos	74	135	14	49
Carnes	649	789	320	732
Subproductos ganaderos	227	284	47	153
Cueros	165	142	123	193
Lanas	139	90	163	147
Productos lecheros	27	67	18	72
Productos forestales	297	147	45	40
Minerales	166	183	18	26
Otros	168	177	40	352
Productos manufacturados	—	91	—	267
Varios	—	86	—	85
TOTAL	13.409	6.147	1.762	2.360

<sup>(1)</sup> Miles de toneladas<sup>(2)</sup> Millones de m\$

FUENTE: Dirección Nacional del Servicio Estadístico

## CUADRO N° 18

# IMPORTACIONES ARGENTINAS POR GRANDES RUBROS

(PROMEDIO 1937/39 Y AÑO 1944)

RUBROS	CANTIDADES <sup>(1)</sup>		VALORES EFECTIVOS <sup>(2)</sup>	
	PROMEDIO 1937/39	1944	PROMEDIO 1937/39	1944
Substancias alimenticias	490	261	113	110
Textiles y sus manufacturas	178	77	327	262
Productos químicos y farmacéuticos	209	112	86	87
Papel, cartón y sus artefactos	230	158	58	94
Maderas y sus artefactos	564	444	76	129
Hierro y sus artefactos	796	71	192	56
Maquinaria y vehículos	222	15	198	30
Metales, excluido hierro y sus artefactos	112	50	70	41
Piedras, tierras, vidrios y cerámica	2.106	1.718	41	37
Combustibles y lubricantes	4.966	1.026	168	82
Caucho y sus manufacturas	13	1	16	7
Otros	112	24	107	72
TOTAL	9.998	3.957	1.452	1.007

<sup>(1)</sup> Miles de toneladas<sup>(2)</sup> Millones de m\$

FUENTE: Dirección Nacional del Servicio Estadístico

## CUADRO N° 19

## RESULTADOS FINANCIEROS DE LOS PRESUPUESTOS NACIONALES(1939-1952)

AÑO	A CUBRIR CON RECURSOS EN EFECTIVO			A CUBRIR CON EL PRODUCIDO DE TITULOS			TOTAL				
	GASTOS <sup>(1)</sup>	RECURSOS <sup>(1)</sup>	DIFERENCIA	GASTOS	RECURSOS	DIFERENCIA	DIFERENCIA	M	\$	N	I
1939	1.075,7	1.015,2	- 60,5	384,9	384,9	—	—	—	—	—	- 60,5
1940	1.133,9	963,8	- 170,1	182,7	182,7	—	—	—	—	—	- 170,1
1941	1.171,9	910,4	- 261,5	195,2	195,2	—	—	—	—	—	- 261,5
1942	1.250,8	1.001,7	- 249,1	275,3	275,3	—	—	—	—	—	- 249,1
1943	1.360,2	1.024,5	- 335,7	401,1	401,1	—	—	—	—	—	- 335,7
1944	1.522,5	1.404,6	- 117,9	889,2	863,8	- 25,4	—	—	—	—	- 143,5
1945	1.742,8	1.491,2	- 251,6	1.016,5	898,8	- 117,7	—	—	—	—	- 369,5
1946	2.237,3	1.891,8	- 345,5	1.004,1	1.004,1	—	—	—	—	—	- 345,5
1947	2.920,8	3.469,1	548,3	1.267,2 <sup>(2)</sup>	1.267,2	—	—	—	—	—	548,3
1948	4.028,7	4.235,0	206,3	2.955,2 <sup>(3)</sup>	2.955,2	—	—	—	—	—	206,3
1949	5.039,6	5.144,2	104,6	2.727,9	2.727,9	—	—	—	—	—	104,6
1950	5.987,4	6.087,1	99,7	2.739,6	2.739,6	—	—	—	—	—	99,7
1951	9.321,8	9.430,8	109,0	3.995,3	3.995,3	—	—	—	—	—	109,0
1952	11.395,8	11.467,9	72,1	3.945,2	3.945,2	—	—	—	—	—	72,1

<sup>(1)</sup> Incluido Cuentas Especiales<sup>(2)</sup> Incluido m\$n 53,2 millones a cubrir con operaciones bancarias, Ley N° 12.966 (Plan de Gobierno 1947/51)<sup>(3)</sup> Incluido m\$n 1253,2 millones a cubrir con operaciones bancarias, Ley N° 12.966 (Plan de Gobierno 1947/51)

FUENTE: Memorias del Ministerio de Hacienda de la Nación y de la Contaduría General de la Nación

## CUADRO N° 20

# EVOLUCION DE LAS RECAUDACIONES IMPOSITIVAS NACIONALES (1939-1953)<sup>(1)</sup>

AÑO	RENTA ADUANE RA Y POR- TUARIA	IMPUESTOS Y RECURSOS DIVERSOS (2)	TOTAL	DESTINO DE LA PERCEPCION		
				GOBIERNO NACIONAL	PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES	REPARTICIONES AUTARQUICAS
1939	321,7	6.723	994,0	865,3	47,9	80,8
1940	272,0	816,8	1.088,8	853,5	134,8	100,5
1941	216,5	826,7	1.043,2	795,3	136,4	111,5
1942	192,5	897,2	1.089,7	826,4	154,8	108,5
1943	127,0	1.005,7	1.132,7	860,2	168,0	104,5
1944	119,6	1.324,6	1.444,2	1.137,2	184,3	122,7
1945	138,5	1.396,7	1.535,2	1.221,4	195,5	118,3
1946	290,7	1.665,0	1.955,7	1.573,4	218,0	164,3
1947	580,1	2.669,9	3.250,0	2.541,9	495,9	212,2
1948	536,7	3.557,7	4.094,4	3.183,4	631,0	280,1
1949	330,3	5.283,1	5.613,4	3.897,0	973,7	742,6
1950	345,6	7.232,2	7.577,8	4.923,2	1.355,1	1.299,4
1951	781,5	10.231,4	11.012,9	7.175,0	1.999,9	1.838,0
1952 <sup>(3)</sup>	605,9	11.608,7	12.214,6	7.717,4	2.363,1	2.134,1
1953 <sup>(3)</sup>	440,9	11.843,8	12.284,7	7.930,6	2.475,9	2.078,4

(1) Los ingresos corresponden al periodo en que se produjeron y no al ejercicio financiero. Cifras suministradas por la Contaduría General de la Nación.

(2) Comprende: Impuesto a los Réditos, a los Beneficios Extraordinarios, a las Ganancias Eventuales, a las Ventas, a la Transmisión Gratuita de Bienes, de Sellos, Internos, Contribución Territorial, Regalías, Canon Minero, Lotería de Beneficencia Nacional, Participaciones y Rentas Diversas. Se excluyen los Recursos provenientes del Fondo de Beneficio de Cambio, que ingresan a Rentas Generales.

(3) Cifras provisionales.

NOTA: En algunos años la suma de los parciales no coincide con el total, por haberse redondeado las cifras.

FUENTE: Dirección Nacional del Servicio Estadístico.

## CUADRO N° 21

SUPERFICIE SEMBRADA<sup>(1)</sup> Y PRODUCCION<sup>(2)</sup> DE LOS PRINCIPALES CULTIVOS  
 (PROMEDIO 1930/39 Y AÑOS<sup>(3)</sup> 1940 AL 1954)

AÑO	TRIGO		MAÍZ		LINO		AVENA, CEBADA Y CENTENO		GIRASOL		MANI		TOTALES	
	SUPERFICIE SEMBRADA	PRODUCCION	SUPERFICIE SEMBRADA	PRODUCCION	SUPERFICIE SEMBRADA	PRODUCCION	SUPERFICIE SEMBRADA	PRODUCCION	SUPERFICIE SEMBRADA	PRODUCCION	SUPERFICIE SEMBRADA	PRODUCCION	SUPERFICIE SEMBRADA	PRODUCCION
Prom. 1930/39	2803	6.423	6.159	7.818	3.015	1.715	2.959	1.619	233	120	83	77	20.251	17.772
1940	2217	3.558	7.200	10.375	3.075	1.080	3.182	1.899	506	375	89	84	21.269	17.371
1941	7.085	8.150	6.098	10.238	2.875	1.720	3.810	1.469	574	594	75	61	20.517	22.232
1942	7.300	6.486	5.000	9.034	2.730	1.600	3.299	960	750	670	74	83	19.153	18.833
1943	6.873	6.400	4.139	1.943	2.474	1.348	4.292	1.081	674	419	124	96	18.576	11.287
1944	6.811	6.800	4.412	8.730	2.284	1.573	4.691	2.201	1.574	1.036	159	199	19.931	20.939
1945	6.233	4.085	4.017	2.966	1.996	787	4.386	1.861	1.492	985	177	158	18.301	10.842
1946	5.762	3.907	3.951	3.574	1.865	964	4.255	1.926	1.638	890	182	156	17.653	11.417
1947	6.674	5.615	3.612	5.815	1.905	1.034	4.885	2.408	1.609	688	146	113	18.831	15.673
1948	5.450	6.500	3.319	5.200	1.573	901	4.138	2.099	1.533	930	122	105	16.136	15.735
1949 <sup>(4)</sup>	3.806	5.200	2.691	3.450	1.305	433	4.171	1.651	1.806	1.088	191	85	15.876	11.876
1950 <sup>(4)</sup>	5.692	5.144	2.156	836	1.078	676	3.896	1.212	1.491	712	101	61	14.415	8.627
1951 <sup>(4)</sup>	6.554	5.796	2.439	2.670	1.087	559	4.400	2.126	1.628	1.021	121	93	16.229	12.265
1952 <sup>(4)</sup>	4.791	2.100	2.532	2.040	641	313	4.058	855	1.604	692	161	155	13.787	6.155
1953 <sup>(4)</sup>	6.065	7.634	3.354	3.550	1.020	584	5.293	3.778	820	428	182	204	16.734	16.178
1954 <sup>(4)</sup>	6.352	6.000	3.317	4.800	731	348	5.024	2.432	572	s/d.	190	s/d.	16.186	—

<sup>(1)</sup> En miles de hectáreas<sup>(2)</sup> En miles de toneladas<sup>(3)</sup> Años de comercialización<sup>(4)</sup> Cifras provisionales

FUENTE: Dirección Nacional del servicio Estadístico

## CUADRO Nº 22

## FAENA CONTROLADA DE GANADO (1939-1953)

AÑO	BOVINO	OVINO	PORCINO	TOTAL
(En miles de cabezas)				
1939	7.455,6	7.682,1	1.156,5	16.294,2
1940	6.983,7	7.518,2	1.176,5	15.678,4
1941	7.578,2	7.805,9	1.727,3	17.111,4
1942	7.137,7	10.236,0	2.460,7	19.834,4
1943	6.697,9	11.900,4	3.500,3	22.098,6
1944	6.520,1	12.581,9	4.526,4	23.628,4
1945	5.974,8	11.552,3	3.968,7	21.495,8
1946	7.186,3	11.810,6	2.550,4	21.547,3
1947	5.211,9	10.941,9	901,0	17.054,8
1948	4.724,8	7.412,6	1.121,7	13.259,1
1949	4.695,8	5.998,6	1.486,7	12.181,1
1950 <sup>(1)</sup>	4.789,8	3.855,3	1.452,2	10.097,3
1951 <sup>(1)</sup>	3.887,4	2.664,9	1.085,9	7.638,2
1952 <sup>(1)</sup>	4.406,0	4.959,5	965,0	10.330,5
1953 <sup>(1)</sup>	3.811,9	5.230,0	1.208,7	10.250,6

<sup>(1)</sup> Cifras provisionales

FUENTE: Dirección Nacional del Servicio Estadístico

## CUADRO Nº 23

CARNE OBTENIDA<sup>(\*)</sup> DE GANADO (1939-1953)

AÑO	BOVINO	OVINO	PORCINO	TOTAL
	(En miles de toneladas)			
1939	1085,3	102,2	77,0	1.264,5
1940	992,4	109,0	79,1	1.180,5
1941	1.162,3	109,6	130,3	1.402,2
1942	1.093,9	158,6	190,8	1.443,3
1943	1.009,2	191,1	261,5	1.461,8
1944	996,8	202,5	348,2	1.547,3
1945	765,6	184,7	282,4	1.252,7
1946	856,7	185,1	164,9	1.206,7
1947	1.165,2	201,8	87,4	1.454,4
1948	1.029,5	134,5	108,9	1.272,9
1949	1.027,5	109,7	138,8	1.276,0
1950 <sup>(*)</sup>	990,5	69,2	125,2	1.184,9
1951 <sup>(*)</sup>	831,5	51,5	103,7	986,7
1952 <sup>(*)</sup>	866,7	94,8	89,5	1.051,0
1953 <sup>(*)</sup>	880,6	90,5	109,9	1.081,0

<sup>(\*)</sup> Cifras provisionales<sup>(\*)</sup> En la faena controlada

FUENTE: Dirección Nacional del Servicio Estadístico

## CUADRO N° 24

## EVOLUCION INDUSTRIAL (1939-1953)

AÑO	VOLUMEN FISICO DE LA PRODUCCION	OBREROS OCUPADOS	SALARIOS PAGADOS
Números indices, base 1943=100			
1939	89,5	72,9	64,4
1940	-	76,7	67,6
1941	93,8	83,3	75,6
1942	-	90,4	86,8
1943	100,0	100,0	100,0
1944	112,2	108,9	119,3
1945	112,2	115,1	137,8
1946	125,3	123,7	180,4
1947	143,5	130,3	269,1
1948	146,2	131,7	371,2
1949 <sup>(I)</sup>	141,8	130,4	500,1
1950 <sup>(II)</sup>	146,7	128,2	595,5
1951 <sup>(II)</sup>	150,8	128,9	758,5
1952 <sup>(II)</sup>	141,3	124,5	900,2
1953 <sup>(II)</sup>	139,8	117,4	929,2

<sup>(I)</sup> Cifras provisionales

NOTA: Números indices ajustados a los resultados del Censo Industrial de 1946 (IV Censo General de la Nación)

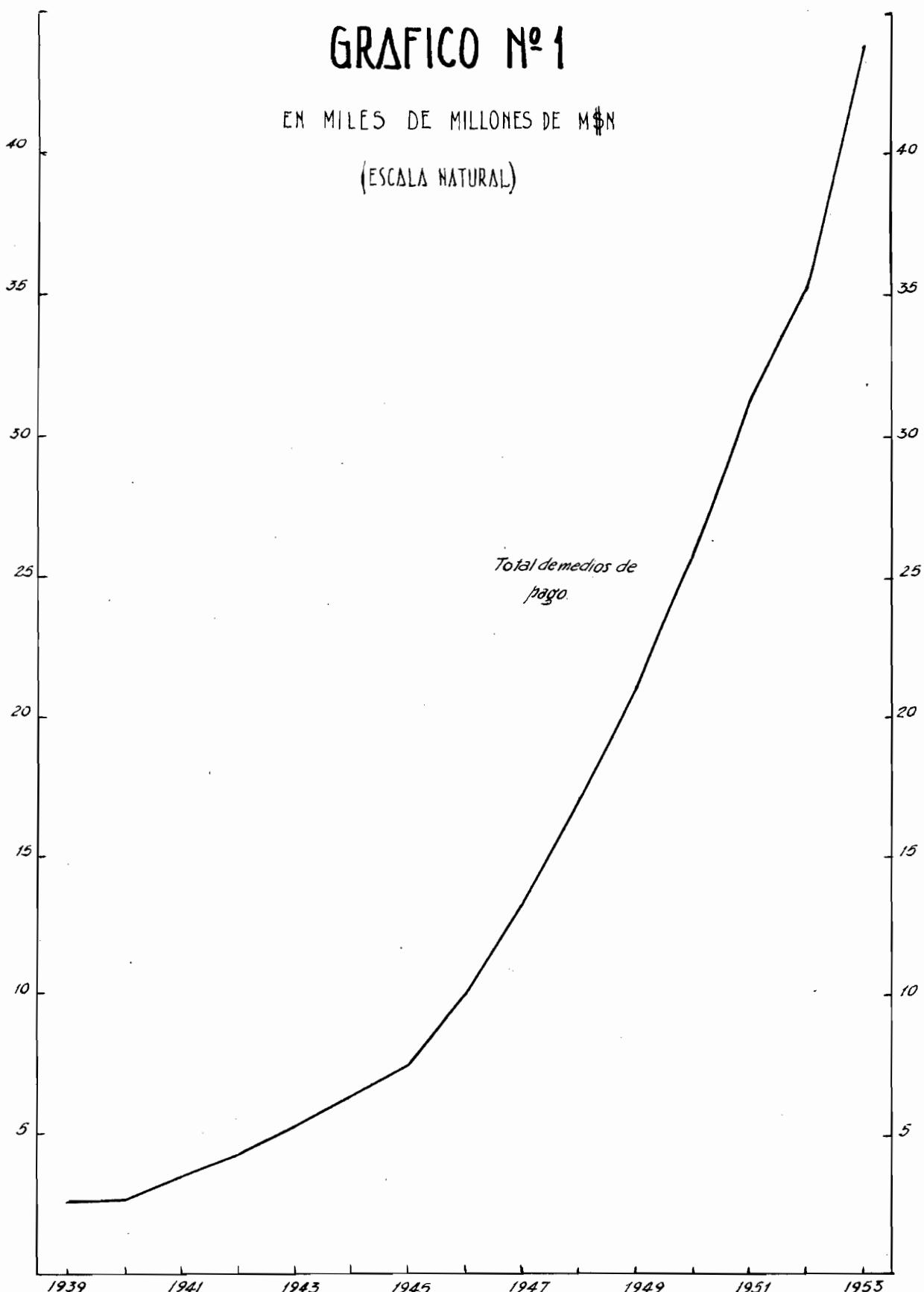
FUENTE: Dirección Nacional del Servicio Estadístico

Véase Gráfico N° 6

# GRAFICO N° 1

EN MILES DE MILLONES DE M\$N

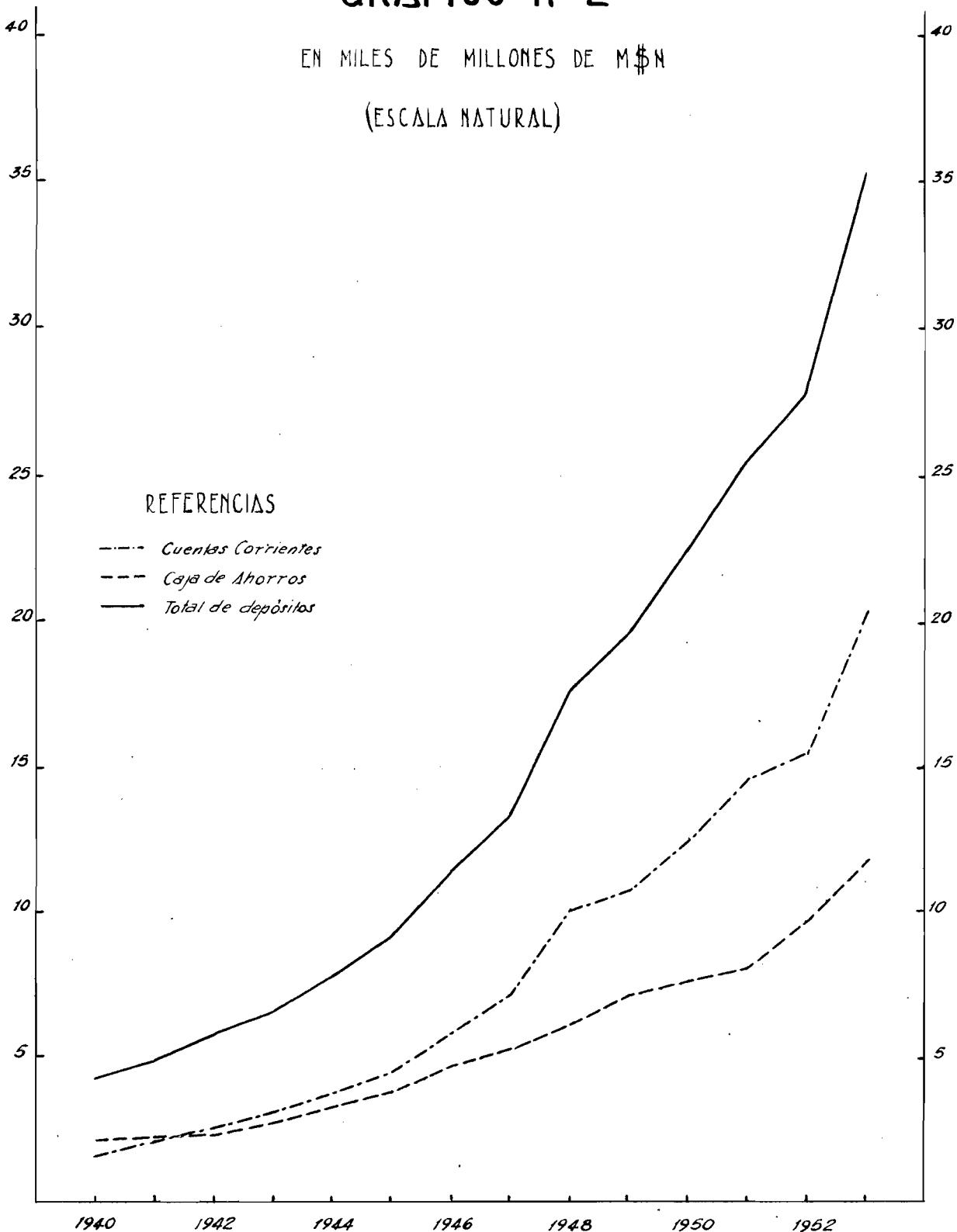
(ESCALA NATURAL)



## GRÁFICO N° 2

EN MILES DE MILLONES DE M\$N

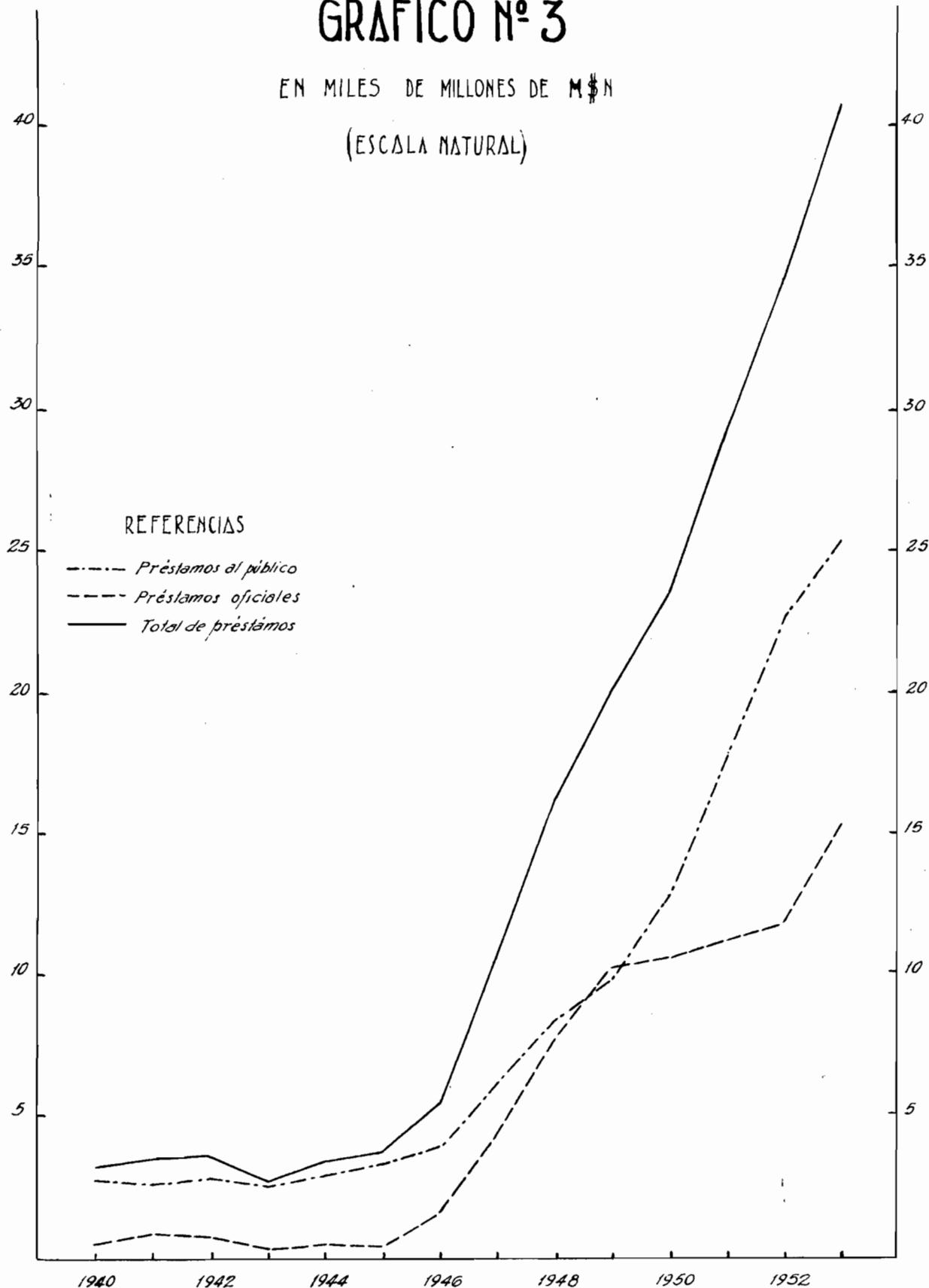
(ESCALA NATURAL)



# GRAFICO N° 3

EN MILES DE MILLONES DE M\$N

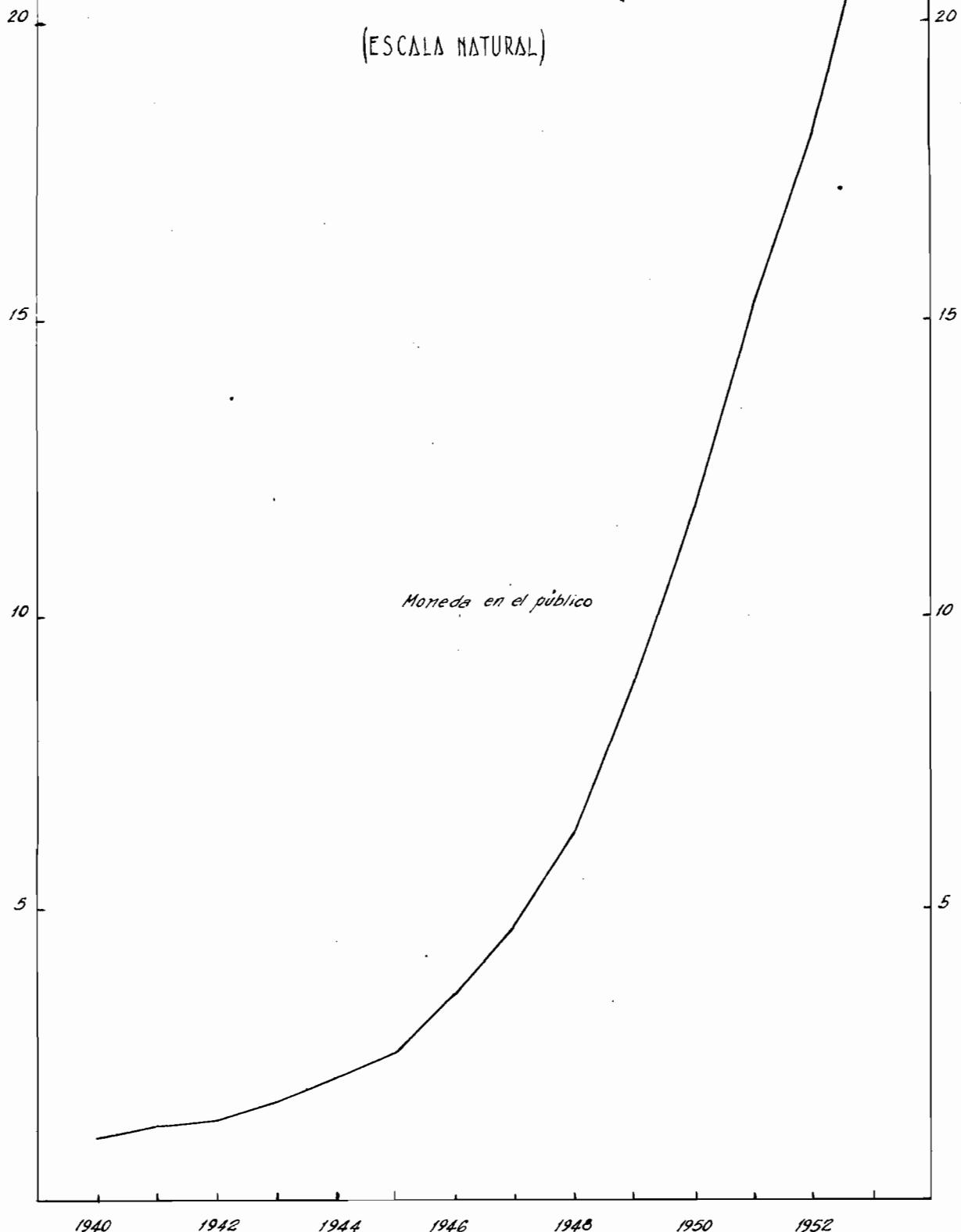
(ESCALA NATURAL)



# GRAFICO N°4

EN MILES DE MILLONES DE M\$M

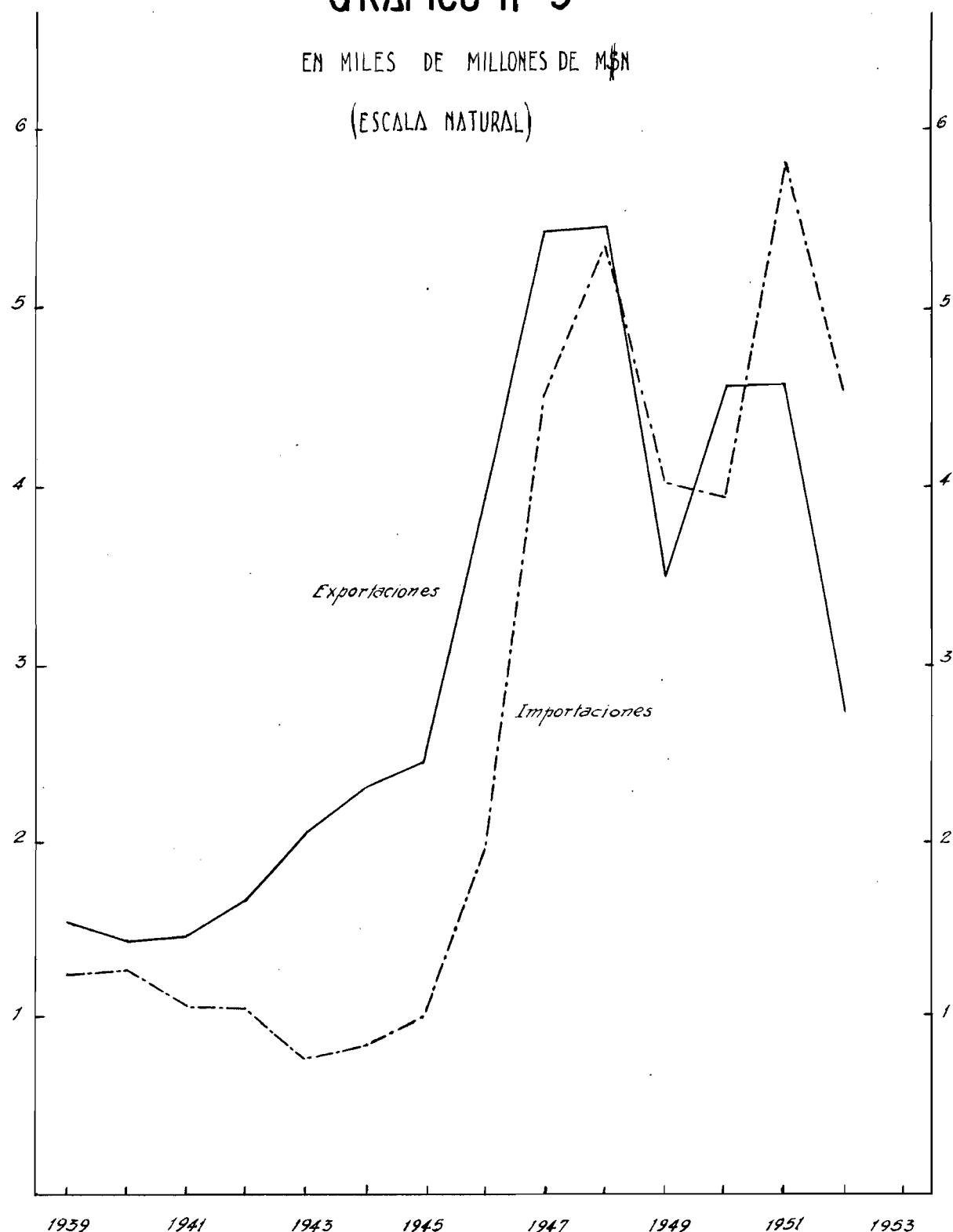
(ESCALA NATURAL)



# GRAFICO Nº 5

EN MILES DE MILLONES DE M\$N

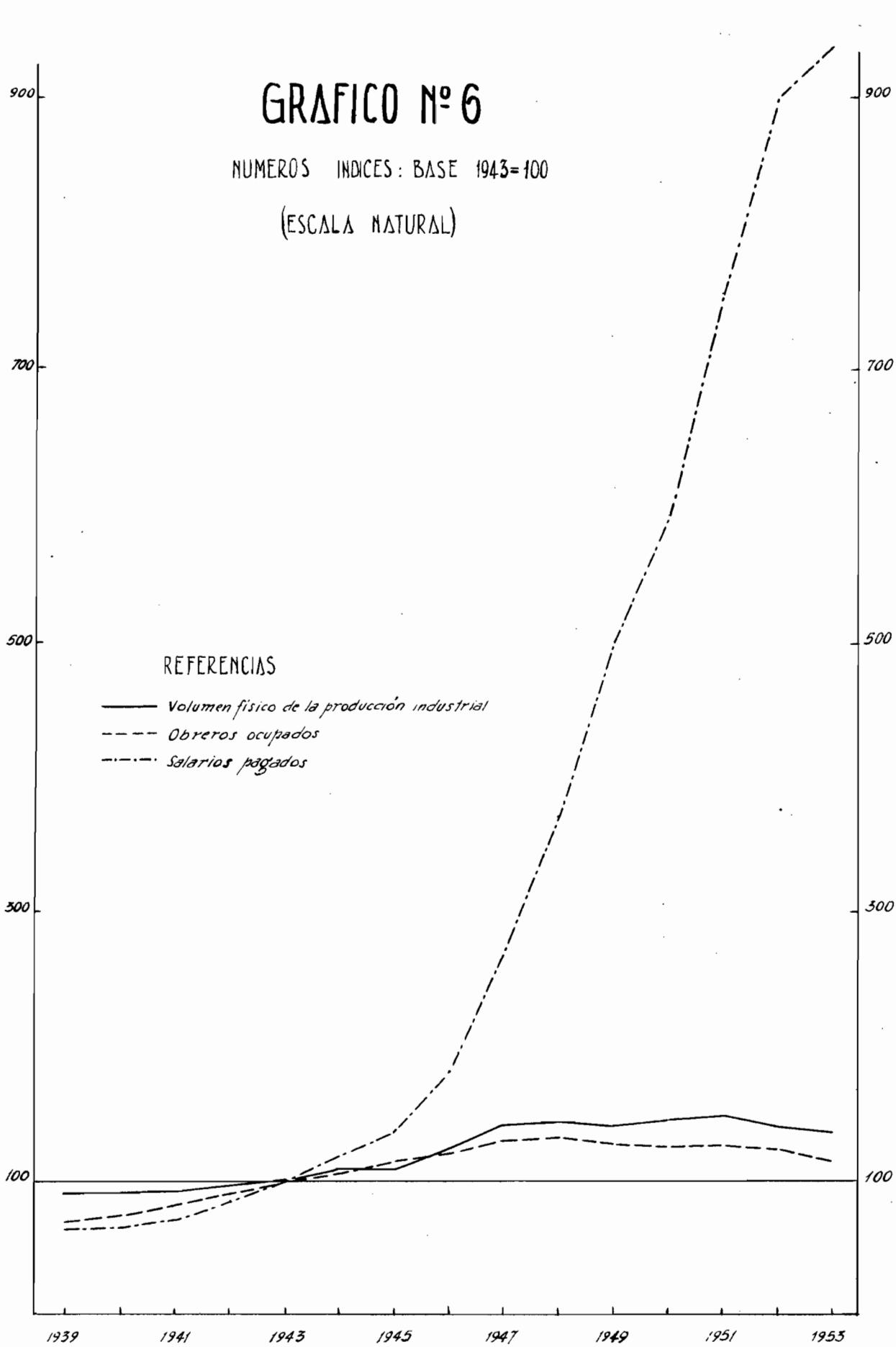
(ESCALA NATURAL)



# GRAFICO N° 6

NUMEROS INDICES: BASE 1943=100

(ESCALA NATURAL)



## DOCUMENTOS DE ESTUDIO

LÍCENCIAS Y REGISTROS DADOS AL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, BONOS MAYO 1945.

FUERTE DISPOSICIÓNES RELATIVAS A SISTEMA BANCARIO - PRESIDENCIA CON SEÑALADO - INCORPORACIÓN MÉTODOS - MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION, BUENOS AIRES 1946.

MODIFICACIONES A LA CARTA ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y REGLAMENTO DE CADAESTA EN LOS DEPÓSITOS BANCARIOS Y GENERAL DE BANCOS - MINISTERIO DE FINANZAS DE LA NACION, BUENOS AIRES 1949.

REFORMA DEL SISTEMA BANCARIO ARGENTINO - LEY N° 13.572 - CONGRESO DE LA NACION, BONOS MAYO 1949.

LA POLÍTICA MONETARIA Y SIGILLITICA AL SERVICIO DEL DESARROLLO ECONOMICO EN LA REPUBLICA ARGENTINA - MINISTERIO DE FINANZAS DE LA NACION - BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BONOS MAYO 1952.

LA PROLACION DEL BILANCIOS DE PAGOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - PRESIDENCIA DE GOBIERNO DE LA NACION - BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BONOS ALREAS 1952.

1º PLAN QUINQUENAL - CONSEJO MONETARIO NACIONAL, BUENOS AIRES 1954.

2º PLAN QUINQUENAL - PRESIDENCIA, DE LA NACION, COMISIÓN NACIONAL DE INFORMACIONES, BUENOS AIRES 1955.

REGULACION PARA LAS INSTITUCIONES DE CAPITAL FESTIVALERO - MINISTERIO DE ASUNTOS MONETARIOS DE LA NACION, BUENOS AIRES 1955.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - MEMORIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - CIRCULACIONES BONOS DE 14.700,00 CREDITOS.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ESTIMACION DEL BOLSO DEL ESTADO PARA EL MES DE MAYO DE 1945.

MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION - MEMORIA

ESTADISTICO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO - MEMORIA

DIRECCION GENERAL IMPUESTIVA - MEMORIA

CANTONERIA GENERAL DE LA NACION - Memorias

ANUARIO ESTADISTICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Tomo I, Com-  
pendio 1948 - Ministerio de Asuntos Técnicos - Dirección Na-  
cional del Servicio Estadístico.

ESTADÍSTICA MENSUAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Mi-  
nistério de Asuntos Técnicos - Dirección Nacional del Ser-  
vicio Estadístico.

## LIBRICA GENERAL

PROLOGO.....	1
SUMARIO.....	3
<b>PRIMERA PARTE: HISTORIA DE LA CRISIS - REFORMA MONETARIA</b>	
Introducción.....	4
<b>Capítulo I : SISTEMA DE MEXICO ARGENTINO, AL INICIAR LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL.....</b>	5
1... Ley N° 12.153. 2.- Ley N° 12.154. 3.- Instrumentos de regulación y control monetario; a) Tasas de descuento e interés; b) Operaciones monetizadoras de títulos.	
<b>Capítulo II : LA REFORMA BANCARIA Y CREDITICIA DEL AÑO 1946 Y LAS MODIFICACIONES Y EL ENRIQUECIMIENTO LEGAL DE 1949.....</b>	13
1.- Decreto-Ley N° 1703. 2.- Decreto-Ley N° 11954 3.- Decreto-Ley N° 14977. 4.- Decreto-Ley N° 14962 5.- Nuevas formas organizativas de los bancos oficiales. 6.- Instrumentos de regulación y control monetario; a) Recuento y crédito a los bancos; b) Tasas de descuento e interés; c) Operaciones monetizadoras de mercado abierto. 7.- Modificaciones y enriquecimiento legal de 1949; a) Banco Central de la República Argentina; b) Ley de Banca.	
<b>Segunda Parte: HISTORIA DE LA CRISIS EN LOS AÑOS 1939-1945</b>	
Introducción.....	26
<b>Capítulo I : FACTORES DETERMINANTES DE LA SITUACIÓN MONETARIA.....</b>	27
1.-Factores internos; a) Préstamos al público; b) Fluctuación de precios; c) Precios de las finanzas; d) Regulación del sistema de Valores Nacionales. P.- Factores externos; a) El Balance de pagos al iniciarse la segunda guerra mundial; b) La economía de guerra de los países belligerantes y el intercambio; c) Los cambiadistas de cambio y los sistemas discriminados; d) El ingreso de capital extranjero.	

<b>CUADRO III: ESTIMACIÓN DE LA POLÍTICA DE CREDITO DEL BANCO CENTRAL MEXICANO (1950-1955)</b>	30
1.- Los resultados muestran que durante el periodo de 1950-1955 el banco central ha aumentado en la actividad económica y en el crecimiento económico que el 1950 tiene una tasa de crecimiento de 1.2% promedio anual, el 1951 2.2%, el 1952 3.2%, el 1953 4.2% y el 1955 5.2%.	
<b>TUTORIAL TERCER: ESTIMACIÓN ESTADÍSTICA A PARTIR DEL ANGULO DE REFERENCIA</b>	32
<b>INTRODUCCIÓN</b>	32
<b>CONTENIDO</b>	32
I : ESTIMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA RÉVUE - ESTIMACIÓN ANGULAR	32
1.- Estimación angular: a) Descripción de los datos b) estimación angular: c) estimación del desvío de los datos estimados d) estimación del error. I. El efecto de la estimación angular en estimaciones estadísticas y estimaciones de los errores. II. La estimación angular en la estimación: a) la estimación de los errores y predicción; b) la estimación de los errores y predicción; c) las estimaciones de los errores.	32
<b>CUADRO IV: ESTIMACIÓN DE LA POLÍTICA DE CREDITO DEL BANCO CENTRAL MEXICANO (1950-1955)</b>	35
1.- Inciso 02. Nueva estimación estadística para el año 1955. En el año 1955 se observó que hubo un aumento de la actividad económica y del crecimiento económico. El PIB promedió un 4.2% y el crecimiento económico fue el 5.2% alguno de los factores principales que impulsaron esta actividad fueron el aumento de la población y el aumento de la actividad económica (ver cuadro político de crédito / banco central 1955).	
<b>PERIODICO</b>	39
<b>CONTENIDO</b>	39
1.- ANÁLISIS ESTADÍSTICO	39
CUADRO V: 1.1. ESTIMACIÓN ESTADÍSTICA (1950-1955).....	39
CUADRO V: 2.1. ESTIMACIÓN ESTADÍSTICA (1950-1955).....	40
CUADRO V: 3.1. ESTIMACIÓN DE LOS ERRORES DE PREDICCIÓN.....	40

	Pág.
Cuadro N° 4: Evolución de los depósitos.....	102
Cuadro N° 5: Evaluación de los préstamos.....	103
Cuadro N° 6: Préstamos al público, clasificados por actividades (1945-1951).....	104
Cuadro N° 7: Absorción neta de valores públicos o importaciones por el mercado (1939-1953).....	105
Cuadro N° 8: Absorción neta de valores públicos o importaciones por el mercado (1946-1953).....	106
Cuadro N° 9: Evolución de los fondos tomados al mercado mediante la colocación de valores públicos o importaciones.....	107
Cuadro N° 10: Inversiones de los bancos.....	108
Cuadro N° 11: Depósitos a plazo + inversiones en valores públicos de los bancos.....	109
Cuadro N° 12: Ganado en el público.....	110
Cuadro N° 13: Balances de pago (1939-1945).....	111
Cuadro N° 14: Balances de pago (1946-1953).....	112
Cuadro N° 15: Balances de pago - Saldos netos en divisas libres y de compensación .....	113
Cuadro N° 16: Censo ganado extensivo.....	114
Cuadro N° 17: Exportaciones argentinas por gru- pos rubros (1939-1977/79 y 1980 1984).....	115
Cuadro N° 18: Importaciones argentinas por gru- pos rubros (1939-1977/79 y 1980 1984).....	116
Cuadro N° 19: Resultados financieros de los pro- yectos nacionales.....	117
Cuadro N° 20: Evaluación de las recaudaciones im- positivas nacionales.....	118
Cuadro N° 21: Exportación cubierta y proyección de los principales cultivos.....	119
Cuadro N° 22: Fuerza motriz neta de ganado.....	120
Cuadro N° 23: Ganado obtenido de ganado.....	121

	pág.
<b>Cuadro N° 24. Evolución Industrial.....</b>	<b>122</b>
gráfico N° 1.....	123
gráficos N° 2.....	124
gráficos N° 3.....	125
gráfico N° 4.....	126
gráficos N° 5.....	127
gráficos N° 6.....	128
<b>PUBLICACIONES CONSULTADAS.....</b>	<b>129</b>